INFORME

DEL

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA

A LA ASAMBLEA

EN SUS

SESIONES DE 1890



TUNJA

IMPRENTA DEL DEPARTAMENTO.

INFORME

DEL

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA

A LA ASAMBLEA

EN SUS

SESIONES DE 1890

TUNJA

IMPRENTA DEL DEPARTAMENTO.

Honorables Diputados:

Elegido por espontánea determinación del Excelentísimo Señor Presidente de la República para ser su agente constitucional en este Departamento, cumplo gustoso con el deber que me impone la ley 149 de 1888, haciéndoos una breve reseña sobre la marcha de los asuntos encomendados á la Gobernación desde la época en que clausuró sus sesiones la Honorable Corporación que os precedió. Espero que supláis con vuestras luces y experiencia lo deficiente de este informe, en el que, á la vez que os daré conocimiento del desarrollo que han tenido las leyes y Ordenanzas, os indicaré las medidas que, á mi juicio, deben adoptarse para proveer al mejoramiento social, moral y material del pueblo que os ha escogido para que facilitéis su mejor administración y adelanto.

Conocedores, como sois, de las necesidades de nuestra sociedad, poseídos sin duda del deseo de servir con buena voluntad al Departamento que os ha elegido, es de esperarse que vuestras tareas serán benéficas á esta Sección á la que os unen vínculos sagrados. La uniformidad en vuestra elección, exenta por otra parte de los vicios que ya parecían incorregibles, pero que la Regeneración se ha encargado de curar, es una garantía más de acierto en vuestras deliberaciones, porque no habrá en ellas ningún móvil imputable á malas pasiones, y la sociedad no verá en vuestros trabajos sino el sello de la justicia y el vehemente deseo de hacer el bien. Con tan buenos auspicios entráis hoy á ocuparos del desempeño de los negocios que os están atribuídos. Dios dispensará á vuestras labores el buen éxito á que se hacen acreedores los sanos de intención.

Siendo, como son, limitadas vuestras atribuciones, no os distraeré en el curso del presente informe con la enunciación de datos ni opiniones relacionados con asuntos cuya deliberación no sea de vuestra incumbencia; pero en todo caso coadyuvaré vuestra acción en cuanto se encamine á solicitar de otras entidades y corporaciones la adopción de medidas que estiméis necesarias para dar á vuestras determinaciones la mayor solidez deseable.

PRIMERA PARTE.

GOBIERNO.

Régimen municipal.

Por múltiples causas esta importante rama de la Administración no ha podido tener el arreglo y el desarrollo necesarios para el progreso de los pueblos. Acostumbrados éstos más al imperio de la audacia y de la fuerza, consecuencia de los malos hábitos implantados por la anarquía establecida en la República durante un cuarto de siglo, no ha sido posible, ni con gran asiduidad, mejorar suficientemente los elementos encontrados, restos de la ruina moral que despedazaba el cuerpo social. Por donde quiera hay tendencias á desoír los consejos de la justicia y á sobreponer personales intereses á los legítimos de la comunidad. Se ha trabajado con notable empeño para devolver á la autoridad el respeto y prestigio que le son indispensables para atender debidamente al cumplimiento de su delicada misión; en esta tarea se ha conseguido fundar algo que puede mirarse como principio de orden, no sin haber encontrado obstáculos más ó menos fuertes y algunas resistencias que han degenerado, en pocas partes, en tentativas subversivas, escudadas, como sucede en estas circunstancias, con el sofisma de defensa de derechos conculcados. Afortunadamente la incontrastable energía empleada en los casos que se han presentado, hace entrever el establecimiento de más sanas costumbres, con lo cual podrán los encargados de la autoridad, consagrar su atención á otros trabajos de vital importancia.

La Ordenanza 4.ª de 1888 determinó cuál es el sistema rentístico de los Municipios; el vicioso modo de formar los centros de población y su mala demarcación territorial han contribuído á que la mayor parte de éstos carezcan de elementos para su desarrollo. Hoy son pocos los Distritos municipales que pueden aprovecharse ventajosamente del establecimiento de las contribuciones permitidas; los centros comerciales están reducidos á un pequeño número de poblaciones, únicas que sacan producto efectivo de los impuestos sobre degüello, almotacén, puestos de plaza en los mercados públicos, coso y multas; el resto ó sea la mayor parte, ninguna ventaja derivan de tales rentas, por lo que apenas se mencionan éstas en los respectivos presupuestos. Queda á vuestra prudencia la elección de algún medio que, sin variar notablemente el sistema establecido, procure una equitativa y fácil adopción de rentas municipales, no sin perder de vista que son ya algo recargadas las contribuciones que pesan sobre los pueblos, no tanto por lo fuerte de aquéllas, cuanto

por la escasez de recursos y la poca facilidad de obtenerlos.

Con el fin de atender de un modo general al arreglo de nuestras vías de comunicación, convendría organizar el cobro del trabajo personal subsidiario de un modo más eficaz para hacerlo servir á su objeto, que no debe ser otro que el de proveer á las reparaciones indicadas; creo también que este impuesto debe tener una distribución más equitativa que la preceptuada por la ya citada Ordenanza. El Decreto número 55 de 1888 y la resolución de 25 de Octubre del mismo año, determinaron las bases que, en relación con el impuesto directo, debían servir para la clasificación de los contribuyentes; tales disposiciones fueron reformadas por el Decreto 177 de 1889, pero calcadas unas y otras en la Ordenanza, no han podido obedecer de un modo satisfactorio á las necesidades. Parece excesivo exigir tres jornales á gentes que no pueden distraer un solo día de sus trabajos sin sufrir las consecuencias de la escasez; el valor dado á los jornales debe también seguir parejas con el alza que han alcanzado los productos y el trabajo.

Para atender al fin enunciado creo conveniente establecer en cada Provincia un empleado encargado de vigilar por la estricta recaudación de este impuesto y de aplicarlo á la mejora de los caminos en cada Municipio, empleado que servirá también para dirigir las obras que deban ejecutarse.

Debiéndose dar á la Instrucción Pública primaria sólidas bases, es indispensable centralizar las rentas á ella destinadas. Habiendo de ocuparme en otro lugar de este asunto, sólo lo tocaré aquí por incidencia por cuanto se relaciona con las rentas municipales. Preciso será hacer desaparecer del número de éstas los intereses y arrendamientos de los capitales y fincas raíces pertenecientes al ramo, así como el dos por mil con que se ha gravado la riqueza raíz y la mueble, y descargar en cambio á los Municipios de la obligación de costear el sueldo que devenguen los Directoros de Escuelas.

La Ley 149 de 1888 y la Ordenanza 9.ª del mismo año disponen que los Alcaldes sean costeados por el Departamento. La última asigna el sueldo de que deben disfrutar algunos de ellos y deja al Gobernador la facultad para variar tal asignación. En cumplimiento de esto se dictó el Decreto número 159 de 1889, pero siendo insuficiente la partida votada en el Presupuesto para este gasto, se abrió un crédito adicional apropiando la suma de $ 12,504 para satisfacer la necesidad de remunerar en todas partes á los empleados de que me ocupo; estas disposiciones quedaron virtualmente derogadas por el Decreto marcado con el número 254 de 1889. Posteriormente se hizo otra asignación á algunos de los Alcaldes de los Municipios de más difícil administración, con este motivo y en vista de dificultades gra-

ves ocurridas en algunos de ellos, se han asignado otros sueldos, habiéndose hecho necesaria la reforma de la liquidación del Presupuesto para volver á crear la partida ya agotada.

Fácil es comprender que si no se remuneran todos los Alcaldes, será imposible encontrar personas aptas que se encarguen de desempeñar este empleo que ocasiona continuos desagrados; tal asignación evitará por otra parte unos cuantos abusos que se han cometido en las poblaciones pequeñas, desde hace mucho tiempo, por los encargados de velar por su buen régimen.

Siendo los recursos del Departamento muy reducidos, como lo veréis en el lugar correspondiente, y habiendo necesidad de que éste erogue una fuerte suma para atender á la Instrucción pública primaria, creo justo que los Municipios se encarguen de remunerar sus Alcaldes, pero para esto sería preciso que solicitarais del Congreso la derogatoria de la Ley 149 en la parte conducente.

Algunos Municipios llevados del deseo de satisfacer necesidades más imaginarias que reales, han descuidado intereses de carácter permanente y se han permitido gastos más de vanidad que de apremio. Ya que podéis intervenir en el arreglo de las rentas y contribuciones Municipales, convendría que fijárais los gastos permitidos y prohibidos y que estatuyérais alguna proporción en el modo de hacer las erogaciones Municipales; quizá parezca esto excesivo, pero en vista de la necesidad de corregir los vicios apuntados, no dudo que serán miradas como muy benéficas las providencias que en este sentido dictéis como que sólo se encaminarán á educar las generaciones que hoy se forman, procurando mayor acierto en lo relacionado con el Municipio.

Prefecturas.

Encargadas éstas á las personas que se ha creído más aptas para su desempeño, han sido servidas en lo general con laboriosidad y buen tino y han coadyuvado de un modo muy eficaz á la marcha de la administración; justo es hacer aquí mérito del laudable celo que han desplegado algunos de estos empleados por hacer cumplir las Leyes y Ordenanzas sobre policía; merced á ésto puedo anunciaros con satisfacción que han empezado á disminuir notablemente vicios que, como el del juego y la embriaguez, amenazaban de ruina nuestra sociedad. En proporción á los pocos recursos de que disponen las Provincias, se han verificado en algunas partes mejoras de importancia y por donde quiera se nota el deseo de secundar los buenos propósitos de adelanto que ya se están realizando en el Departamento, como resultado manifiesto de este período relativamente largo, de paz y de confianza, si se atiende á la historia del pasado. Queda á vuestro

juicio procurar el aprovechamiento de nobles aspiraciones al bien, determinando de acuerdo con los pocos recursos de que se puede disponer, la ejecución de algunas obras que den un general estímulo á todas las autoridades y pueblos y los empiece á adiestrar en la labor del progreso.

Policía.

La permanencia de este Cuerpo ha sido de mucha significación é importancia en el desarrollo de la Administración. Sin el recurso que él proporciona, en la mayor parte de los casos serían ineficaces muchas de las providencias de la autoridad, especialmente de aquellas que deben producir sus efectos en pueblos acostumbrados á luchas y desórdenes constantes; las instrucciones de sumarios y el sometimiento de gran número de delincuentes, no podrían realizarse en los casos más graves, sin este poderoso auxiliar; porque acostumbrados los malos á entrabar la acción de la ley, han logrado, en no pocas poblaciones, hacerse temer de las autoridades locales y burlar las providencias dictadas para procurar el correctivo social.

Por decreto de 16 de Marzo de 1888 se organizó el Cuerpo de que me ocupo. Posteriormente la Ordenanza 9.ª del mismo año asignó los sueldos de que debían gozar los empleados del ramo, y en el Presupuesto de la vigencia en curso se apropió la partida de $ 16,000 para su sostenimiento. Comprendiendo mi antecesor la necesidad de aumentar el número de gendarmes, sin duda por el deseo de atender debidamente á las varias exigencias administrativas, elevó á ciento los cincuenta que antes había, pero habiéndose agotado completamente lo asignado para tal gasto, se adicionó la liquidación del Presupuesto, á fin de no disolver completamente un Cuerpo que está llamado á ser un fuerte sostén para la implantación del orden.

Juzgo conveniente que procuréis el medio de aumentar el número de gendarmes á fin de proveer, siquiera sea temporalmente, de tan valioso elemento á algunas Provincias.

Casi completo es el Código de Policía del extinguido Estado, apropiado para el Departamento en forma de Ordenanza. Convendría, con todo, aclararlo en algunos puntos, especialmente en lo relativo á la protección debida á los que se vean despojados de sus propiedades y en lo que concierne á servidumbres; generalmente se equivocan por los particulares y aún por los mismos empleados las atribuciones encomendadas á las autoridades de policía, y de ahí el que se ocurra á éstas con demandas que son mas bien de la competencia del Poder Judicial. Se hace también necesario señalar un procedimiento preciso en los juicios de policía, que ponga á cubierto

de toda duda el modo de hacer efectivos los derechos que se reclaman por esta vía.

Nadie, que no esté ofuscado completamente por el espíritu de pasión, podrá desconocer los importantes beneficios que ha traído la Ordenanza sobre vagancia, embriaguez y prohibición de ciertos juegos. No puedo anunciaros, es verdad, que se haya extirpado completamente el escándalo que había engendrado la disociadora doctrina que fincaba su fuerza en la libertad de hacer el mal; pero sí habréis observado una disminución de vicios que nos hace esperar mejores tiempos. Al deseo de medrar á la sombra del engaño y de la trampa, recurso acostumbrado en los juegos de suerte y azar, se ha sustituido el más noble de buscar en el trabajo honrado, los medios de subsistencia; ya la juventud empieza á ver horizontes más amplios que los que se ofrecían en los garitos y no pocos consuelos y esperanzas habrán germinado en el corazón de los padres de familia, que ya no estarán constantemente abrumados con las inquietudes que les proporcionaban los hijos que por fuerza caían, hasta por espíritu de imitación, en aquellos focos de depravación y de ruina. Justo es conservar en todo su vigor la citada Ordenanza y aún aclararla y extenderla, si lo juzgáreis conveniente, á fin de poner las mayores dificultades á un posible retroceso de costumbres y dar mayores facilidades para la completa extirpación de los vicios.

Instrucción Primaria.

Este ramo, base sólida de todo progreso social, ha sido atendido ya por mis antecesores, ya por los empleados á él consagrados, con especial empeño, para cimentarlo sobre inconmovible fundamento y se ha procurado, ante todo, ponerlo en consonancia con las doctrinas religiosas y morales.

Siendo como es notorio, muy reducido el número de maestros que agreguen á los conocimientos pedagógicos, ejemplar conducta, ha sido muy difícil dar á esta parte de la enseñanza toda la extensión apetecible; escollo es éste que no podrá vencerse sino paulatinamente, á medida que las Escuelas Normales den sus naturales frutos, los que no se harán esperar demasiado, por estar servidas con esmero. La Ordenanza 7:ª de 1888 dispuso que las Escuelas fueran costeadas por los Municipios, y destinó la suma de $ 25,000 anuales para auxiliar aquellos cuyas rentas fueran insuficientes para atender debidamente al costo. En cumplimiento de élla se dictó el decreto número 57 de 1889 distribuyendo tal cantidad; señaló también la misma Ordenanza el sueldo de que debían gozar los maestros, asignación que fue reformada por el mismo Decreto y últimamente por el expedido por el Excelentísimo Señor Presidente de la República.

He creído conveniente para evitar la premeditada y maliciosa morosidad en los pagos de los sueldos de los Directores, que el Departamento se encargue completamente de hacerlos; pero siendo insuficientes los recursos del Tesoro boyacense, esta medida no podría adaptarse sino centralizando completamente todas las rentas de Instrucción primaria y cobrando además para el mismo Tesoro, el dos por mil que del impuesto directo se ha destinado para los Municipios.

Pocos son los Municipios que cuentan con locales para Escuelas, y los existentes necesitan en su mayor parte ensanche y formales reparaciones. Para atender á este importante objeto podríais disponer que los rezagos que pueden obtenerse por el examen de las cuentas atrasadas de las Tesorerías, se consagren íntegramente á tan laudable fin. Preciso es también que estatuyáis lo que os parezca conveniente para que estas cuentas sean examinadas oportunamente y con probabilidades de buen éxito, el que, sin faltar á la justicia, puede obtenerse muy bien. Quizá convendría atribuir esta facultad á empleados diferentes de los Inspectores Provinciales que son hoy los que deben cargar con este trabajo, pero que no pueden desempeñarlo debidamente por ser bastante recargado el despacho de su empleo, ó celebrar contratos para el mismo efecto.

La concurrencia á las Escuelas en el año anterior ha sido de 4,500 varones y 2,7[illegible]0 niñas; en el presente se ha obtenido la siguiente: niños 5,012, niñas 3,226. Funcionan con regularidad 100 Escuelas de varones, 60 de niñas y 10 alternadas. Para completar el pago de los sueldos de acuerdo con el Decreto Nacional número 939, se necesita la suma de $ 209,120, la que podría obtenerse con $ 100,000 en que puede calcularse el impuesto del 2 por 1.000, en el bienio; $ 28,000 que se pueden obtener por los intereses de capitales y arriendo de fincas raíces, y $ 81,120 con que forzosamente tendrá que contribuír el Departamento.

Instrucción secundaria.

La Ordenanza 18 de 1888 reorganizó el Colegio de Boyacá y le concedió algunos auxilios, los que se han cubierto puntualmente. Os haré una breve reseña de la marcha de este Establecimiento: en 1889 tuvo 206 alumnos, de los cuales 32 se retiraron antes de terminar las tareas escolares; en el año en curso el número de matriculados ha alcanzado á 253; también se han ausentado hasta esta fecha 4. El Presupuesto de gastos en 1889 ascendió á $ 11,525 y el de rentas á $ 13,646, sin contar las pensiones de los internos; en el presente los mismos Presupuestos han dado las sumas de $ 19,286-75 y $ 18,800, incluyendo aquellas. Como veis, hay un

déficit de $ 486_75 el que se podría saldar destinando de las rentas comunes la partida suficiente.

Por Decreto número 150 del Excmo. Sr. Presidente de la República se subvencionó el Colegio de que me ocupo con la suma de $ 5000 anuales; fácil es ver que sin tan poderoso auxilio habrían sido ineficaces todos los esfuerzos para dar á tal Instituto la importancia que merece y que reclaman las necesidades de la instrucción.

Por Decreto número 222 de 1889 se dispuso cubrir al mencionado Colegio de las rentas comunes del Departamento la suma de $ 13,376, que éste le adeudaba á virtud de haber hecho algunas condonaciones, en tiempos que fueron llamados de progreso—á algunos inquilinos—merced á esta medida se ha obtenido algún desahogo, que no alcanza ni con mucho á salvar las dificultades rentísticas.

El local ha recibido varias refecciones en las que hasta el presente se ha invertido la suma de $ 1,500; necesita todavía continuar por algún tiempo el sistema de reparaciones iniciado para ponerlo en estado de servir adecuadamente para su objeto.

Los gabinetes de Física y Química han sido notablemente deteriorados, ya por consecuencia de las guerras, ya por una especie de descuido que se hizo notar en épocas anteriores. La misma suerte sufrió la biblioteca; que, desprovista de libros convenientes á la propagación de sanos conocimientos, se clausuró á fines del año pasado, hasta poderla proveer de lo necesario para que su establecimiento sea un positivo bien.

Se han abierto en el presente año 36 clases que corresponden á los varios cursos que se dictan en las Escuelas de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional, á la que está incorporado; la concurrencia excesiva de alumnos á algunas de éllas ha obligado á subdividirlas, á fin de procurar el mayor aprovechamiento.

Hay actualmente 4 alumnos becados por la Nación, y á cuenta de la subvención de que os he hablado; 16 por cuenta del Departamento y 11 más conforme al contrato sobre alimentación de superiores y alumnos internos.

Justo es mencionar aquí el laudable interés que han tomado los Superiores del Establecimiento por su adelantamiento.

Al Colegio de Jesús María y José en Chiquinquirá asisten 90 alumnos, se dan allí 18 clases y cuenta aquel Establecimiento con $ 2,000 de renta anual; además ha sido subvencionado por el Gobierno Nacional con la suma de $ 4,200.

Ningún esfuerzo será bastante para dar á estos Establecimientos el mayor desarrollo y arreglo posibles, por lo que os encarezco que dictéis las medidas que creais convenientes para procurarles el posible desahogo rentístico, y así evitar algunas dificultades con que hoy tropiezan, especialmente el primero, para su buena marcha.

Hay además el Colegio de la Providencia en el Cocuy, regentado por el Sr. Rafael Velandia, subvencionado por el Gobierno Nacional con la suma de $ 2,500, y al que asisten 75 alumnos, que cursan en las clases de Gramática, Francés, Inglés, Latín, Aritmética, Contabilidad, Historia Sagrada y Antigua, Filosofía, Religión y Caligrafía, divididas cada una en dos secciones.

Beneficencia.

Como veréis por los datos que se os suministrarán oportunamente, el número de enfermos atacados por la lepra es alarmante, y más alarmante aún las malas condiciones higiénicas que la propagan. Cualquiera que sea la conclusión científica sobre la trasmisión de tal mal por contagio, es un hecho que todo mundo huye de los desgraciados que la padecen, y se hace necesario que la autoridad tome medidas para retirarlos, procurándoles los medios de subsistencia á que por ley natural tienen derecho. Justo es que os preocupéis de esta situación y ordenéis el establecimiento en el Departamento de un Lázareto; puesto que el de Agua de Dios, fundado en Cundinamarca, á donde se mandaban algunos enfermos boyacenses, es ya insuficiente, según informe de su Director, para contener mayor número del existente.

De todos los Hospitales auxiliados por la Ordenanza 25 de 1888, no han cumplido las condiciones que ésta les impuso para poder recibir la cantidad que se les destinó, sino los de Tunja, Sogamoso, Soatá, Guateque y Moniquirá. Los demás prefirieron rehusar la subvención, antes que prestarse á pasar á la Gobernación los comprobantes de la inversión de las rentas. La caridad sinembargo exige que sigáis proveyendo á estas casas de los recursos que ha sido costumbre darles.

Imprenta.

El contrato celebrado con el Sr. Gregorio Gutiérrez I., para la Dirección de este Establecimiento, tuvo puntual cumplimiento desde la fecha de su iniciación hasta el 6 de Marzo de este año, día en que de común acuerdo entre el Secretario de Gobierno y el representante de Gutiérrez, Señor Próspero Márquez C., se rescindió á virtud de propuesta del último. Conveniencias públicas determinaron la aprobación de esta medida; en esta virtud, y no pudiendo suspender la publicación de los periódicos oficiales que se editan, se dictó el decreto número 104 de 10 de Abril de 1890, por el cual se nombró Director de la Imprenta y se señalaron las funciones de tal empleado, que no son otras que las que por el contrato rescindido se habían impuesto

como condiciones ú obligaciones de él al Señor Gutiérrez. Las asignaciones de sueldos para los empleados nombrados han sido las mismas antes estatuidas. Espero fijéis vuestra atención en este asunto para que déis una solución definitiva, que evite en lo futuro graves tropiezos en la buena marcha de la Imprenta.

PARTE SEGUNDA.

HACIENDA.

Organizada la Administración de la Hacienda pública por la Asamblea Departamental en sus sesiones de 1888, sobre las bases del nuevo régimen constitucional y legal,—el informe que acerca de este importante ramo administrativo he de presentaros habrá de concretarse útilmente:

1.° Al desarrollo y cumplimiento que en el bienio fiscal en curso han tenido las Ordenanzas reglamentarias de la Hacienda pública;

2.° Al movimiento de las rentas y gastos departamentales en el mismo tiempo, y á la consiguiente actual situación del Tesoro, y

3.° A las reformas y medidas que á juicio del Gobierno debéis dictar para que el sistema tributario y rentístico, en lo que dependa de vosotros, tanto en la recaudación como en la inversión, llene eficazmente el objeto legal con que se ha establecido.

Muy grato me es al principiar esta parte de mi informe anunciaros el resultado halagüeño de que—merced al nuevo orden constitucional, á las Ordenanzas sobre organización del ramo fiscal y á la honradez de los encargados de dirigir y manejar la riqueza pública—la situación fiscal de Boyacá ha llegado á cierto grado de desahogo muy propicio para que las mejoras materiales iniciadas y por iniciar se lleven á feliz término, sin menoscabo alguno del pago corriente del servicio público y de los numerosos auxilios decretados á favor de los establecimientos de Instrucción y Beneficencia.

I

Ordenanzas de 1888 relacionadas con el Ramo de Hacienda.

ORDENANZA 5.ª,

ORGANICA DE LA OFICINA GENERAL DE CUENTAS.

La Ley 28 de 1888 determinó que el pago del personal y material de las Oficinas de Cuentas de los Departamentos se hiciera por cuenta de la Nación; pero con fecha 14 de Diciembre del año citado el Gobierno del Departamento recibió el telegrama circular número 2,238, del Ministerio del Tesoro, en el cual se ordenó que según el artículo 26 de la Ley 46 (1888), el gasto de esta oficina debia hacerse por cuenta del Departamento desde el 1.° de Enero de 1889. En

consecuencia, hubo de dictarse el Decreto número 30 de este último año, por el cual se abrió el crédito respectivo por la suma de $ 9,040 para pago de personal y material hasta el 31 de Agosto próximo.

Según informe del Presidente de esta oficina, de fecha 27 de marzo último, aparece que:

"Se han dictado por los encargados del despacho de la Sección 1.ª desde el 20 de Abril de 1888 en que se instaló la Oficina, hasta la fecha, 496 autos en el examen de 307 cuentas de las Agencias de Hacienda del Departamento correspondientes á los años de 1888, 1889 y los meses trascurridos del presente, cuyo examen corresponde á la 1.ª Sección según el inciso 3.° del artículo 6.° de la citada Ordenanza, así: 46 autos proferidos por el señor Doctor Miguel Arias C. en 37 cuentas que examinó durante el tiempo trascurrido del 19 de Enero al 20 de Abril de 1889 en que desempeñó dicha Sección y 450 pronunciados por el infrascrito, en el examen de 270 cuentas dando el total de las mencionadas 307 cuentas.

De este número se han fenecido sin alcance 251; con el de $ 4371 20 cvs. 41 cuentas y 15 glosadas por $ 6469 80 cvs.

No quedan en esta sección por examinar sino algunas cuentas generales las que por deficiencia de documentos no se ha podido practicar el examen correspondiente.

Según los datos suministrados á esta Presidencia por los señores Contadores Santiago Brigard y Antonio José Torres encargados del Despacho de las Secciones 2.ª y 3.ª, respectivamente, en aquélla, se han examinado 205 cuentas, de las cuales han sido fenecidas 142 sin alcance, 29 con el de $ 1629 ..., glosadas 30 y observadas 4; en ésta han sido examinadas desde el 20 de Abril de 1888 hasta la fecha, 286 cuentas por los señores Contadores José Tomás y Ricardo Monroyes, Pablo A. Rueda, Zenón Torres B., Belisario Ayala, y Antonio José Torres; de éstas han sido fenecidas 94, glosadas 72, elevadas á alcance líquido 87 por $ 12818 82½, observadas 30 y con alcance en contra del Tesoro del Departamento 3 por la suma de $ 614 77½ cs.

Se han examinado además en sala plural cuatro cuentas correspondientes á esa Secretaría, relativas al tiempo corrido de 1.° de Enero de 1885 á 31 de Marzo de 1886; de 1.° de Enero de 1886 á 31 de Marzo de 1887; de 1.° de Abril de 1887 á 31 de Marzo de 1888, y de 1.° de Enero á 31 de Agosto de 1888; y 5 de la Administración General de Hacienda del Departamento, pertenecientes al tiempo trascurrido de 1.° de Enero de 1885 á 31 de Diciembre del mismo; de 1.° de Enero á 12 de Octubre y del 13 de éste al 31 de Diciembre de 1886; la del 1.° de Enero al 31 de Diciembre de 1887; y la de 1.° de Enero á 31 de Agosto de 1888.

También informo que se han impuesto por la Presidencia tres multas por valor de $ 85."

ORDENANZA 9.ª

SOBRE PERSONAL Y SUELDO DE LOS EMPLEADOS DEPARTAMENTALES.

Esta Ordenanza ha sido afectada desde la fecha de su vigencia por los decretos que á continuación se expresan:

Decreto número 41 de 1888 que suprimió la Sección de Instrucción Pública en la Gobernación y creó la plaza de tercer Escribiente de la Sección de Gobierno;

Id. número 49 de 17 de Agosto de aquel año que restableció la plaza de Oficial Mayor de la Gobernación, con $ 1200 de sueldo anual;

Id. número 10 de 1889 que restableció nuevamente la Sección de Instrucción Pública, con el mismo personal que tenía antes de la fecha del primer decreto citado;

Id. número 83 de 22 de Febrero del mismo año, que elevó á la categoría de Oficiales Mayores á los Jefes de las Secciones de Instrucción Pública y Hacienda y creó la plaza de Sub-Jefe de la primera Sección expresada;

Id. número 94 de 1.° de Marzo que redujo las dos Secretarías á una sola Secretaría General, con una asignación anual de $ 3000, de los cuales correspondía pagar al Departamento $ 1080 por año.

La Ordenanza fue además afectada por los siguientes créditos suplementales abiertos al Presupuesto vigente, desde el 4 de Octubre de 1888 hasta el 1.° de Noviembre de 1889, para cubrir los sueldos de los empleados de la Oficina de Cuentas; del personal y material de la Banda de música; aumento del sueldo del Prefecto de la Provincia de Occidente y Secretario de la misma Prefectura y completo de los sueldos del personal de la Gobernación y de las Alcaldías Municipales. El total de estos créditos, junto con los abiertos á los Capítulos de Mejoras materiales, Beneficencia é Instrucción Pública, ascendió en dicho tiempo á la suma de $ 78,108.

Fundándome en el artículo 207 de la Constitución, dicté á este respecto el decreto número 254 de 1889 (24 de Septiembre), según el cual desde el 1.° de Noviembre siguiente no se harían otras erogaciones ni se cubrirían otros sueldos que los ordenados por la Asamblea Departamental; se continuarían las obras públicas iniciadas hasta agotar las sumas apropiadas, y se pagaría el personal y material de la Oficina de Cuentas, á reserva de solicitar de vosotros, como efectivamente lo hago, la legalización de los créditos respectivos por las sumas excedentes; el pormenor de los cuales se halla publicado en el número 213 de *El Boyacense* correspondiente al 25 de Septiembre de 1889. Según este decreto debió quedar suprimida la Banda desde el 1.° de Noviembre citado; y así habría sucedido si

el Supremo Gobierno no hubiera convenido en sostenerla por cuenta de la Nación incorporándola al Batallón que hace la guarnición en esta plaza.

En uso de la autorización que confiere al Gobernador el artículo 16 de esta Ordenanza, y en vista de la conveniencia para el pronto despacho, dividí en dos, al tomar posesión de la Gobernación, la Secretaría General, por decreto número 239 de 1.° de Septiembre de 1889; y posteriormente, fundándome en la misma autorización legal, y en las Leyes 149 y 150 de 1888, se nombraron los empleados de la Gobernación y se creó la plaza de Oficial Mayor de la misma, quedando á cargo del nombrado para este último empleo el despacho de los asuntos relacionados con la Sección de Instrucción Pública. De esta manera se dio cumplimiento estrictamente legal á lo preceptuado en la Ordenanza de que se trata.

En cuanto á personal y sueldo de los empleados pagados por el Departamento, oportunamente os presentaré el Proyecto de Ordenanza, en el cual encontraréis el número de empleados que á juicio del Gobierno es suficiente para el buen servicio público, y la asignación que, en justicia corresponde á cada cual, según la importancia y trabajo del cargo que desempeña, con la mira de obtener en lo sucesivo un personal adecuado y competente en todos los ramos de la administración, principalmente en el de Hacienda.

Por esta razón, me permito significaros que algunos Agentes de Hacienda están hoy mal remunerados, pues siendo empleados de responsabilidad y manejo que deben asegurar suficientemente las cantidades manejadas, y ser, por tanto, individuos de reconocida honradez, competencia y laboriosidad, el Gobierno ha visto rechazados nombramientos hechos en personas de estas condiciones, por no tener las Agencias la remuneración equitativa ; explicándose así la constante variación de personal en estos empleos, los rezagos de impuesto directo por recaudar, el poco rendimiento de esta renta y la acefalía temporal de algunas Agencias.

Según el artículo 44 de la Ley 89 de 1888 (7 de Noviembre), pasaron á ser gastos nacionales los del personal y material de los Inspectores Provinciales de Instrucción pública; de manera que de la partida apropiada con este objeto, quedó sin empleo un crédito por la suma de $ 18,342. Asimismo, según la Ley 134 de 1888 (27 de Noviembre) y el telegrama circular del Ministerio de Gobierno número 1052 de 16 de Marzo de 1890, pasaron á ser de cuenta de la Nación los gastos de personal de la Penitenciaría: El Departamento hizo estos pagos hasta el mes de Febrero de 1889.

Con fecha 20 de Febrero de 1890 dicté el decreto número 59 que adiciona la liquidación del Presupuesto vigente, en virtud de la facultad conferi la por el artículo 413 del Código Fiscal, del artículo

169 de la Ley 149 de 1888 sobre Régimen Político y Municipal, que permite exceder los créditos pasivos del Presupuesto en aquellos gastos que la naturaleza de las cosas hace urgentes é inevitables; en consecuencia, se adicionó el Capítulo de Gastos Varios, por haberse agotado en un año la partida votada para el bienio; y los de gastos de Policía, personal de Alcaldías y sostenimiento de presos pobres, por haber sido insuficientes los créditos votados por la Asamblea; y se abrió el crédito extraordinario (Ley 48 de 1887) para la composición de las cárceles de algunos Circuitos judiciales, que necesitaban inmediata reparación, de conformidad con lo estatuído en el artículo 416 del Código citado. Ambos créditos los someto respetuosamente á vuestra aprobación en obedecimiento del artículo 417 del Código Fiscal.

ORDENANZA 10.ª

SOBRE CONSTRUCCION DEL CAMINO DE SOCHA CONTRATADO CON EL SEÑOR JULIO LIEVANO.

No hay constancia en la Gobernación de que el contratista Señor Liévano haya empezado á dar cumplimiento al contrato, según el cual debe otorgar una fianza hipotecaria á satisfacción del Gobierno antes de recibir la anticipación de $ 3000 estipulada en la cláusula 7.ª del contrato.

ORDENANZA 11,

SOBRE PROTECCION A LA PROVINCIA DE CASANARE.

No hay más rentas departamentales establecidas en la Provincia, que la de aguardientes y la de registro. La primera, que se cobra por el sistema de remates produce $ 3670 por año; y la segunda, da rendimientos insignificantes. El costo administrativo de la Provincia en lo que respecta al Departamento es de $ 6026 40 cvs., que como se ve se eroga en su mayor parte de los fondos comunes del Departamento, hasta el sueldo del Agente de Hacienda.

De conformidad con el artículo 2.° de esta Ordenanza, se suprimió en la Provincia el cobro del impuesto directo; y en cuanto al impuesto sobre el ganado vacuno, en sustitución de aquél, no se ha establecido, porque, sin duda, mis predecesores, como yo, no se creyeron con facultades suficientes para hacer efectivo este impuesto, después de promulgada la Ley sobre Régimen Político y Municipal, que en su artículo 162 prohibe á los Departamentos establecer nuevos impuestos sin autorización del Congreso.

Del cable de alambre que había en esta ciudad, de propiedad

del Gobierno, se destinaron 80 metros para establecer el paso del río de Casanare en el punto denominado "Tablón" y en el río de "Agua Blanca", y un auxilio de $ 50 para su conducción y colocación. Se tiene conocimiento de que dicho alambre presta un servicio importante en aquella Provincia.

El auxilio de $ 5000 para fomentar las misiones de Casanare, decretado por la Asamblea de 1888 á virtud del memorial del Ilustrísimo Señor Obispo de esta Diócesis, dirigido á dicha Corporación, se ha cubierto cumplidamente en los términos expresados en el ordinal 2.° de la resolución de 20 de Julio, dictada por la Asamblea con tal objeto.

ORDENANZA 12,

SOBRE AUXILIO PARA LA COMPOSICION DEL CAMINO DE "CARAPACHO" EN EL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA.

El auxilio de $ 1000 que por esta Ordenanza destinó la Asamblea para la composición de este camino, se dispuso que se cubriera al Sr. Enrique Ospina, nombrado Director de la composición de dicho camino por decreto número 5.° de 1890 (11 de Enero), dictado en desarrollo de la Ordenanza. No habiendo llegado á este despacho el título de seguridad que según el artículo 2.° de la Ordenanza debe otorgar el Director-Tesorero, ni el informe de que se hayan organizado de una manera definitiva los trabajos, el Gobierno no ha expedido la correspondiente orden de pago.

ORDENANZA 13,

QUE CONCEDE UN AUXILIO A LOS MUNICIPIOS DE SUSACON Y VENTAQUEMADA.

El auxilio de $ 600 decretado para la construcción de las Casas Municipales y locales de Escuela de cada uno de los Municipios de Susacón y Ventaquemada, se cubrió totalmente.

ORDENANZA 14,

SOBRE UNIDAD DE CAJA EN LA ADMINITRACION GENERAL DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO.

Lo preceptuado en esta Ordenanza ha sido puntualmente cumplido desde su promulgación.

En obedecimiento del artículo 2.°, el Gobierno del Departamento ha practicado las diligencias necesarias á fin de obtener el reendoso del crédito que los Señores Dímas Atuesta y Santiago Ponce T.

habían adquirido en contra del Señor Luis Montoya S. en virtud del contrato de 20 de Octubre de 1887, del modo siguiente:

Por resolución de 16 de Mayo de 1889, se dispuso que las sumas que el Señor Luis Montoya S adeudaba al Tesoro del Departamento, se consignaran en la Administración general de Hacienda, hechas las deducciones de las cantidades que el Señor Montoya hubiera entregado á los Señores Atuesta y Ponce antes del 12 de Mayo de 1888, fecha en que se ordenó la suspensión de los pagos que de conformidad con los contratos de 9, 10 y 11 de Septiembre de 1886, debía hacer el Señor Montoya S. á los Señores Atuesta & Ponce; y para la percepción de estas sumas y cancelación de las respectivas escrituras, se comisionó al apoderado General del Departamento en la capital de la República. Esta resolución no fue aceptada por el Sr. Montoya por estar pendiente un arreglo con los Señores Atuesta & Ponce, contratistas que fueron al makadams de la Carretera del Sur,—arreglo del cual os hablaré en otro lugar.

Posteriormente, con fecha 15 de Abril del presente año, el actual Secretario de Hacienda celebró un convenio con el Señor Montoya S., en virtud del cual el último se comprometió á pagar la cantidad de $ 28589 55 cvs. (valor del crédito pendiente), en los términos siguientes: quince días después de aprobado el contrato, $ 2589 55 cvs.; y los $ 26000 restantes los consignará en la Administración general de Hacienda en porciones de á $ 1500 mensuales, empezando desde el 1.° de Septiembre próximo; haciendo á los 17 meses el último pago de $ 2000 y comprometiéndose á abonar en caso de demora en cualquiera de los pagos el 6 °[o anual de interés. En virtud de la concesión de estos plazos el Señor Montoya S. renuncia el derecho que se reservó en el contrato primitivo, de reclamar de la Asamblea la indemnización de los perjuicios sufridos como arrendatario de la renta de Degüello del antiguo Estado, según contrato aprobado el 28 de Enero de 1886. En el archivo de la Asamblea reposa el expediente relativo á esta reclamación, presentado por el interesado en las últimas sesiones de aquella Corporación.

En este Despacho hay constancia, según aviso del Administrador general de Hacienda, de que el Señor Montoya enteró al Apoderado del Departamento en Bogotá la suma de $ 2589 50 cvs. correspondiente al primer contado estipulado. Los pagos hechos al Señor Apoderado general no contrarían el espíritu de esta Ordenanza por haberse establecido en el artículo 4.° del Decreto número 135 de 1889 (5 de Abril), que toda inversión de los fondos recaudados por el Apoderado general se haría en virtud de giro hecho por el Administrador general de Hacienda y por orden del Gobierno.

ORDENANZA 15,

SOBRE APERTURA Y COMPOSICION DEL CAMINO DE SOGAMOSO A CASANARE POR LA VIA DE PAJARITO.

De conformidad con el artículo 4.° del contrato celebrado entre el Secretario de Hacienda y el Señor Vicente Abella, reformatorio del celebrado con el Señor Alejandro B. Ruiz para la apertura de este camino, el Señor Abella aseguró por escritura pública hipotecaria, otorgada ante el Notario 2.° del Circuito de Sogamoso con fecha 16 de Agosto de 1888, la inversión de los fondos con que el Gobierno contribuiría para esta empresa. Los trabajos de la obra se han venido ejecutando con regularidad y observándose las condiciones prescritas por la Ordenanza. El Gobierno por su parte ha dado cumplimiento estricto á los pagos estipulados en el inciso 3.° del contrato, cubriéndole la primera anticipación de $ 3000, que fueron imputados al Presupuesto de la vigencia que terminó el 31 de Agosto de 1888; y tres anticipaciones sucesivas de á $ 1000 imputables al Presupuesto vigente, anticipaciones que se han hecho en virtud de haber comprobado el contratista la inversión de los fondos de conformidad con el artículo citado, según aparece de los autos de la Oficina general de Cuentas publicados en *El Boyacense*.

En nota de 10 de Junio del año próximo pasado, el contratista solicitó del Gobierno del Departamento la aprobación de la cesión que hizo á una Compañía regular colectiva para la construcción de dicho camino,—cesión que el Gobierno de aquella época no aprobó. Entonces acompañó el Sr. Abella á la petición el informe que como Administrador había presentado á la Compañía constructora del camino. En este informe se encuentran detallados los trabajos de organización y ejecución de la obra hasta aquella fecha; y del cual aparece que se habían hecho parte del trazado, varios pontones, sardineles, se estaba concluyendo el puente "Cuzpaquirá" y se había construído más de una legua de camino (Boyacense número 207 de 25 de Julio).

Con fecha 12 de Febrero del corriente año, el Gerente de la Compañía volvió á solicitar del Gobierno la aprobación de la cesión hecha á la Compañía citada, aprobación que le fue concedida en vista de que no hay fundamento legal para no aprobarla, quedando, como queda, subsistente la misma seguridad hipotecaria.

ORDENANZA 16,

QUE AUTORIZA AL GOBERNADOR PARA LA CONTRATACION DE UN CAMINO AL RIO META EN LA PROVINCIA DE ORIENTE.

El Gobierno del Departamento, en lo que respecta al tiempo de

mi administración, no ha estimado prudente hacer uso de la autorización que le confiere el artículo 1.° de la Ordenanza, por considerar insuficiente la partida de $ 10000 para la construcción de la obra, no habiendo votado el Congreso partida alguna para auxiliarla y siendo de dudosa efectividad el auxilio con que pudieran contribuír los Municipios de la Provincia.

ORDENANZA 17,

SOBRE CONSTRUCCION DE UN PUENTE EN EL RIO SAN FRANCISCO

(MUNICIPIO DE TOCA.)

Con fecha 21 de Septiembre de 1888 el Gobierno del Departamento dictó el Decreto número 57 reglamentando esta Ordenanza y nombrando Administrador *ad honorem* al Sr. D. Antonio María Quintana U., quien de conformidad con el Decreto aseguró la cantidad destinada por la Ordenanza para la construcción del Puente; el documento se remitió al Administrador de Hacienda con nota número 206 de 22 de Septiembre de 1888.

El Gobierno, á medida que los trabajos han adelantado, ha cubierto al Administrador, según las cuentas comprobadas, hasta la suma de $ 1,100.

ORDENANZA 19,

SOBRE CANALIZACION DE LOS RIOS "GRANDE" Y "CHIQUITO" EN EL VALLE DE SOGAMOSO.

Esta ordenanza fue aprobada en todas sus partes por la Ley 140 de 1888 (15 de Noviembre), sancionada en la misma fecha.

Los artículos 5.° y 6.° facultan al Gobierno para hacer medir por ingenieros agrimensores los terrenos anegables, y saber lo que corresponde á cada uno de sus dueños.

De conformidad con esta facultad se comisionó al Apoderado general del Departamento para que contratase un ingeniero civil que practicase dicha medición y dirigiese la obra de canalización. Al efecto, con fecha 5 de Octubre de 1889 el Gobernador aprobó el contrato celebrado entre dicho Señor Apoderado y el Señor Macario Palomino. Las cláusulas principales de este contrato son las siguientes: Palomino se compromete por el término de dos años á dirigir la canalización del rio Sogamoso; á levantar el plano de la obra que debe ejecutarse y á calcular el presupuesto de los gastos de ella.

Además, se compromete á hacer los trazados de los caminos carreteros y de herradura que el Gobierno quiera construir.

El Gobierno por su parte pagará á Palomino la suma anual de $ 3,000.

Con fecha 22 de Octubre de 1889 dicté el Decreto número 270 en ejecución de la Ordenanza (Boyacense de 30 de Octubre). En este Decreto se determinan las funciones del Ingeniero Director; las obras que deben hacerse por administración; se hace el nombramiento de Tesorero, Ayudantes, Inspector General y Vigilantes y se nombra una comisión para la formación de la lista de los propietarios contribuyentes y la asignación de las cuotas que les correspondan según los terrenos inundables. El Ingeniero Director sometió oportunamente á la aprobación del Gobierno los reglamentos y verificó los trabajos de inspección el 10 de Octubre último, é informó luégo que los puntos principales á que debieran contraerse los trabajos de canalización, eran precisamente los indicados en la Ordenanza.

La comisión nombrada para la formación de la lista de los propietarios contribuyentes remitió con fecha 25 de Noviembre el informe respectivo, según el cual las sumas anticipadas con que deben contribuír parte de los propietarios, cómo anticipación y á buena cuenta de lo que les corresponda, – es de $ 2685 (Boyacense número 227). Fueron miembros de esta comisión los Señores Doctores Ignacio R. Abella, Jacobo de la Parra y Manuel I. Archila. Este último dirigió al Gobierno del Departamento un memorial en que presenta algunas observaciones relativas á los terrenos que deben clasificarse de *inundables*.

Con fecha 15 de Noviembre último se remitió al Director de la obra una herramienta consistente en 40 barras; 70 garlanchas; 70 zapapicas; 30 machetes; 10 hachas; 33 azadones, y dos cajas de madera. El costo de esta herramienta y el de su conducción ascendió á $ 803-50. Los trabajos de ejecución, según nota del Inspector general de la obra, principiaron el día 20 de Noviembre citado. Estos trabajos, según los informes del Director, publicados en *El Boyacense* números 231, 235 y 239 se han ejecutado conforme lo prescribe la Ordenanza.

En el mes de Abril próximo pasado se recibió un memorial suscrito por los Señores Carlos Calderón R., Jesús Camargo B., Luis Castillo S., José Castillo S., y 19 propietarios ribereños más del río "Grande", en que proponen la continuación de los trabajos por cuenta suya en el trayecto comprendido desde el puente de Nobsa hasta el punto denominado "Peña Negra", sobre las bases siguientes:

1.ª Reducción de salarios de peones;
2.ª Id. del número de sobrestantes y de sueldos de éstos;
3.ª Intervención del Ingeniero en el trazado solamente, y

4.ª Vigilancia gratis por parte de cada uno de ellos en la ejecución de la obra.

Para seguridad del cumplimiento de lo solicitado, ofrecen las garantías que el Gobierno les exija.

En respuesta se dictó la siguiente resolución con fecha 11 de Abril último por el infrascrito Gabernador:

"Accédese á lo solicitado por los peticionarios, siempre que presenten una caución por la que se comprometan á responder por la suma de diez mil pesos, que se les impondrá á manera de multa, en caso de que no lleven á cabo la empresa, con las siguientes condiciones: empezar los trabajos dentro de cuarenta y cinco días, después de haberles notificado esta resolución; verificar todas las obras que indique el Director ingeniero del modo y en la forma que éste lo indique; tener constantemente en los trabajos no menos de ochenta obreros y concluír la obra dentro del término que fije el Gobernador; esta fijación se hará habida consideración á las opiniones emitidas por el Director-Ingeniero. Si las obras ó trabajos no empezaren á verificarse dentro de los cuarenta y cinco días señalados para darles principio, se estimará como si los peticionarios no hubieren de acometerlos; la multa será exigible si los interesados hubieren aceptado esta resolución, y su producto se empleará para dar principio á los trabajos. En cuanto al auxilio correspondiente á la porción de la obra que deben ejecutar, no puede ser otro que el pago del Ingeniero, puesto que éste está contratado por dos años en seis mil pesos para toda la obra, y esa cantidad es la decretada por vía de auxilio."

Aún no se ha recibido en la Secretaría de Hacienda, conducto por el cual se les comunicó la precedente resolución, contestación á ella.

De conformidad con el artículo 7.º de la Ordenanza el Gobierno ha cubierto al Tesorero de la obra, al principiarse los trabajos $ 3,000 y luégo los $ 3,000 restantes en tres contados sucesivos.

Con la mira de no suspender los trabajos y evitar á la empresa los perjuicios consiguientes, después de agotada la partida votada, el Gobierno resolvió con fecha 13 de Marzo último dar en préstamo al Tesorero la suma de $ 2000, pertenecientes al camino del "Cravo", que existían en depósito en la Administración General de Haienda del Departamento. Esta suma deberá reintegrarla inmediatamente que recaude la contribución de los propietarios de terrenos inundables.

Según telegrama del Ingeniero Director, de 1.º de Mayo último, se suspendieron los trabajos por lo riguroso de la estación de las lluvias en el citado mes.

Del los ejecutados hasta el 20 de Mayo último, os formaréis idea por el siguiente informe del Director Sr. Palomino, que en la parte conducente, dice:

"Cuenta hoy seis meses de establecida esta Empresa: durante el término de cuatro meses y medio los trabajos han seguido su marcha regular,

y sólo á consecuencia del riguroso invierno, han sufrido interrupción en parte del mes pasado y en éste. Los que hasta hoy se han ejecutado se reducen: á la *ampliación y profundización del río Grande, rectificación de curvas del mismo, y excavación del cauce de desagüe de la sabana de Sogamoso.* Paso á pormenorizar los datos concernientes á estos trabajos.

Ampliación.—A partir de los molinos de "Tópaga" hacia el "Vado de Castro", se amplió el rio en la extensión de 1 kilómetro y 280 metros, cortando á sus márgenes una faja de 2 metros (promedio) de latitud.

Profundización.—Este trabajo avanzó hasta que el aumento de agua del rio lo permitió: comprende el de profundización del lecho del mismo, cerca de los Molinos; la destrucción de un trincho ó muro de 20 metros de longitud, 2 M. de latitud y 1 de profundidad, formado de grandes piedras en toda la extensión del ancho rio y que impedía el libre curso de las aguas; y la de tres islotes de 200 metros cuadrados (promedio) de superficie, situados en el mismo trayecto en que se verificó la ampliación.

Rectificación de curvas.—Hasta ahora se han cortado las siguientes: una, cerca del "Vado de Castro" en terrenos de los señores Acebedo &"; otra, cerca del puente de Chámeza, terreno del Sr. Montejo (la rectificación de esta curva no solo se hizo para acelerar el desalojamiento de las aguas del rio, en este punto, sino también para impedir la presión ó represa que estas hicieren sobre las que desaloja el cauce de desagüe de la sabana de Sogamoso, que precisamente tiene su desembocadura un poco abajo de este canal); otra, del lado de Nobsa, terrenos del Sr. Judas Tadeo Moreno; y otra, que hace parte de la anterior, en el "Juanito," terrenos del Sr. Dr. Jacobo de la Parra.

La longitud total de estos canales es de 795 metros, y el promedio de la sección trasversal es de 5 metros de latitud por 2,5 de profundidad.

Procurando las mayores economías á la Empresa y ya que el curso de las aguas contribuye al ensanche de estos canales, se han dejado provisionalmente de la latitud indicada.

El resultado de su excavación es el siguiente:

El de Acebedo &",	1648	M. cubs,	arcilladura.
Chámeza.....	1726	,,	,,
Nobsa	504	,,	,,
Juanito.....	600	,,	,,
Total	4478	M. cubs.	

Los mencionados canales quedan muy avanzados y desalojan gran cantidad de agua del río.

Debo hacer notar que ninguno de los interesados en los terrenos en donde se han excavado aquellos canales presentó oposición alguna. Espero que esto mismo sucederá con los que mas tarde habrá necesidad de excavar.

Cauce de desagüe de la sabana.—En esta valiosa sabana que estaba perdida por completo, debido á que en ella se estancaban y *no tenían salida alguna* no solo las aguas que desbordan los ríos Grande y Chiquito, sino también las que en gran cantidad desborda el río "Bolero", que carece de cauce en su totalidad; y todas las que se recojen de las lluvias entre los caminos de Tibasosa y de Nobsa, cerca de esta ciudad, se procedió á la apertura de este cauce. Al efecto, se hizo el trazado y la nivelación correspondientes, tomando como puntos extremos el río Chiquito en terrenos de la señora Natalia Jiménez y el río Grande, cerca del puente de Chámeza, con un resultado de 4840 metros, casi una legua de longitud. El desnivel ó pendiente de este cauce es de 0,5 metros por 1000; y la sección trasversal de 5 metros de latitud en la superficie, 2, M. 5 en el fondo y 1, M. 5 (promedio) de profundidad.

La excavación comprende dos partes; la primera, la apertura de una brecha ó zanja de unos 0, 40 cm. de profundidad por 2 M, 5 de latitud, con el objeto de dar salida á las aguas que en casi toda la extensión de la sabana estaban estancadas, dando un resultado de 2977 metros lineales y 3721,25 M. cubs. de arcilla blanda (lodo). Este mismo trabajo comprende el de rocería de las malesas de la misma brecha que formaban una especie de tejido; y la segunda, la excavación propiamente dicha, que hoy queda casi terminada, en una extensión de 1871, 2 metros (casi dos kilómetros), que compone un volúmen de 9488, 72 metros cúbicos de arcilla. Este trabajo queda comprendido entre el puente de "Chámeza" y el "Juanito."

Es de advertir que 900 metros de esta distancia corresponden al cauce iniciado (según he sido informado) por el Sr. Jesús Camargo, el que no obstante de ser imperfecto por el gran número de curvas que comprende, se adoptó por economia para perfeccionarlo en lo posible.

Este antiguo trabajo equivale á una quinta parte de la excavación que en él se practicó.

La importancia de utilizar este mismo cauce para desviar parte de las aguas de río Chiquito, es bien conocida ya por los informes que he dado. En el presente excepcional invierno he podido notar que es mucho mayor de lo que supuse. la cantidad de agua que recoge este río; por consiguiente aumenta considerablemente la que el río Grande arrastra en sus avenidas: esta circunstancia y la de la presión consiguiente que recibe la masa menor de agua de la mayor, contribuye indudablemente al desbordamiento de ambos ríos sobre las sabanas inmediatas. Es claro, que bifurcando la masa represa, el exceso de agua que se desborda toma salida por el cauce de bifurcación y disminuya por lo menos aquel desbordamiento.

Creo que por estas razones y por las que dejo expuestas al informar sobre el mismo asunto. que deben subsanarse todos los inconvenientes que oponen *algunos interesados*, á fin de conseguir mejora tan sustancial.

Rio Chiquito.—Para el efecto de ampliar este río, se hizo, por medio de estacas la demarcación correspondiente con un resultado de 2715 metros, (2 kilómetros 715 metros). No obstante haber notificado á los interesados por conducto del Alcalde, para que procediesen á verificar este trabajo en el término que se les señalaba, no lo pusieron en práctica.

Rata ó salario de peones.—El promedio de la que se ha pagado por día es de $ 0,378. En los trabajos á destajo hubo peón que devengara un salario de $ 0, 65. El promedio no baja de $ 0, 50.

Trabajos á destajo ó por contrato.—Desde Marzo último en adelante se adoptó este sistema en la apertura del cauce de la sabana de Sogamoso y en la rectificación de las curvas del río, con un resultado muy satisfactorio. No hay comparación entre el esfuerzo que hace un peón en este caso con el que hace trabajando por administración: llamo la atención del Gobierno á mi informe de Marzo sobre el particular.

Herramienta.—Cuenta la Empresa con las suficientes para el estable-

cimiento de tres secciones de trabajadores de à 25 peones cada una. Una vez que se ensanchen los trabajos se hará preciso aumentarla considerablemente. Toda la existente se encuentra en buen estado. La antigua, destinada á estos mismos trabajos, aún no ha sido entregada.

Mensura de los terrenos inundables.—Durante el mes de Marzo último, á favor del buen tiempo y por haber secado un poco los terrenos inundables, se hizo la mensura de los comprendidos entre la hacienda de Belén y el puente de río Chiquito en el camino para Tibasosa. Actualmente se trabaja en el plano, cuya copia se enviará á esa Secretaría.

Empleados.—Todos en la medida de sus atribuciones han ha cumplido con sus deberes y ajustádose à los reglamentos de la Empresa.

Debo hacer notar al mismo tiempo, que los peones han observado una conducta ejemplar y trabajado con interés.

El tren de empleados de la Empresa es el siguiente:

Antonio M.ª de la Parra, Tesorero pagador.
Belarmino León, Inspector General y guarda-almacén de herramientas.
Marco C. Quijano, Ayudante cadenero.
Lisandro Guarín, idem idem.
Cleónimo Bernal, Vigilante de la 1.ª sección.
Tiberio Reyes, id. de la 2.ª id.
José Francisco Rojas, id. de la 3.ª id.

La oficina de la Empresa está montada con los útiles de escritorio indispensables y algunos muebles. En su archivo reposan los legajos de todos los documentos en relación con ella.

Tesorería.—Se pasó visita á esta oficina. El libro de Caja ha sido llevado con pulcritud y aseo y todos los documentos comprobantes están legajados convenientemente.

Del examen de la cuenta de Caja, se obtuvo el siguiente resultado:

Cargo:

1889.—Recibido del Gobierno por el señor Arsenio Zamudio, como Tesorero de la empresa en Julio.....$	3000 ...	
Recaudado por él mismo, de los interesados....	50 ...	
Abonado al Gobierno por valor de la herramienta.....	781 70	
1890.—Recibido del Gobierno por el Tesorero señor Antonio M. de la Parra.....	2218 30	
Recaudado por él mismo, de los interesados...	592 ...	6642 ...

Data:

Gastos varios, incluyendo el valor de la herramienta.....$	1007 25	
Sueldos (comprendiendo los devengados por el señor Arsenio Zamudio en los meses de Julo, Agosto, Septiembre y Octubre de 1889 y el 5°$/_{o}$ sobre $ 3000).....	3924 95	
Jornales.....	2247 50	7179 70

Resumen:		
Suma la Data.....$	7179 70	
Suma el Cargo.....	6642 ...	
* *Diferencia á favor de la Data*.....$	537 70	

Llamo la atención del Gobierno sobre la exigua suma con que hasta hoy han contribuído los interesados, á buena cuenta de lo que les correspondió en el cómputo que por aproximación hizo la Comisión nombrada por el Gobierno, á fin de disponer de fondos inmediatamente para el adelanto de los trabajos. Como se ve, aquella suma no alcanza á cubrir la cuarta parte de la del cómputo; éste ascendió á $ 2685.

Antes de terminar el presente informe, creo de mi deber exponer algunas observaciones que estimo justas.

A juzgar por la inundación de los ríos de esta comarca, que hoy por primera vez me toca presenciar, y que es á mi modo de ver, excepcional, la Empresa de canalización es más seria de lo que parece ser, y demanda mucha labor y un gran gasto que, á juzgar por las pérdidas que sufren los interesados y, por consiguiente, el mismo Gobierno, quedará suficientemente cubierto con las utilidades que se obtendrán al llevarla á cima.

Calculo que el número de hectáreas hoy inundadas asciende á 15000, y no bajará de esta cifra año por año si no se pone remedio á tan inmenso perjuicio.

Computando por $ 10 únicamente el valor de los pastajes perdidos en cada una, y sin tomar en cuenta la pérdida de las sementeras, resulta que anualmente dejan de utilizar los perjudicados la suma de $ 150000, suma que es de mucha significación para el adelanto de estos pueblos.

Creen algunos, que no se han tomado siquiera el trabajo de examinar lo que se ha hecho en materia de canalización, y que ni ligeramente se han preocupado de la magnitud de esta Empresa, que con cuatro meses, más ó menos, de trabajo, y disponiendo solo de un promedio de 50 peones diarios, debe esta obra quedar terminada, precisamente cuando debe decirse, que apenas queda empezada.

No nos hagamos ilusiones: la profundización de los ríos que debe acometerse seriamente, es trabajo laborioso que demanda tiempo y muchos brazos; no menos debe decirse del número de curvas que habrá que rectificar, de la ampliación *conveniente* de los cauces de los ríos, de la apertura de otros para el desagüe de grandes porciones de la sabana &c. &c.

Otros opinan que con destruír algún obstáculo aparente que existe en determinado punto del río, como *unas piedras grandes* que se encuentran en su lecho cerca do los Molinos de Tópaga, donde precisamente el río corre con impetuosidad, formando una especie de catarata, sería lo bastante para establecer una gran corriente en toda su extensión, como si este solo hecho bastara también para inclinar el plano general del río, que necesariamente tiene ó debe tener el mismo desnivel que el valle que fecunda. Si efectivamente fuera aquel el obstáculo principal que impidiera el rápido desalojamiento de las aguas del río, donde más desbordara éste sería cerca de los

* El señor Tesorero manifestó que el valor de esta diferencia fue prestado por él á la Empresa.

Molinos, en razón del mayor acumulamiento de agua, y no sucede así.

Si el nivel del fondo del rio fuera uniforme y sus aguas en presencia de *un solo obstáculo* se acumularan hasta nivelarse con el mismo para buscarse salida, evidentemente habría que destruirlo; pero no es esto lo que pasa con el río que canalizamos; su fondo es desigual é impiden el libre curso de sus aguas (sin tomar en cuenta su poco desnivel), diferentes obstáculos en toda su longitud; ya un banco de roca aquí; ya otro más allá; ya la estrechez de su cauce formada á fuerza de convertir en tierra de labor, por medio de grandes estacadas de sauces, las playas que deja en sus avenidas; y ya en fin, una curva demasiado cerrada que las retarda en su prolongado contorno.

Combatamos, pues, todos estos obstáculos y habremos conseguido nuestro deseo. Pero aún en el caso de que esto suceda, no debe esperarse que baste para oponernos del todo á las leyes naturales, sino únicamente para debilitarlas ó contrarestarlas. ¿Quién podrá determinar la cantidad de agua que en un momento dado pueda recoger una gran hoya hidrográfica como ésta?

Deseando que el presente informe corresponda á los deseos del Gobierno y pidiendo indulgencia por los defectos de que adolezca, tengo el honor de suscribirme del Sr. Secretario, muy obediente servidor,

MACARIO PALOMINO."

ORDENANZA 20,

QUE CONCEDE UN AUXILIO AL MUNICIPIO DE GUAYATA.

Los $ 500 que la Asamblea ordenó se dieran al Tesoro de aquel Municipio para la reconstrucción de la Casa Municipal, se cubrieron mediante la seguridad exigida en la Ordenanza.

ORDENANZA 22,

SOBRE RENTAS DEL DEPARTAMENTO.

En todos los casos del despacho relacionados con lo preceptuado por la Ordenanza, se ha dado á esta estricto cumplimiento.

Debo informaros especialmente acerca de los puntos siguientes:

1.° La renta de derechos de pisadura no se ha hecho efectiva por creer el Gobierno que el cobro de ella debe reglamentarse por la misma Asamblea.

2.° De la Renta de Auxilios Nacionales á los Establecimientos de castigo, el Gobierno Nacional no reconoció sino $ 12000 de mayor suma que el Departamento había invertido en gastos de esta clase por cuenta de la Nación. Ha cubierto $ 6000.

3.° El saldo á favor del Gobierno por las acciones en el extinguido Banco de Boyacá, es de $ 29-75, resto de $ 2000 en que se vendieron al Sr. Carlos M. Torres.

4.° El Gobierno del Departamento en lo que respecta al tiempo de mi Administración, no ha dado cumplimiento al artículo 54 de la Ordenanza, porque habiendo de ser el trabajo de compilación de las disposiciones vigentes sobre Hacienda, obra laboriosa y costosa que demanda tiempo, y siendo por otra posible una nueva demarcación territorial,—no ha creído prudente dar cumplimiento á la disposición citada, mientras no se organice definitivamente la Administración seccional de la República.

ORDENANZA 23,

QUE AUXILIA AL MUNICIPIO DE MONIQUIRA PARA UNA OBRA PUBLICA.

No habiéndose cumplido por parte del Municipio las condiciones previamente estipuladas para el pago del auxilio, el Gobierno no ha ordenado el pago de la suma apropiada para tal objeto.

ORDENANZA 24,

QUE PROMUEVE LA AMORTIZACION DE LOS SALDOS ACTIVOS Y PASIVOS.

Los resultados de esta importante Ordenanza han determinado claramente la actual situación del Tesoro, despejándolo de todos los créditos ficticios y elementos puramente aritméticos que durante muchos años han venido embarazando las operaciones de Contabilidad y oscureciendo los resultados definitivos de las cuentas; por esta razón el Gobierno del antiguo Estado, desde el año de 1870, había tratado de anular los créditos activos y pasivos de valor puramente imaginario, ordenando el registro de los documentos de crédito y su conversión en Vales de deuda del extinguido Estado. Pero los tenedores de estos documentos siempre dejaron trascurrir los términos para el registro, viéndose el Gobierno en la necesidad de prorrogar éstos por varios Decretos que se registran en *El Boyacense* correspondiente á los años de 1883 y 1884, sin obtenerse jamás el resultado deseado.

Se procedió por el Administrador á hacer los reconocimientos á cargo de los deudores del Tesoro Departamental, y copias de ellos se remitieron al Juez Ejecutor para que librara los mandamientos ejecutivos.

La suma recaudada por arreglos con los deudores al Tesoro en los términos prescritos por el artículo 3.° de la Ordenanza, fue de

$ 2973 50 cvs., mediante la rebaja de $ 503 82½ cvs. Por estos arreglos como por la anulación de los créditos activos procedentes de deudas incobrables, los saldos activos han quedado reducidos á $ 37975 75 cvs.

La suma total á que ascendió el registro de documentos de crédito de que trata el Parágrafo 1.° del artículo 7.° de la Ordenanza, fué de $ 12073 75 cvs.; de esta suma se amortizó la de $ 9818 02½ cvs. con la de $ 5974 37½ cvs., de los $ 6000 destinados por la Asamblea para este objeto.

El Decreto número 260 de 1890 (3 de Octubre) reglamentó la ejecución de la Ordenanza y en sus artículos 8.° y 9.° se dispuso que tánto en la Administración como en la Secretaría de Hacienda, se procediese á describir las operaciones de cancelación y anulación de los documentos de crédito que no se hubieran presentado oportunamente al registro. En consecuencia de estas operaciones los saldos pasivos que al principiar el bienio ascendían á la suma de $ 48974, han desaparecido de la cuenta del Tesoro del Departamento.

ORDENANZA 26,

SOBRE INCORPORACION DE LAS CUENTAS DE LAS SINDICATURAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE INSTRUCCION Y BENEFICENCIA SUBVENCIONADOS POR EL GOBIERNO EN LA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA.

De los establecimientos para los cuales se votó auxilio en el Presupuesto de Gastos vigente, solamente los siguientes han cumplido con la obligación de remitir mensualmente la relación de Ingresos y Egresos, de que habla el artículo 2.° de esta Ordenanza: Colegio de Boyacá, Hospital de Tunja, id. de Moniquirá, de Guateque, de Soatá y de Sogamoso. Estos Establecimientos han recibido puntualmente los auxilios decretados, y los demás parece que han renunciado implícitamente el derecho á los auxilios señalados.

Por el artículo 7.° de la Ordenanza 25 se mandaron hacer efectivos los auxilios que desde el año de 1880 se habían decretado para los distintos hospitales del Departamento. Al liquidar el Presupuesto se apropió la suma de $ 8000 para dar cumplimiento á esta disposición. De esta suma se cubrió la cantidad de $ 5590 30 al hospital de Tunja, por haberse comprobado satisfactoriamente que este hospital funcionó con regularidad durante los años á los cuales se destinó el auxilio cubierto.

De la cuenta abierta en la Secretaría de Hacienda á los Establecimientos que han recibido auxilios del Departamento, aparece que el movimiento de las Rentas y gastos de ellos, ha sido el que se detalla en el cuadro siguiente:

NOMBRES DE LAS SINDICATURAS.	*Auxilios votados para el bienio.*	*Ingresos totales durante el tiempo corrido del bienio.*	*Egresos totales durante el mismo tiempo.*	*Existencia en 31 de Marzo.*	*Observaciones.*
Colegio de Boyacá...	$ 4000	$ 21233 72½	$ 18884 37½	$ 2349 35	
Hospital de Tunja...	3000	12069 60	8919 25	3150 35	
Id. de Moniquirá..	800	3378 67½	587 50	2991 17½	
* Id. de Guateque.	800	1610 57½	1658 02½	47 45	*En el estado de caja de Enero y Febrero de 1889, el Síndico se descargó de más de lo que se había cargado.
Id. de Soatá.....	800	898 22½	706 20	192 02½	
Id. de Sogamoso...	800	3576 85	3296 85	280 ...	

ORDENANZA 29

QUE APRUEBA EL CONTRATO PARA LA CONSTRUCCION DEL CAMINO DE OCCIDENTE.

Del expediente respectivo aparece que con fecha 10 de Agosto de 1888 el Sr. Dr. Narciso García Medina, apoderado especial del Sr. General Juan N. Matéus, Gerente de la Compañía del Camino de Occidente, elevó á la Gobernación un memorial por el cual requiere al Gobierno del Departamento para que solicite del de la República el reconocimiento y pago de los $ 50,000 votados para aquella empresa y cubra las Libranzas que por $ 18,000 existen en poder de la Compañía; que el Gobierno elija por su parte el tercer perito en discordia que le corresponde conforme á la Ordenanza; divida en dos actos el otorgamiento de la fianza para proceder á elevar á escritura pública el contrato de que trata esta Ordenanza; y que se le devuelvan los títulos de baldíos exhibidos en la Gobernación cuando se ofrecieron en hipoteca. A esta solicitud se dictó por el Gobierno del Departamento la resolución de la misma fecha, publicada en el número 138 de *El Boyacense* de aquel año, que á la letra dice en su parte resolutiva: "1.° El Gobierno del Departamento hará las diligencias tanto para que el de la República reconozca y pague la suma de $ 50,000, resto del auxilio á favor del Camino de Occidente que aún no se ha decretado, como para que las Libranzas por valor de $ 18,000 que la Compañía posee le sean cubiertas en dinero de acuerdo con lo dispuesto por la Asamblea;

2.° La fianza con que los empresarios de la Compañía deben asegurar las sumas que han recibido y las que en lo sucesivo reciban, serán de $ 100,000, y su otorgamiento se verificará en un solo acto llenando así las prescripciones que la Ordenanza 29 establece."

Posteriormente, por memorial de fecha 11 de Diciembre del mismo año, sustituyó el Sr. Dr. García Medina en el Sr. Dr. Martín D. Rodríguez el poder especial que á aquél había conferido el Gerente de la Compañía: no hay constancia de que el Gobierno del Departamento, en aquella época, hubiera aceptado la sustitución.

Como los contratistas han dejado trascurrir los términos prescritos en la Ordenanza para elevar el contrato á escritura pública, de conformidad con el artículo 2.° de la Ordenanza, el Gobierno del Departamento estaba autorizado para sacar á nueva licitación el contrato sobre la apertura de aquella vía, treinta días después de la fecha de la Ordenanza (23 de Julio).

El infrascrito no ha procedido á dar cumplimiento á esta disposición, por ser notorio que la ejecución de aquella obra exige cuantiosas sumas, superiores en mucho al auxilio ofrecido por el Gobierno de la República, que es el mismo auxilio destinado por la Asamblea y negado por el Congreso Nacional en las últimas sesiones.

ORDENANZA 30

SOBRE PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS.

Siendo esta Ordenanza el eje sobre el cual gira la Administración Fiscal del Departamento, al hablaros del movimiento general de las Rentas y de los Gastos en el bienio en curso, se os dará cuenta detallada del cumplimiento que se ha dado á las disposiciones contenidas en ella.

ORDENANZA 32

POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO PARA QUE TOME ACCIONES POR CUENTA DEL DEPARTAMENTO EN LA EMPRESA "LASPRILLA", ORGANIZADA EN SOGAMOSO.

En cumplimiento de la Ordenanza, con fecha 10 de Agosto de 1888, el Gobierno del Departamento celebró con el apoderado especial de aquella Compañía el contrato que corre publicado en *El Boyacense* número 136 correspondiente al 20 de Agosto de aquel año; según tal contrato el Gobierno tomó doscientas acciones en dicha empresa, por valor de $ 800, los cuales deberían cubrirse tan pronto como fueran presentados al Gobierno los títulos expedidos á favor de éste por el Presidente de la Compañía; dichos títulos podrían ser

provisionalmente constituídos por los certificados expedidos por el expresado empleado.

En consecuencia de lo estipulado en este contrato, se cubrió al Sr. Felipe Gómez Z., apoderado de la Compañía, la suma decretada en la Ordenanza.

En la Administración de Hacienda del Departamento reposa el título provisional número 8.° expedido con fecha 15 de Agosto de aquel año, á favor del Gobierno por el Presidente de la enunciada Sociedad.

II

Movimiento de la Hacienda y situación del Tesoro.

SECCION DE RENTAS.

El total aproximado del Presupuesto de Rentas, después de incorporado el Cuadro de créditos adicionales votado por la Asamblea en sus sesiones de 1888, ascendió en la liquidación definitiva para el Bienio fiscal en curso, á la suma de $ 568158 90 cvs.

De esta suma se ha recaudado hasta el 1.° de Mayo la de $ 528359 27½ centavos, cuyo detal se expresa en la siguiente relación.

Renta de Impuesto Directo.

Suma presupuesta.....	188000 ...
Id. recaudada hasta 31 de Mayo.....	124340 30
Id. por recaudar.....	63659 70

Con fecha 17 de Agosto de 1888 se dictó el Decreto General número 48 (*Boyacense* número 140) en ejecución de lo dispuesto en el Capítulo 2.° de la Ordenanza 22 sobre Rentas. En este Decreto se especificaron los capitales y rentas que por disposiciones legales están eximidos de pagar impuesto directo; se detallaron los deberes de los Notarios, Registradores y empleados de Distrito en lo que respecta á la formación de los catastros; así como la intervención de los Prefectos en la formación de los cuadros, y se prorrogaron por 20 días los términos de que trata la Ordenanza, de conformidad con lo prescrito en su artículo 55.

La Junta Central de Catastro se instaló el 9 de Agosto de 1888 con la plenitud de sus miembros señores Dr. Jacobo de la Parra, que la presidió en su carácter de Gobernador del Departamento; Secretario de Hacienda, Administrador General del Ramo; y los señores

Zenón Torres y Juan Vargas C., miembros nombrados por la Asamblea.

Del libro de actas aparece que esta Junta funcionó desde la fecha de su instalación hasta el 5 de Marzo de 1889, en que por resolución de esa fecha, declaró el Gobernador terminadas las funciones de la Junta y adscribió á la Secretaría General el despacho de los asuntos pendientes. En este tiempo se reunió 18 veces; nombró de conformidad con la Ordenanza los miembros de las Juntas de Distrito; asignó las cuotas de contribución de cada Municipio, oyó los reclamos &c.

En 1.° de Junio de 1889 se dictó por la Gobernación el Decreto número 189 (*Boyacense* N.° 192), por el cual se fijó la cuota de impuesto directo con que en dicho año debía contribuír cada Municipio. La suma distribuída por este Decreto fue la de $ 88,919 65 cvs.

No habiéndose podido formar ni perfeccionar los catastros antes del 25 de Julio del año próximo pasado y teniendo en cuenta que el artículo 1.° de la Ordenanza 30 dispuso que los gastos públicos en el bienio actual se hiciesen de la masa común de las rentas y contribuciones, el Gobierno expidió con fecha 19 de Agosto del mencionado año el Decreto número 223 (*Boyacense* N.° 207), por el cual se mandó que los catastros formados en el mismo año sirvieran para la recaudación de la renta hasta 31 de Agosto del corriente; y que para formar los cuadros para el cobro de la renta en el bienio de 1.° de Septiembre de 1890 á 1892, se reuniera la Junta Central el 25 de Febrero del presente año. Esta disposición ejecutiva no se hizo cumplir por el infrascrito, porque habiendo surgido de la fijación del período fiscal actual dificultades ineludibles así en la administración fiscal de la renta como en el ramo de la contabilidad, de que os daré cuenta en la última parte de este informe, y debiendo alterarse los términos de la Ordenanza y algunas de sus disposiciones para que sea posible el cumplimiento de la parte principal de ella, se ha dejado en vigencia el último Decreto. A este respecto se dictó la resolución de fecha 8 de Octubre de 1889, que corre publicada en el número 220 de *El Boyacense*, y hacia la cual me permito llamar vuestra atención.

Renta de aguardientes.

Suma presupuesta para el bienio.....	$	90215 60
Id recaudada hasta 31 de Mayo.....	„	63747 12½
Por recaudar (aproximación).....	„	26468 47½

En 31 de Octubre de 1888 el Gobierno departamental dictó el Decreto número 69 (*Boyacense* N.° 150) en ejecución de los artículos 40 y 41 de la Ordenanza 22 sobre rentas, en el cual se dispuso se rematara en licitación pública, por el término de cinco años el arrendamiento de las renta de las Provincias del Centro, Tundama, Norte, Gutiérrez, Ricaurte Occidente, Oriente, la del Distrito de Chámeza, divididas estas Provincias en 24 Secciones ó Círculos pequeños, de conformidad con la autorización conferida en el artículo 41 de la Ordenanza citada; y en tal virtud se expidió por la Secretaría de Hacienda con fecha 29 de Octubre el pliego de cargos por el cual se llamaba á licitación para el 30 de Noviembre siguiente. Posteriormente se complementó este pliego de cargos con la resolución de 10 de Noviembre por la cual se anunciaba la licitación para el 7 de Diciembre de los aguardientes de Chámeza, Pajarito y Zapatosa, Mongua, Labranzagrande, Marroquín y Paya, por haber terminado en 31 de Agosto de aquel año el remate hecho por el Sr. Dr. Bernardo Cuéllar, con excepción de el del Distrito de Chámeza.

El remate anunciado para el 30 de Noviembre no se verificó por haberse tenido conocimiento (según se expresa en la resolución de la Secretaría de Hacienda del 19 del mismo mes) de que en la Corte Suprema de Justicia cursaba un juicio de suspensión del artículo 40 de la citada Ordenanza (*Boyacense* número 154). No afectando los motivos de suspensión el remate de la renta de los círculos 2.° y 4.°, compuestos de los Distritos Zapatosa, Pajarito, Labranzagrande, Marroquín y Paya, se celebró la licitación á estos Distritos y se adjudicó provisionalmente á los señores Cipriano Chaparro (el circulo 4.°) y al señor José E. Jiménez (el circulo 2.°) por las sumas de $ 1705 y $ 500 anuales, respectivamente. Por resolución de fecha 7 de Enero de 1889 y en virtud de nohaber habido quién mejorase los remates de los citados círculos, se adjudicaron definitivamente á los expresados señores, por las sumas dichas y por el término de cinco años.

En uso del derecho conferido por la Ley 13 de 1888 ocurrieron al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja, por memorial de 8 de Agosto, los señores Rafael Diaz Gómez, Eliseo Díaz R. y Crisóstomo Villarreal, solicitando la suspensión del artículo 40 de la Ordenanza 22 por considerarlo violatorio de sus derechos adquiridos como rematadores de las Provincias de Tundama, Gutiérrez, Casanare y Sugamuxi los dos primeros y el tercero de la misma renta de la Provincia del Centro. El Tribunal les negó la suspensión pedida, á virtud de lo cual interpusieron apelación para ante la Corte Suprema de Justicia; y Aquella alta Corporación por Acuerdo número 262 de 15 de Diciembre del precitado año, anuló el artículo 40 de que se trata (*Gaceta Judicial* número 114).

Por terminar en 1.° de Octubre de 1889 los remates de las Provincias de Ricaurte y Occidente y en 13 de Septiembre el de la de

Sugamuxi, se anunció con fecha 13 de Julio la licitación á remate de los aguardientes de estas Provincias y de los del Distrito de Mongua, para el 26 de Septiembre siguiente, fecha en la cual se adjudicó al señor Felipe Gómez Z. provisionalmente el remate de la renta de la Provincia de Sugamuxi por la suma de $ 2840 anuales, con un exceso de $ 1490 sobre el remate anterior. El 27 del expresado mes se verificó el remate de la renta de la Provincia de Ricaurte, que fué adjudicado provisionalmente al señor Ambrosio Ferro por la suma de $ 4000 anuales,-$ 268 más del remate anterior. La renta de la Provincia de Occidente se adjudicó en la misma fecha provisionalmente al señor Próspero Márquez C. por la suma anual de $ 6000, con un aumento de $ 746 sobre el remate anterior.

El 28 de Octubre la Junta de Remates del Departamento hizo las siguientes adjudicaciones definitivas de esta renta: la de la Provincia de Sugamuxi al Sr. Felipe Gómez Z. por la suma anual de $ 2.996, con un exceso de $ 156 sobre la adjudicación provisional; el término del remate es el de 5 años; al Sr. Eliseo Chaparro R. la de la Provincia de Ricaurte por la suma de $ 4.200 anuales por el término de 5 años, con un exceso de $ 200 sobre la adjudicación provisional; la de la Provincia de Occidente al mismo Sr. Chaparro por la suma anual de $ 7.350 por el término de 5 años, con un exceso de $ 1350 sobre la adjudicación provisional; la del Distrito de Mongua al mismo Sr. por la suma de $ 500 anuales y por el término de 5 años. No habiendo el Sr. Eliseo Chaparro R. otorgado las seguridades legales dentro del término que para tal efecto le señaló la Junta, el Gobierno del Departamento por resolución del 19 de Noviembre declaró insubsistente el remate de la renta de aguardientes de las Provincias de Occidente y Ricaurte, y por Decreto número 223 de 23 del mismo mes dispuso la recaudación de la renta en dichas Provincias por el sistema de administración, mientras se vencía el término de la licitación que habría de hacerse para el nuevo remate (*Boyacense* número 225). Los rendimientos de la renta según informe del administrador, no han correspondido á las miras del Gobierno, ya por los gastos de anticipación para la organización del cobro, como por el sostenimiento del Cuerpo de Policía creado para celar el contrabando y las dificultades de distinto orden con que han tropezado los Administradores para hacer efectiva la recaudación.

Renta de Aduanas.

Suma presupuesta		$ 14500 0
Suma recaudada desde el 1.° de Septiembre de 1888:		
Por la vigencia que terminó en 31 de Agosto de aquel año	$ 44670 —	
Pasan	$ 44670 ...	145000

Vienen	$ 44670 ...	145000
Por los meses trascurridos del bienio en curso, hasta 31 de Mayo último	$ 231853 —	276523
Recaudado de más		$ 131523

El atraso con que la Administración de Hacienda recibe el producto mensual de esta renta, fue sin duda la causa del error en el cómputo aproximativo de sus rendimientos en el bienio. Los pormenores de esta renta desde la vigencia de la ley 88 de 1886, los encontraréis perfectamente detallados en el bien elaborado Informe del Sr. Administrador General de Hacienda. De este documento aparece que en el año de 1888 se recaudó la suma de $ 141902, y en el año de 1889 la de $ 156636.

El artículo 2.° de la Ley citada prescribe á las Administradores de Aduanas *remitir directamente* á los empleados superiores de Hacienda de los Departamentos las sumas que á éstos les corresponden, prescripción que no se ha cumplido apesar de los reclamos hechos por el Gobierno á este respecto. En 31 de Mayo último aún no se habían recibido en la Administración las mensualidades de Diciembre último de las Aduanas de Santa Marta, Buenaventura y Tumaco, ni las de Enero de las de Ipiales, Riohacha, Orocué y Cúcuta.

Creo oportuno llamar vuestra atención á la parte final del artículo 4.° de la prescitada Ley, que dispone que los Departamentos destinen por lo menos el 5 °/₀ del producto de esta renta para la mejora de sus caminos de 1.ª clase.

Renta de Registro.

Suma presupuesta		$ 16000
Suma recaudada hasta 31 de Mayo último		$ 24526 52½
Id. recaudada de más		$ 8526 52½

Esta renta se cobra en el Departamento de conformidad con lo prescrito en la Ley 34 de 1887; del Decreto expedido en el mismo año por la Gobernación del Departamento, y de las varias Resoluciones que han sido dictadas ó aprobadas por el Supremo Gobierno.

Renta de auxilios Nacionales á los Establecimientos de Castigo.

Suma presupuesta		$ 22000
Recaudada		$ 6000
Por recaudar		16000

Renta de Ingresos varios.

Suma presupuesta para el bienio	$	1000 ...
Id. recaudado hasta 31 de Mayo	$	3351 ...
Recaudado de más	$	2351 ...

La liquidación de intereses de demora que el Administrador cobra escrupulosamente á los rematadores de rentas, de conformidad con la prescripción legal sobre la materia y los contratos firmados por éstos, han aumentado el producto de esta renta.

Renta de Productos de la Penitenciaría.

Suma presupuesta	$	2000
Id. recaudado hasta 31 de Mayo	$	916 75
Por recaudar	$	1084 35

En la reorganización de este Establecimiento, que por la Ley 134 de 1888 pasó á ser de competencia del Gobierno Nacional su administración y reglamentación, S. S. el Ministro de Gobierno en nota número 8441 de 15 de Abril de 1889, autorizó al Gobierno del Departamento para que suministrase las materias primas necesarias para los talleres establecidos en esta casa penitenciaria, quedando á favor del Departamento las ganancias obtenidas en los artículos manufacturados.

Funcionan los talleres de Carpintería, Herrería, Tejidos y Zapatería.

Durante el bienio (hasta 31 de Mayo) último ha costeado el Gobierno en materias primas la suma de $ 3770. Los objetos manufacturados en el mismo tiempo valen $ 3605 25; el valor de los que en esta fecha quedan en el Bazar de la Penitenciaría es de $ 1278 60. Se adeudan al Establecimiento por valor de artículos manufacturados en él, según Informe del actual Director de ella, $ 827 35.

El producto de esta Renta puede computarse en el próximo bienio fiscal en la suma de $ 6000, atendiendo al crédito que tienen yá algunas obras fabricadas allí, y al mayor ensanche que el Gobierno se propone dar á algunos talleres. En el cómputo del producto de esta renta no se incluyen las utilidades que deriva el Gobierno de las numerosas obras, refecciones &ª que se hacen para las Oficinas y obras públicas en general.

Puente de Gutiérrez.

Suma presupuesta	$	3000
Suma recaudada hasta el 31 de Mayo último	$	2729 67½
Suma por recaudar	$	270 32½

Según la Ordenanza sobre Presupuesto de Gastos se destinó para asegurar y murar este puente la suma de $ 1000; Posteriormente, á virtud de un informe pedido al Prefecto de la Provincia del Norte con fecha 25 de Abril de 1888 sobre el producto de la renta y el estado en que se encontrara el citado puente, el Gobierno tuvo conocimiento:

1.° De que en Mayo de 1884 remató el derecho de paso por el puente el Sr. Luis Castro, muerto en el siguiente año, y que la familia de éste había cubierto algunas mensualidades y que debía otras;

2.° Que de la inspección detenida practicada en el puente por el Sr. Prefecto del Norte y de la practicada en el año de 1888 por el Sr. Joaquín Machado, hay necesidad de construír las alas ó rondas que deben resguardar el estribo occidental; que en el estribo oriental se notan grietas, principalmente hacia la base; que las fajas de hierro que quedan á los lados del puente se han encorvado unas para adentro y otras para afuera; que como los estribos fueron construídos en forma de talud, no se sabe si el peso del puente ó la acción de las aguas en su base los haya inclinado hacia el centro, y que estas refecciones costarían aproximadamente $ 3000.

Con fecha 23 del citado mes, el Gobierno facultó al Sr. Prefecto para que sacara á licitación el remate de pontazgo, y que el producto de este lo dedicara íntegramente (no obstante la suma votada en el Presupuesto de gastos) para los reparos más urgentes; para lo cual debería celebrar un contrato que fuese aprobado por el Gobierno Departamental.

Hay constancia en la Gobernación de que el remate se verificó el 27 de Julio de 1889 ante el Sr. Prefecto de la Provincia del Norte, y de que se le adjudicó al Sr. Pedro Torres Ramírez por la suma anual de $ 1715.

Puente de Soto.

No hay constancia de que en el tiempo corrido del bienio se haya recaudado suma alguna procedente de los derechos que el Departamento tiene en este puente, ni se tiene otra noticia respecto de la administración de él, sino la de la liquidación formada por el colector del Distrito de Málaga, en la cual correspondía al Departamento, en el año de 1886 y parte de 1887 la suma de $ 560; del Informe del Administrador departamental de Hacienda aparece que esta suma no se ha remitido apesar del reclamo que de ella ha hecho este último empleado.

Suministros hechos al Gobierno Nacional.

Suma presupuesta	$	20,000 00
Id. recaudada		39,614 35
Recaudado de más		19,614 35

La Corte Suprema de Justicia en sentecia de 19 de Noviembre de 1888 (*Diario Oficial* número 7,601) reconoció á favor del Departamento de Boyacá por toda indemnización de Suministros de Guerra en la de 1884 á 1885, la suma de noventa y cuatro mil quinientos noventa y cinco pesos, cuarenta y siete y medio centavos ($ 94,595-47½ cvs.), y absolvió á la República de la suma de $ 133,987-55 cvs.; dejando á los Distritos su derecho á salvo para que reclamen de quien corresponda las sumas que les puedan pertenecer, y al Departamento á salvo también el derecho que le asista para reclamar el pago del saldo por suplementos hechos para los gastos de guerra en la de 1876 á 1877.

Del contrato celebrado para esta reclamación con el Sr. D. Tomás Rodríguez Pérez en Septiembre de 1886, los derechos del contratista eran del 10 % de la suma definitivamente reconocida y en la misma especie en que el Departamento obtuviera el reconocimiento. A virtud de haber reclamado posteriormente el Sr. Rodríguez Pérez que se le aumentara al 15 % el derecho de comisión ó se le abonaran los gastos que él hizo en la creación de las pruebas justificativas del derecho del Departamento—con fecha 22 de Abril de 1889 aprobó el Gobierno un contrato celebrado entre el Apoderado general y el mismo Sr. Rodríguez Pérez, por el cual éste rebaja á la mitad la cuenta de los gastos que por $ 2,655 hizo en la formación y gestión del expediente de Suministros, y reduce asimismo el 5 % de honorarios adicional que, según dice, le fue acordado por el Gobierno departamental de 1887, rebaja que representa la suma de $ 4,725. El Gobierno por su parte reconoce á Rodríguez Pérez la suma de $ 3,690 y declara que ha recibido de este Sr. la cantidad de $ 1,035, en moneda corriente, que retenía del 5 % adicional que no aparece claramente reconocido.

En consecuencia de esta gestión, el Sr. Rodríguez Pérez entregó en documentos de crédito al Sr. Gerente del Banco Nacional, recomendado por el Gobierno para recibirlos, la suma nominal de $ 80,406-15 cvs. y al Apoderado general, en moneda corriente, la suma de $ 1,035.

En el mes de Abril del año próximo pasado, se aprobó un contrato celebrado entre los mismos expresados Sres., en virtud del cual Rodríguez Pérez gestionará la reclamación de Suministros hechos por los Distritos, y el Gobierno hará abonar á Rodríguez Pérez por toda comisión el 15 % de las sumas que se recauden.

Arrendamientos.

Suma presupuesta	$ 1,600
Id. recaudada	21
Id. pos recaudar	1,579

El pequeño rendimiento de esta renta, lo explica el Sr. Administrador de Hacienda en su Informe.

Deuda del Señor Luis Montoya S.

Suma presupuesta	$ 28,589 55
Id. recaudada (hasta 31 de Mayo último)	2,589 55
Id. por recaudar	$ 26,000 00

Al hablar de la Ordenanza 14 de 1888 sobre Unidad de Caja, se explicó el origen de la renta y la manera como debe recaudarse el saldo pendiente.

Venta de una Locomotora.

Suma presupuesta y recaudada	$ 753 55

El Sr. Administrador de Hacienda explica en su Informe todo lo relativo á este saldo.

Auxilios del Gobierno Nacional para caminos.

Suma presupuesta y sin recaudar	$ 50,000 00

El Gobierno del Departamento, por medio de su Apoderado general en la Capital de la República, ha hecho las gestiones del caso para obtener del Supremo Gobierno el pago de este auxilio y de las libranzas que quedan por cubrir; así como del auxilio votado por la Ley 106 de 1888, de conformidad con el artículo 2.° de esta Ley, en lo que corresponde á este Departamento.

SECCION DE GASTOS.

El total aproximado del Presupuesto de Gastos, después de incorporado el Cuadro del créditos y contracréditos de la Ordenanza 30 de 1888, fue de $ 616,777-90 cvs. Esta partida se aumentó en $ 134,308-20 cvs., con los créditos suplementales abiertos.

Con imputación á estas sumas se ha reconocido en el tiempo corrido del bienio fiscal (hasta 31 de Mayo) la suma de $ 421,524-47½. cvs.

Los gastos imputables á los Capítulos de Asamblea, personal y material; Gobernación; Gastos de escritorio de las Oficinas generales, personal de estas Oficinas; Prefecturas, (personal y material); Alcaides de cárceles; sostenimiento de presos pobres; trasporte de correspondencia; sueldos de los Agentes de Hacienda y Recaudadores de Distrito, se han venido haciendo de conformidad con las prescripciones fiscales, sin exceder los créditos disponibles abiertos al

Presupuesto, así por la Asamblea como por el Gobierno, durante el tiempo corrido del bienio.

Instrucción Pública.

Mensualmente se han cubierto, de conformidad con los respectivos contratos, las sumas destinadas al sostenimiento de becas en las Escuelas Normales y Colegio de Boyacá.

Para el sostenimiento de alumnos en las Escuelas profesionales de la Universidad Nacional, se ha comisionado al Apoderado general del Departamento para que cubra en la Tesorería del Colegio del Rosario el valor de las pensiones de los alumnos que allí sostiene el Departamento, y para que pague á cada uno de los que cursan en las Escuelas de Ingeniería y Medicina, la suma de $ 20 mensuales, suma por cierto insuficiente atendida la carestía de la subsistencia en la Capital de la República.

Del auxilio de $ 4000 para el Colegio de Boyacá se ha cubierto hasta 31 de Mayo la suma de $ 3500.

Para la inversión de los $ 50000 liquidados en el Presupuesto, el Gobierno del Departamento expidió el Decreto número 57 de 1889 de 6 de Febrero, en el cual se señaló á los Distritos que carecen de las rentas necesarias para el pago de Maestros de Escuela, las cuotas de auxilio según la categoría de las Escuelas favorecidas y recursos de los respectivos Municipios. (*Boyacense número* 174.)

De los $ 8000 votados para la creación de una Escuela de artes y oficios, no se ha gastado suma alguna hasta esta fecha. El actual Gobierno, para dar cumplimiento á la Ordenanza 7.ª en esta parte, y considerando insuficiente la partida disponible, ha solicitado el apoyo del Gobierno Nacional, y hay fundada esperanza de que pronto se establecerá en esta ciudad tal Instituto.

Gastos varios.

Habiéndose agotado la partida de Gastos varios desde el mes de Septiembre del año próximo pasado, en el Decreto adicional de 20 de Febrero último se apropió la cantidad de $ 4000 para el resto del bienio.

A este Capítulo se han venido imputando el costo de las refecciones de algunas cárceles de circuito, mobiliario de algunas Oficinas, el alumbrado de la ciudad, arrendamiento de local de la Escuela Normal de Institutoras y de la Escuela de varones de Distrito, compra de una caja de fierro para la Administración general de Hacienda &c. Las sumas votadas en este Capítulo para el retrato del Señor General Antonio Valderrama, auxilio al Capellan de San

Francisco de esta ciudad y compra de doscientos ejemplares del Código civil, (edición Angarita), se invirtieron oportunamente en los objetos para que fueron destinados.

Justicia.

Con imputación al Capítulo 8.°, Ramo de Justicia, para el cual se había apropiado la suma de $ 44088, no se hacen actualmente otros gastos que el pago del sueldo de los Alcaides de las cárceles de los Distritos Judiciales de Tunja y Santa Rosa, manantención de presos pobres de estas cárceles, y los medicamentos suministrados á los reclusos enfermos, por haber pasado á ser gasto nacional, según se dijo ya, el personal de los empleados de la Penitenciaría y la manuntención de los reclusos. De manera que al fin del bienio quedará sin empleo un crédito de $ 20000 aproximadamente.

Ferrería de Samacá.

Con fecha 2 de Julio de 1889 el Gobierno de la República dictó la resolución que legaliza la existencia de la Compañía Industrial de Samacá, que á letra dice:

" Gobierno Ejecutivo.—Estando allanados los inconvenientes con que el Gobierno tropezó para declarar la legalización de la Compañía Industrial de Samacá, como aparece de los documentos que se cita en el antecedente memorial,

El Presidente de la República,

En ejercicio de la autorización que le confiere el artículo 2.° de la Ley 124 de 1888,

RESUELVE :

Legalizar la existencia de la Compañía Industrial de Samacá en la forma y términos que aquella disposición exige.

En consecuencia, la Compañía aludida puede entrar en el desarrollo de su plan de operaciones con arreglo á las escrituras de asociación y arreglo á los Estatutos que han de regirla.

Comuníquese al Sr. D. Julio Mallarino y publíquese con los Estatutos últimamente acordados y las escrituras números 20, 104 y 941.

Dada en Bogotá á 2 de Julio de 1889.—CARLOS HOLGUIN.—El Ministro de Gobierno, DOMINGO OSPINA C."

(Alcance al *Diario Oficial* números 7830 y 7831.)

De los documentos aludidos en esta resolución y de los que re-

posan en el archivo de la Gobernación referentes al mismo asunto, aparece:

Primero. Por Decreto de fecha 25 de Julio de 1888 el Gobierno de la República declaró legalmente instalada la Compañía Industrial de Samacá, constituída por escritura pública otorgada en Tunja el 23 de Noviembre de 1888 bajo el número 270. Este Decreto modificó las condiciones de la escritura de Sociedad, entre otros, en los siguientes puntos: que el aporte ó puesta de los socios suscriptores de acciones fuese igual al que el Gobierno de Boyacá llevase á la Sociedad, representado en los edificios, maquinaria, & de la antigua Ferrería de Samacá, que fuesen necesarios para el establecimiento de la fábrica de hilados; que la enajenación de fincas raíces y maquinaria que el Gobierno aportase á la Sociedad come valor de sus acciones, no podría hacerse sino en las circunstancias establecidas en el artículo 75 de la escriiura social; que la formación y reconocimiento de la Sociedad no eximía á los Sres. Víctor Cordobés y Manuel María Grisales de las obligaciones contraídas por la extinguida casa comercial de Grisales Torres & Cordobés en los contratos de 20 de Noviembre de 1886 y siete de Agosto de 1887; que el Presidente de la República se reservaba el derecho de nombrar un Comisario que invigilase el cumplimiento de los Estatutos, con un sueldo mensual de $ 100, cubiertos con fondos de la Sociedad; que la Compañía no podía entrar en otras negociaciones que las determinadas en la escritura social, ni modificar los Estatutos sin obtener para ello autorización previa del Gobierno Ejecutivo; y últimamente, que las reformas del Decreto citado debían introducirse en la escritura y estatutos de la Compañía y elevarse á instrumento público. (D. O. número 7440— 4 de Julio de 1888);

Segundo. En 18 de Agosto de 1888, ante el Notario 1.° del Circuito de Tunja, se elevaron á instrumento público por los Sres. Enrique Barreto, Secretario de Hacienda del Departamento y Manuel María Gisales y Víctor Cordobés, el Decreto del Poder Ejecutivo nacional precedentemente citado y el acta de la primera reunión general de accionistas de dicha Compañía;

Tercero. Por resolución de fecha 6 de Septiembre de 1888 el Supremo Gobierno impartió su aprobación á los nombramientos hechos por la Junta general de accionistas de "La Compañía Indistrial de Samacá" para 1.° y 2.° Gerentes de esta Sociedad, en los Srs. Dr. D. Manuel Ponce de León y D. Víctor Cordobés; y para Vocales en los Sres. Máximo A. Nieto, Carlos Tanco y Julio D. Mallarino;

Cuarto. Que por escritura pública número 1800 otorgada ante el Notario público 2.° del Circuito de Bogotá el 18 de Diciembre de 1888, se subrrogaron Grisales y Cordobés en los derechos que los contratos anteriores sobre Compañía Industrial confirieron á la Casa

Grisales, Torres y Cordobés, según liquidación legalmente practicada, subrrogación que aceptó formalmente el Gobierno de Boyacá.

Quinto. Bajo el número 20 y con fecha 31 de Enero de 1889, ante el Notario 1.° principal del Circuito de Tunja, se elevó á escritura pública por los señores Secretario de Hacienda del Departamento de Boyacá y Victor Cordobés en representación propia y del señor Manuel María Grizales, un convenio para para organizar de nuevo y constituír formalmente (declarando previamente insubsistente la escritura social número 270 otorgada en esta ciudad ante el Notario 1.° del Circuito, con fecha 23 de Noviembre de 1887, por adolecer de algunas informalidades que invalidaban sus existencia legal y dando también por insubsistente la escritura número 318 de que se hizo mención en el número segundo de esta relación), una Sociedad anónima de capital limitado, con el objeto de establecer en el sitio denominado "La Ferrería de Samacá", perteneciente al Departamento de Boyacá, una "Fábrica de Hilados y Tejidos de Algodón," sobre bases aceptadas de antemano por los contratantes y previa la formación de los Estatutos. Estas bases que se encuentran contenidas en la escritura número 20 publicada en el *Alcance* al *Diario Oficial* ya citado.

Sexto. El Gobernador del Departamento confirió poder amplio y general por escritura número 197 otorgada ante el Notario 1.° del Circuito de Tunja, con fecha 4 de Mayo de 1889, al señor Dr. Francisco Fonseca Plazas, vecino de Bogotá, para que representase al Gobierno en todos los asuntos relacionados con el Departamento. En virtud de este poder, con fecha 4 de Junio del mismo año, ante el Notario 2.° del Circuito de Bogotá y bajo el número 941, se elevó á escritura pública un contrato celebrado entre el señor D. Julio D. Mallarino, en su carácter de Gerente de la Compañía Industrial de Samacá y el señor Dr. Francisco Fonseca Plazas, en su carácter de apoderado General del Departamento, por el cual el primero de los expresados señores dijo que á virtud de haber estimado el Supremo Gobierno que la escritura social de fecha 31 de Enero último, ya citada, no se había ajustado textualmente á las modificaciones y prevenciones hechas por el Gobierno de la República; de haber manifestado S. S. el Ministro de Gobierno al representante del Gobierno de Boyacá que se abstuviera de ejecutar acto alguno que tuviera por objeto dar existencia á la Compañía, mientras no se hubieran introducido las modificaciones indicadas por el Gobierno y se acatasen sus prevenciones; y de haber dado cuenta á la Asamblea General de accionistas de aquellas modificaciones y haberlas aceptado dicha Asamblea, declaró el expresado señor Gerente, entre otras cosas: que la mencionada Compañía vende al Departamento de Boyacá por la cantidad de $ 100000 los edificios máquinas, herramientas y ense-

res que mencionó luégo (y que se enumeran en la escritura de que se habla); que dichos $ 100000 los pagará el Departamento con las utilidades que á éste le correspondan, quedando la Compañía al efecto autorizada para retener la mitad de las utilidades del 4.° dividendo activo en adelante; que se declara rescindida la venta que implícitamente se ha verificado en favor de la Compañía por Manuel María Grisales y Víctor Cordobés, de los elementos aportados por éstos en parte del pago del valor de sus acciones y estimados en $ 76450 17½ cvs; que los diez meses de término de que habla la escritura de 31 de Enero se contarán desde que la presente escritura (la que estaban otorgando) haya sido aprobada por el Gobierno; que la conducción de los elementos que existen en Barranquilla se verificará por cuenta del Departamento hasta Bogotá, quedando en consecuencia insubsistente lo que á este respecto se establece en la base *S* de la escritura Social citada; que el nombramiento de Dignatario de la Compañía quedaría sujeto á la aprobación del Gobierno en los términos de la Ley 27 de 1888. Hallándose presente el señor Fonseca Plazas dijo: que como representante del Departamento compraba para éste, por la cantidad de $ 100000, los elementos nombrados en la escritura y que aceptaba las modificaciones contenidas en ésta con relación al contrato de que habla la escritura social referida; pero que exigía que el contrato celebrado se sometiese á la aprobación del Gobierno del Departamento para que éste lo ratificase expresamente, ratificación hecha al efecto en esta ciudad por escritura pública número 104 de fecha 9 de Junio otorgada ante el Notario 2.° del Circuito de Tunja.

Séptimo.—De un informe suscrito por el Señor Manuel Ponce de León y dirigido al Gerente de la Compañía Industrial de Samacá, con fecha 30 de Julio de 1889, y de otro suscrito por los Señores Carlos Ponce de León y Víctor Cordobés, referente á los trabajos ejecutados en el tiempo corrido del 19 de Agosto al 31 de Octubre del mismo año, publicado respectivamente en los números 231 y 232 de *El Boyacense* del presente año, aparece que la Compañía, en el mes de Julio de 1889, hizo los estudios preliminares para el montaje de la Fábrica, examinando el terreno, los edificios que debían adaptarse con menos costo, las refecciones más urgentes &c.; que posteriormente se construyeron algunos puentes de madera sobre el río Guachaneca, se arregló la casa de habitación y la casa de obreros, se hicieron algunos terraplenes, se construyeron algunos hornos para calcinar la piedra de cal, se construyeron algunas cañerías en el edificio de la Fábrica, se levantaron machones de piedra labrada y murallas de sostenimiento, se desempacaron y armaron algunas máquinas de hilar y tejer &.ª

Según la escritura número 941 que modificó la escritura social

de 31 de Enero, se establece que los diez meses de término de que trata ésta última, para que la Compañía tenga montada y en producción la Fábrica de hilados y tejidos, se contaran desde que la escritura número 941 haya sido aprobada por el Gobierno. Como la resolución por la cual el Gobierno Nacional legalizó la Compañía, es de fecha 2 de Julio, el término de los diez meses estipulado se venció, pues, el 2 de Mayo último. Con fecha 18 de Abril próximo pasado el señor Gerente de la Compañía elevó á esta Gobernación un memorial, en que solicita se le prorrogue el término de que habla la cláusula Ñ de la escritura social citada, prórroga que le fue concedida en atención á las dificultades de carácter imprevisto con que la Compañía ha tropezado en la ejucución de los trabajos de instalación.

Posteriormente, el Gobierno ha tenido conocimiento de que el edificio principal está para techar, que la maquinaria de hilados y tejidos está en Honda en vía para la Ferrería y de que los telares existentes en ésta, han producido algunas muestras de tejidos é hilados.

En nota número 180 de 19 de Julio de 1889 el Gobierno del Departamento acusó recibo á su Apoderado General en la capial de la República, de la copia de un contrato celebrado con S. S. el Ministro de Guerra relativo á la venta que aquél hizo de varios aparatos y útiles pertenecientes á la antigua Ferrería de Samacá; contrato que se publicó en *El Boyacense* número 199 correspondiente al 15 de Julio de dicho año. De este contrato aparece que Fonseca Plazas dio en venta al Gobierno Nacional por la suma de $ 24619 los útiles y aparatos que se estimaron necesarios para montar en Bogotá una fábrica de cartuchos metálicos y de armería y cerrajería, y que el pago de la expresada suma se haría en los términos siguientes: la mitad inmediatamente después de la aprobación del contrato por el Excelentísimo Sr. Presidente de la República, y la otra mitad cuando el Gobierno recibiera en Bogotá el motor avaluado en $ 15100, que figura entre los objetos vendidos. El producto de esta venta fue destinado por el Gobierno para pagar la conducción hasta Bogotá, de la maquinaria que estaba en Barranquilla, conducción que según la escritura de 4 de Junio de 1889 es de cargo del Departamento.

Con fecha 21 de Febrero de 1890 se suscribió en esta ciudad por el Secretario de Hacienda, debidamente autorizado y el Sr. Carlos Ponce de León, administrador Jefe de los talleres de la Compañía y en representación de ella,—un contrato por el cual el Gobierno del Dapartamento da en venta á la Compañía los materiales que constituyen el edificio (en ruina), en donde se hallaban los talleres de carpintería, laminación y almacén de depósito de la antigua Ferrería, por la suma de $ 5041; y Ponce de León haría expedir á

favor del Gobierno por el Secretario de la Empresa y con las formalidades legales un recibo por igual suma, abonable á los $ 100000 que el Departamento adeudaba á la Compañía, según la escritura de 4 de Junio de 1889, varias veces citada. Esta venta se hizo previo avalúo practicado por los señores Luis F. Escobar y Máximo Valero, peritos nombrados al efecto. El Gobierno no ha recibido aún el recibo de que trata el ordinal 3.° del citado contrato.

Desmonte y empaque de maquinaria. Habiendo quedado sin empleo una parte considerable de la maquinaria, de la antigua Ferrería, que según el último contrato con la Compañía Industrial, pertenece al Gobierno del Departamento, con el objeto de evitar que continúe su deterioro, tánto de la que está montada como la que se encuentra sin armar, y cuyas piezas dispersas están expuestas á la acción destructora de los elementos atmosféricos—se contrató con el Ingeniero mecánico Sr. Emilio Castillo y García, el 24 de Octubre de 1889, el desmonte, empaque y arreglo de esta maquinaria, mediante la renumeración mensual de $ 300.

El informe del señor Castillo y García de las obras ejecutadas por él desde Noviembre último, es el siguiente:

1.° *Horno alto.* Se taparon con cal y ladrillo los cinco arcos de entrada exteriores á fin de aprovechar, por ahora, dicho horno, como bodega ó depósito, y también para evitar el deterioro; se construyó una armadura octogonal de madera para cubrir la parte alta, la cual se entejó con láminas de hierro galvanizado, evitando con esto la entrada de las aguas al interior; se construyó una puerta de madera que fue colocada en uno de los arcos, como puerta de entrada, poniéndole candado, y se enladrilló el piso interior.

2.° *Casa de obreros.* Esta casa, que estaba completamente arruinada, se construyó totalmente, en sus entejados, paredes, muros, parte del enmaderado, caños, pisos, excusado, corredores &.ª; se le construyó una cocina de hierro, la cual fue colocada, contando hoy el Gobierno con una buena casa de cuatro piezas de habitación, un corredor, cocina, despensa y excusado.

3.° *Maquinaria.* Un motor con dos sopladores que estaban montados en un edificio qne amenazaba ruina, los cuales me fueron entregados por la Compañía Industrial de Samacá, los desmonté; reparé algunas piezas dañadas, los empaqué y numeré convenientemente colocándolos en el horno alto, en donde quedan depositados y debidamente asegurados.

Los demás elementos de propiedad del Departamento de Boyacá, que el Sr. Inspector de la Empresa de Hilados y Tejidos de algodón, recibió del Sr. Víctor Cordobés, me fueron entregados por el Sr. Inspector ayer y me ocuparé de repararlos, empacarlos y depositarlos, numerándolos convenientemente.

Respecto á los demás edificios y construcciones de propiedad del Departamento ya entregados por la Compañía al Sr. Inspector, el Gobierno determinará las refecciones que deban hacérseles para conservarlos, pues algunos están en malísimo estado y amenazan ruina.

Samacá, Junio 12 de 1890. EMILIO CASTILLO Y GARCIA.

Trasporte de la maquinaria existente en Barranquilla. En 26 de Junio de 1889 el Apoderado General del Departamento celebró en Bogotá con el Sr. Alejandro Pérez un contrato modificativo del celebrado por el mismo Sr. Pérez y el Gobierno del Departamento de fecha 11 de Enero de 1887, para el trasporte de Barranquilla á esta ciudad de los elementos de la antigua Ferrería que en aquélla existían.

Del contrato primeramente citado, aparece la obligación del Sr. Pérez de trasportar de Barranquilla á Bogotá los citados elementos, según el precio siguiente:

Por cada carga de peso de 140 kilos, de Barranquilla al puerto de "Yeguas", $ 5 50 cvs;

Por cada carga del mismo peso, de Yeguas á Cambao ó Jirardot, $ 1 90 cvs;

Y por id. id. de uno de estos puntos á Bogotá, $ 10.

Fonseca Plazas en su doble carácter de Apoderado del Gobierno de Boyacá y Representante de la Compañía Industrial de Samacá, indemnizará á Pérez los gastos que ocasione,-previa cuenta comprobada-el pago de peajes y en general cualquiera contribución nacional, departamental ó municipal;

Fonseca Plazas, en el doble carácter expresado, pagará á Pérez el costo del trasporte en moneda corriente, así: $ 5000 por buena cuenta del valor del trasporte (la cuarta parte de esta suma la había yá recibido el contratista), y el resto, á proporción que fueran llegando á Bogotá dichos elementos.

Las cláusulas del contrato de 11 de Enero de 1887 no modificadas quedarían vigentes.

Respecto del cumplimiento de este contrato, el Gobierno tiene conocimiento privado de que en la fecha han llegado á Bogotá algunos bultos de maquinaria. El Apoderado del Departamento mantiene en su poder para atender al compromiso con el Sr. Pérez la suma de $ 12000, de lo recibido del Gobierno Nacional por el contrato de 19 de Julio último.

CONSTRUCCION DEL CAMINO DE CHAMEZA A BARROBLANCO, EN LA PROVINCIA DE CASANARE.

(Contrato con el Sr. Julio Liévano).

En 11 de Octubre de 1887 el Supremo Gobierno aprobó un contrato celebrado entre el Gobierno de Boyacá y el Sr. Julio Liévano para la construcción de un camino de herradura entre Chámeza y Barroblanco. De las bases de este contrato y de las modificaciones á él introducidas hasta el 4 de Abril de 1888, el Gobierno de Boyacá dió cuenta á la H. Asamblea del Departamento en el infor-

me que en el año últimamente citado presentó á aquella Corporación (Páginas 46 y 47).

Posteriormente, en el mes de Octubre de 1889 el concesionario Sr. Liévano dirigió á la Gobernación un memorial en el cual manifiesta que, venciéndose en el expresado mes de Octubre el término para hacer la entrega del camino y no pudiendo todavía verificarlo, solicita la prórroga de 6 meses contados desde el 1.° de Octubre para terminar el camino, darle al servicio público y entregarlo al Gobierno.

El Gobierno departamental, estimando fundadas las razones en que el Sr. Liévano apoyó su petición, con fecha 15 de Octubre del año pasado, dictó una resolución en virtud de la cual concedió á dicho Sr. la prórroga solicitada con las condiciones estipuladas en los contratos de 11 de Octubre de 1887 y 4 de Abril de 1888, siempre que el concesionario otorgase por escritura pública la fianza que tales contratos expresan, comprometiéndose además solidariamente él y sus dos fiadores á responder de las sumas ya recibidas y de las demás que se entregasen para la obra; á devolver las cantidades que al vencimiento del plazo no se hubieren invertido en la misma y á no pedir ninguna otra anticipación sin que previamente se hubiese comprobado la inversión de lo recibido por el contratista. Esta resolución, para que pudiera surtir sus efectos, necesitaba la aceptación de ella por parte de los fiadores y la aprobación del Supremo Gobierno.

El 19 de Octubre citado se notificó al Sr. Liévano la resolución de que arriba se hace referencia, y en la misma fecha dicho Sr. dirigió un memorial en el cual representa: que deseando asegurar nuevamente el cumplimiento del contrato que tiene celebrado con el Gobieno, presenta como sus fiadores á los Sres. Dr. Ricardo Vargas Vela é Isaías Franco, quienes aceptan las condiciones estipuladas en tales contratos y las que últimamente fueron exigidas por la Gobernación. Los fiadores presentados fueron aceptados; y S. S. el Ministro de Fomento en nota número 904 de la Sección 1.ª fechada el 26 del precitado mes de Octubre, comunica qne han sido aprobadas las resoluciones de esta Gobernación dictadas en virtud de los memoriales elevados por el Sr. Julio Liévano en su calidad de contratista para la construcción del camino de Chámeza á Barroblanco.

Una vez llenadas las condiciones requeridas para la validez de la resolución dictada por mí el 15 de Octubre, de la cual se ha hecho ya referencia, se procedió al otorgamiento de la escritura de seguridad, lo cual se verificó ante el Notario 1.° de este Circuito con fecha 5 de Noviembre de 1889 y bajo el número 632. Tal escritura fue suscrita por el Sr. Julio Liévano y por sus fiadores solidarios Sres. Dr. Ricardo Vargas Vela é Isaías Franco y aceptada

por el Secretario de Hacienda, á quien se autorizó para el efecto.

En telegrama de 7 de Marzo del corriente año se comisionó al Sr. Francisco Gómez Pineda para que practicase una inspección en el camino de Chámeza á Barroblanco; el expresado Sr. Gómez P. se prestó gustoso á desempeñar tal comisión y con fecha 17 de Abril último remitió á la Gobernación el informe siguiente:

"De acuerdo con el telegrama que Usía tuvo á bien dirigirme con fecha 7 del mes de Marzo último; inspeccioné el camino que está construyendo de Chámeza á los Llanos de Casanare el Sr. D. Julio H. Liévano, y tengo particular satisfacción en en comunicar á Usía el resultado de esa inspección.

"A quinientos metros del Centro principal de la "Salina de Chámeza", que dista un cuarto de legua de la población del mismo nombre, hoy destruída y casi abandonada por sus antiguos moradores, y á las orillas del río "Salinero," vadeable sin peligro en el invierno, parte el camino mencionado, desarrollándose por la derecha de él; en línea casi horizontal, hasta la embocadura de la quebrada de "Sinaguza" vadeable también sin peligro en el invierno. Allí á causa de que el cerro que lleva el mismo nombre de la quebrada, se levanta de una manera brusca y cae sobre el río sin dejar vegas que se presten para trazar una vía regular de comunicación, el camino sigue remontando la izquierda de la quebrada en un trayecto de ochocientos metros más ó menos; la atraviesa luégo y sube en suavísima pendiente cerca de cuarenta metros hasta el punto de aquel cerro en que los trabajos de ingeniería practicados por el Director de la obra, determinaron la continuación de la línea por la falda occidental acercándose á la horizontal, como al principio. Por dicha falda en una extensión de una legua, más ó menos, el camino ha sido construído volando rocas y desalojando cantos rodados con verdadera habilidad científica, y merced seguramente á gastos de bastante consideración, pues conforme lo he insinuado no hay pendientes, si se exceptúa una cuyo máximo no excede del diez por ciento.

"En la mitad de la quebrada de "Sinaguzá" se está levantando un puente de diez metros de luz, sobre bases de piedra en seco para salvar una quebrada torrentosa, que impediría el tránsito en las estación de las lluvias.

"Del sitio en que estaba el camino el día que lo visité (25 de Marzo), la línea sigue dándole la vuelta al cerro de "Sinaguzá," por el costado oriental, y baja á la quebrada de "Guruvita" que desemboca un poco abajo de la confluencia del "Salinero" con el "Suncé." Atravesando esta quebrada, se toman las vegas del "Suncé," se pasa por el pie de las cordilleras denominadas el "Piñal" y "Mal-paso", para cortar la cordillera de las "Cruces" en la confluencia del "Suncé" con el "Vigués," es decir, donde comienza "Cusiana."

"La cordillera anteriormente citada ofrece una seria dificultad, si se quiere llevar el camino sin pendientes hasta entrar en las vegas del "Cusiana;" pero élla, aunque es de roca dura, es angosta por fortuna y puede abatirse con un gasto de $ 2,000 á mi juicio.

"De otro modo, habría que subir el trazado á una altura de ochenta á cien metros, sobre el nivel del río, y bajando en seguida á la vega del "Cusiana," cosa que lo haría en extremo defectuoso.

"De lo expuesto resulta que hay construídas dos leguas, poco más ó menos de camino, desde el río "Salinero" al punto en que debe dársele la vuel-

ta al cerro de "Sinaguzá." De este punto à la quebrada de "Gurubita" habrá tres cuartos de legua, y una vez construídas es corriente que queda hecha la mitad del camino, no hasta los "Guamitos," sino hasta la confluencia del "Caja" con el "Cusiana", ó sea al comenzar la Llanura de Casanare por la nueva vía.

"Más: debe advertirse, para evitar toda interpretación oscura; que de la confluencia del "Caja" con el "Cusiana" hasta los "Guamitos," sitio en que entra á este río el llamado "Chitamena," sólo hay dos leguas y media de distancia, por un banco de sabana que no exige construcción de camino, por carecer de montes y seguir la línea del gran río.

"La parte del camino construído tiene una anchura de dos metros, menos en los parajes en que se ha excavado en roca, que tendrá metro y medio con piso sólido, donde la falda ofrece algún peligro, y desagües bien arreglados.

"En el invierno próximo rodarán algunos barrancos de la parte superior, pero ello no será grave y antes bien al limpiarlos se ensanchará la vía.

"El Sr. Liévano tenía el día de mi visita sesenta peones, bien organizados, con herramientas de superior calidad. Juzgo por esto, que para fines del presente mes, estará en la quebrada de "Guruvita," que calculo se encuentra en la mitad del total de la vía hasta el río "Caja."

Con fecha 6 de Junio actual el Sr. Liévano dirigió el informe que á continuación se inserta:

"En mi calidad de empresario del camino de herradura que conduce del Municipio de Chámeza al puerto de los Guamitos sobre el río Cusiana, en la Provincia de Casanare, tengo el honor de presentar á Usía el siguiente informe de los trabajos que he ejecutado en dicho camino desde el mes de Diciembre de 1889 hasta Mayo del corriente año.

A partir de la Salina de Chámeza, sobre la márgen derecha del río de la Salina, di principio á los trabajos de gradación del camino siguiendo el trazado que ya había ejecutado, con pendientes máximas del seis por ciento á una altura aproximada sobre el río, de cincuenta metros y en un terreno limpio de selvas, sin rocas y compuesto de esquistos, arcilla y tierra vegetal, hasta llegar á la peña de *El Pabellon*, distante dos kilómetros del origen del camino. La peña de *El Pabellón* fue la primera dificultad grave que encontré en la ejecución de mi obra: su longitud total era de 180 metros próximamente y allí me vi obligado á prácticar un corte hasta de 12 metros de altura cuya ejecución fue muy difícil por la calidad de la roca (conglomerada) y por la dificultad de emplear la pólvora en aquellos esquitos delgados. El trabajo se ejecutó, en su mayor parte con el auxilio de picas y barras habiendo tenido necesidad de ejecutar cinco muros de sostenimiento hasta de cinco metros de altura.

Vencida la dificultad de *El Pabellón*, llegué á la quebaada de *Sinaguzá*, perfectamente vadeable en los inviernos, y de allí continué por la cuchilla de este nombre venciendo rocas areniscas sucesivas y practicando cortes hasta de seis metros de altura, generalmente en roca; en esta cuchilla el trazado sube con el 10 por ciento en una longitud de 250 metros, pendiente máxima que tuve necesidad de adoptar para evitar la roca vertical en la orilla del río. En el resto la pendiente no pasa del 4% l_o.

...minada la cuchilla, el trabajo siguió sobre trazado horizontal hasta llegar á la peña de *Guruvita*. En esta porción del camino aun cuando lo general del terreno presentaba algunas facilidades, hubo necesidad también de vencer mucha roca, principalmente en una cañada donde ejecuté un puente de madera de diez metros de luz para evitar el torrente de las aguas que en invierno es muy considerable.

El trabajo en la peña de *Guruvita* ofreció muy serias dificultades por la inclinación casi vertical de la cuchilla y por la altura de más de cien metros sobre el nivel del río, á que se ejecutan los trabajos. Allí se rompieron cerca de 700 metros, la mayor parte en roca, hasta llegar á la falda que baja á la quebrada de *Guruvita*, donde se suspendió el trabajo por la entrada de la estación de las lluvias en la cual es imposible sostener ningún trabajo de esa especie en aquellas regiones.

La longitud total del camino abierto alcanza á dos leguas y media y en ella se construyeron 17 pontones de madera sobre estribos de piedra seca, un puente de 10 metros de luz, también de madera sobre estribos de piedra seca y todos los caños de desagüe trasversales que fueron necesarios, también de piedra.

Vencidas las dificultades de que ya se ha hablado, va el resto del camino que falta por abrir, aproximándose á la orilla del río Suncé por las vegas de *El Piñal* y de *Malpaso* ligeramente accidentadas y que no presentan más dificultad para la obra que las selvas de que están cubiertas. Al terminar la vega de *Malpaso*, se encuentra la cuchilla de las *Cruces*, último contrafuerte de la cordillera para entrar á la llanura y última dificultad que hay necesidad de vencer para terminar la obra. De esta cuchilla se desciende á las vegas del Cusiana y á poca distancia se encuentra el río Caja, pasado el cual se encuentra la llanura en donde ya no hay necesidad de practicar trabajo ninguno para el camino. La distancia de *Guruvita*, donde se suspendió el trabajo, hasta el río Caja, es también de 2 leguas y media.

La premura del tiempo no me permite presentar á Usía un informe más completo y más detallado, pero abrigo la esperanza de hacerlo antes de la reunión de la próxima Asamblea, á fin de que se tenga un conocimiento pleno del estado de mi obra y de su importancia económica para el Departamento.

Antes de terminar creo de importancia manifestar á Usía que la parte de camino que se está construyendo desde Chámeza hasta Puebloviejo, está también para terminarse, pues sólo faltan 8 kilómetros de los 56 que mide la longitud total de ese camino que no tiene páramo en ninguna parte y cuyas pendientes máximas son en lo general del 10% l_o.

La terminación de esa vía que deberá efectuarse en el año próximo, completará la mejor vía del Departamento para la llanura, la más descansada y exenta de peligros. Con ella se completan seis grandes empresas materiales ejecutadas unas, y otras en construcción que han tenido desarrollo en las Administración de Usía, distinguida de las demás por su espíritu positivamente progresista.

Julio Liévano."

El contratista ha recibido la suma de $ 3.000, que le h

entregada de conformidad con lo establecido en los respectivos contratos.

Ultimamente, el Sr. Liévano ha solicitado una nueva prórroga para la entrega del camino, prórroga que se le ha concedido hasta por el término de un año, en virtud de tener el Gobierno perfecto conocimiento de las dificultades con que ha tenido que luchar el contratista en la ejecución de los trabajos y del interés con que los está ejecutando. La resolución dictada á este respecto ha sido sometida á la aprobación del Supremo Gobierno.

Carretera del Sur.

BANQUEO Y CONSTRUCCION DE OBRAS DE ARTE.

(Contrato con los Sres. Mariño y Escobar).

El banqueo de la Carretera del Sur hasta el límite de este Departamento con el de Cundinamarca, quedó concluído desde el mes de Septiembre de 1886, con la construcción de 10 Ks. 260 M. hechos por los contratistas.

El 2 de Noviembre de 1889 los contratistas tenían construídas las obras siguientes: los 10 Ks. 260 Ms. de banqueo; el Puente Fernández Madrid, las alcantarillas denominadas "El Chochal," "La Cascada," y Juancho Castro;" el puente de "Roaquira" para concluírse.

El valor de estas obras según el contrato de 20 de Junio de 1884, sobre banqueo y obras de arte, y la resolución del 26 de Mayo de 1888 por la cual se les aumentó la suma de $ 2,595-65 cvs., es de $ 38,820-65 cvs.; y á cuenta de ellos el Gobierno les había dado la suma de $ 42,420-65 cvs., es decir, $ 3,600 más del valor de las obras, suma que según los términos del contrato resultaban á deber los contratistas.

En el mes de Octubre del año próximo pasado, los Sres. Mariño y Escobar elevaron un memorial en el cual manifiestan que una de las principales causas por las cuales no han terminado las obras de arte de la Carretera es el aumento de precio que han tenido tánto las herramientas y materiales, como los jornales de los trabajadores; piden ademas que el Gobierno acepte la división que por mutuo convenio han hecho de las obras que faltan por concluír, división en virtud de la cual cada contratista responde con su respectivo fiador de la ejecución de las obras que á cada uno correspondan. El Gobierno convencido de la excesiva importancia que para el Departamento tiene la pronta terminación de las citadas obras y de la justicia que asistía á los peticionarios en cuanto al aumento de precio; y deseando por otra parte facilitar á los contratistas la inmediata construcción de ellas, celebró con fecha 2 de Noviembre último un contrato adicional y reformatorio del celebrado en Junio de 1884, sobre las siguientes bases:

1.ª El Gobierno acepta las obras que han construído Escobar y Mariño y que son: el banqueo, el puente de Fernández Madrid, y los pontones "La Cascada," "Juancho Castro" y "El Chochal;"

2.ª Aumenta en un 30 °/₀ el precio en que fueron contratadas las obras que faltan por concluír y que son los puentes de "Albarracín," Puente de Piedra," y "Paso Ancho" y el pontón de Peña Rajada;"

3.ª Acepta la división que Escobar y Mariño, con sus fiadores Sres. José Domingo Mariño y Pelegrino Umaña, han hecho para las obras que cada contratista debe concluír, la cual división es así: Escobar construirá el puente de "Albarracín" y el pontón de "Peña Rajada" y construirá el puente de "Roaquira;" y Mariño concluirá los puentes de "Paso Ancho" y "Puente de Piedra;"

4.ª La responsabilidad solidaria que para con el Gobierno hay entre los contratistas y los fiadores se da por terminada, quedando cada contratista con su respectivo fiador;

5.ª El Gobierno conviene en que las bóvedas de los puentes puedan construírse de ladrillo de buena calidad, pero la garantía de las obras será siempre de diez años;

6.ª Una vez establecidos los trabajos hará el Gobierno los pagos por mensualidades anticipadas de á $ 500 á cada contratista;

7.ª Terminada una obra y dado aviso por el respectivo contratista, el Gobierno nombrará inmediatamente una comisión que la reciba é informe si está construída de conformidad con el contrato, en vista del informe se ordenará el pago del saldo que en el precio de la obra quede á favor del contratista; y

8.ª El puente de "Albarracín" tendrá de 6 á 10 Ms. de luz.

Los contratistas se obligan:

1.° A construír las obras de que se ha hecho mención dentro de los siguientes plazos: las que corresponden á Mariño dentro de 16 meses, y las que corresponden á Escobar dentro de 14;

2.° Escobar concluirá el puente de "Roaquira" dejándolo en buen estado de servicio y con la solidez conveniente;

3.° Los contratistas no interrumpirán los trabajos sino en virtud de caso fortuito ó por orden expresa del Gobierno; en caso de que los trabajos se interrumpan por cualquiera otra causa, el contratista que verifique la interrupción y su fiador respectivo pagará al Gobierno la suma de $ 2,130. Es obligación de cada contratista tener en las obras 25 peones diarios, por lo menos;

4.° La suma de $ 3,600 que Mariño y Escobar adeudan al Tesoro, las pagarán así: Escobar $ 1,860 y Mariño $ 1,840, que se

descontarán del valor de las obras que cada uno ejecute.

Este contrato fue elevado á escritura pública bajo el número 646 con fecha 9 de Noviembre de 1889, ante el Notario 1.° de este Circuito.

El Gobierno ha cumplido puntualmente las obligaciones que contrajo en virtud del contrato adicional y les ha cubierto á los contratistas, desde el mes de Noviembre último en adelante, las mensualidades anticipadas á razón de $ 500 á cada una ($ 8,000). Hasta la fecha no ha entregado ninguno de las contratistas obra alguna, pero se tiene conocimiento de que se está trabajando con regularidad, y se ha anunciado ya la entrega de algunas.

Makadams.

(Contrato con los Sres. Atuesta &c. Ponce T.)

En virtud de la resolución que sobre este contrato adoptó la Asamblea Departamental en su sesión del 12 de Julio del año de 1888 (*Boyacense número* 135.)—los señores Atuesta & Ponce T. suspendieron, desde el mes citado, los trabajos de makadamización de la Carretera del Sur.

En cumplimiento de lo dispuesto en el ordinal 2.° de la citada resolución aprobada por la Asamblea, el Gobierno departamental nombró perito por su parte al Sr. Juan C. Morales para que con el Sr. Dr. Andrés A. Arroyo, perito nombrado por los Sres. Atuesta & Ponce, avaluasen los trabajos que estos señores ejecutaron en la Carretera del Sur, á fin de que, haciendo el cómputo de la obra ejecutada y del valor de ella, pudiera con fijeza, tenerse conocimiento de la suma que debían devolver de las cantidades ya recibidas ó de las que aún se les adeudaban del Tesoro departamental.

Con fecha 11 de Enero del año en curso los comisionados presentaron á la Secretaría de Hacienda el informe respectivo, del cual aparece:

1.° Que los señores Atuesta & Ponce makadamizaron completamente 6800 M. y dejaron 600 M. sin la capa de cascajo delgado que en el sistema adoptado debía cubrir la superficie de la vía;

2.° Que de los M. makadamizados, 3800 están de esta ciudad al Puente de Boyacá y los 3000 restantes de este punto á Ventaquemada; á continuación de estos últimos se hallan los 600 sin terminar; y

3.° Que de acuerdo con el precio del contrato celebrado con los señores Atuesta & Ponce (el 29 de Enero de 1887), la obra por ellos ejecutada tiene el siguiente valor:

2 kilòmetros á partir de Tunja hacia el puente de Boyacá á 4000 cada K	$ 8000
1 K. 800 M. construídos à continuación de estos, á $ 3000 cada K	$ 5400
3 K. del Puente de Boyacá hacia Ventaquemada, á $ 4000 cada K	$ 12000
Y los 600 M. en construcción, que de común acuerdo estimaron los avaluadores en	**$ 2200**
Valor de lo construído	$ 27600

En vista del presente informe y teniéndose constancia de que los señores Atuesta & Ponce habían recibido del Tesoro departamental $ 24600, en esta forma:

Año de 1886.

CREDITO MONTOYA.

El 11 de Octubre de 1886	$ 4000
El 1.° de Diciembre (Orden número 2522)	1600

Año de 1887.

Del Administrador de Hacienda, órdenes nfimeros 2973, 3279 y 37	$ 5000
Del Sr. Tanco	4000

Año de 1888.

Tres mensualidades del Crédito Montoya, á $ 2000 cada uno	$ 6000
Del Sr. Tanco, buena cuenta del valor de la locomotora.	4000
Suma	$ 24600,

se dictó el 11 de Enero del año en curso una resolución por la cual se dispone pagar á los señores Atuesta & Ponce la suma de $ 3000 para completar el valor de los trabajos que ejecutaron en la Carretera del Sur; de esta suma debían deducirse,-$ 750, en que se estima el valor de 15 bueyes que habían recibido; hacer el pago de los $ 2250 restantes, siempre que reendosasen al Departamento la obligación del Sr. Luis Montoya S. por la suma de $ 28589 55, y declarasen que el Departamento quedaba libre de toda responsabilidad para con dichos señores en cuanto se refiriese al contrato de que se ha hecho mención; ordenar al Apoderado General del Departamento en Bogotá que efectuase el pago de la suma expresada una vez que obtuviese el reendoso de la obligación del Sr. Montoya S. en los términos enunciados.

En consecuencia de esta Resolución se dieron instrucciones al Apoderado General para que de acuerdo con los señores Atuesta & Ponce se le diera cumplimiento en todas sus partes.

El Sr. Apoderado cumplió estrictamente las órdenes del Go-

bierno, y con nota número 138 de 11 de Abril próximo anterior, remitió en 6 fojas útiles copia de la escritura de fecha 19 de Marzo último número 244 otorgada ante el Notario 3.° del Circuito de Bogotá, entre el empleado referido y los señores Atuesta & Ponce, con motivo de la rescisión de los contratos sobre construcción y mackadams de la Carretera del Norte y del Sur de este Departamento. Tal escritura está debidamente registrada y se halla en el archivo de la Secretaría de Hacienda. Igualmente el Sr. Apoderado cubrió á los referidos señores la cantidad de $ 2250, gasto que oportunamente fue legalizado con la expedición de la respectiva orden de pago.

Se hace constar que los señores Atuesta & Ponce devolvieron los carros y herramientas que el Gobierno les había dado para iniciar los trabajos.

(Contrato con el Sr. Aristides Rodríguez.)

Como consecuencia de la rescisión del contrato con los Señores Atuesta y Ponce, y en ejecución de la facultad conferida por la Asamblea en el numeral 3.° de la resolución aprobada, de que ya se hizo mención, el Gobierno, previa licitación, celebró con el Sr. Aristides Rodríguez en 30 de Enero de 1889 el contrato para la construcción del makadams de un trayecto de 15 kilometros de Carretera, contados desde el punto denominado "Cuatro Esquinas" en dirección hacia el Sur.–Las condiciones de este contrato y las modificaciones introducidas por el Ministro de Fomento en su aprobación, fueron aceptadas por el Contratista y corren publicadas en el número 181 de *El Boyacense*, correspondiente al 15 de Abril del año citado. El precio de cada kilómetro según este contrato, es de $ 3600. Los trabajos principiaron el 23 de Abril de 1889, previo el pago de $ 7200, valor de los 2 primeros kilómetros, que según el contrato debía anticipar el Gobierno.–Hasta el 23 de Abril del presente año el Gobierno ha cubierto el valor de 5 kilómetros y ha recibido 4, construídos de conformidad con el contrato. La suma cubierta hasta la fecha últimamente citada es de $ 18000. El contratista está obligado á construír los 11 kilómetros restantes y entregarlos á satisfacción del Gobierno antes del 21 de Marzo de 1891.

Ensanche.

(Contrato con el Sr. Ramón Bernal.)

Con fecha 22 de Abril último, el Sr. Ramón Bernal comunicó que estaba concluído el ensanche de la vía angosta de la carretera del Sur. Aparece que la longitud de la vía ensanchada es de 15 kilómetros 703 metros, que al precio de $ 1290 cada kilómetro han costado al Departamento la suma de $ 20053, sin incluír el costo de los banqueos y otras obras que en la vía angosta ha practicado el mismo contratista. Los diferentes comisionados para recibir sucesivamente la obra á medida que se iba ejecutando, han testificado que el esanche llena las condiciones del contrato.

Makadams por Administración.

(Decreto número 51 de 1890.)

Deseoso el Gobierno del Departamento de que la Carretera del Sur quede terminada lo más pronto posible, para que la comunicación con la capital de la República sea fácil y expedita en todo tiempo, y pueda establecerse con la debida regularidad el tránsito por vehículos de ruedas, el Gobierno departamental dictó con fecha 18 de Febrero del año en curso el Decreto número 51 (*Boyacense* número 239) por el cual se dispone la makadamización en la Carretera del Sur, por el sistema de administración, de los kilómetros que á juicio del Gobierno y en vista de la naturaleza del terreno se designen. En este Decreto se organizan los trabajos, se detallan las funciones y deberes de los empleados y se dictan las disposiciones conducentes á obtener la mayor disciplina en los trabajos y la mayor economía en los gastos que ocasione la ejecución de ellos.

El personal de la empresa está compuesto: de un Director Ingeniero, con la asignación mensual de $ 100; de un Tesorero Inspector, con la de $ 60; de un Vigilante general, con la de $ 50 y de 5 Vigilantes de Secciones, de á 30 trabajadores cada una, con una asignación mensual de $ 30.

En el número 250 de *El Boyacense* correspondiente al 30 de Abril último está publicado el informe del Director de estos trabajos, desde la instalación de ellos–el 10 de Marzo–hasta el 15 de Abril citado. Posteriormente, el 31 de Mayo practiqué en los trabajos una inspección ocular y de ella aparece que se habían construído 900 metros de makadams; se habían levantando en el Puente de Panamá muros de contenimiento para construír un terraplén de 6 metros 80 centímetros que permitiera dar á la vía en aquel punto el desnivel necesario, se habían solidificado y empedrado dos trayectos de á 80 metros cada uno. Se espera que en el curso del presente mes quede concluído un trayecto de 1100 metros.

Carretera del Norte.

(Decreto número 14 de 18 de Enero del presente año).

Inspirado el Gobierno del Departamento en los verdaderos in-

bierno, y con nota número 138 de 11 de Abril próximo anterior, remitió en 6 fojas útiles copia de la escritura de fecha 19 de Marzo último número 244 otorgada ante el Notario 3.° del Circuito de Bogotá, entre el empleado referido y los señores Atuesta & Ponce, con motivo de la rescisión de los contratos sobre construcción y mackadams de la Carretera del Norte y del Sur de este Departamento. Tal escritura está debidamente registrada y se halla en el archivo de la Secretaría de Hacienda. Igualmente el Sr. Apoderado cubrió á los referidos señores la cantidad de $ 2250, gasto que oportunamente fue legalizado con la expedición de la respectiva orden de pago.

Se hace constar que los señores Atuesta & Ponce devolvieron los carros y herramientas que el Gobierno les había dado para iniciar los trabajos.

(Contrato con el Sr. Aristides Rodríguez.)

Como consecuencia de la rescisión del contrato con los Señores Atuesta y Ponce, y en ejecución de la facultad conferida por la Asamblea en el numeral 3.° de la resolución aprobada, de que ya se hizo mención, el Gobierno, previa licitación, celebró con el Sr. Aristides Rodríguez en 30 de Enero de 1889 el contrato para la construcción del makadams de un trayecto de 15 kilometros de Carretera, contados desde el punto denominado "Cuatro Esquinas" en dirección hacia el Sur.–Las condiciones de este contrato y las modificaciones introducidas por el Ministro de Fomento en su aprobación, fueron aceptadas por el Contratista y corren publicadas en el número 181 de *El Boyacense*, correspondiente al 15 de Abril del año citado. El precio de cada kilómetro según este contrato, es de $ 3600. Los trabajos principiaron el 23 de Abril de 1889, previo el pago de $ 7200, valor de los 2 primeros kilómetros, que según el contrato debía anticipar el Gobierno.–Hasta el 23 de Abril del presente año el Gobierno ha cubierto el valor de 5 kilómetros y ha recibido 4, construídos de conformidad con el contrato. La suma cubierta hasta la fecha últimamente citada es de $ 18000. El contratista está obligado á construír los 11 kilómetros restantes y entregarlos á satisfacción del Gobierno antes del 21 de Marzo de 1891.

Ensanche.

(Contrato con el Sr. Ramón Bernal.)

Con fecha 22 de Abril último, el Sr. Ramón Bernal comunicó que estaba concluído el ensanche de la vía angosta de la carretera del Sur. Aparece que la longitud de la vía ensanchada es de 15 kilómetros 703 metros, que al precio de $ 1290 cada kilómetro han costado al Departamento la suma de $ 20053, sin incluír el costo de los banqueos y otras obras que en la vía angosta ha practicado el mismo contratista. Los diferentes comisionados para recibir sucesivamente la obra á medida que se iba ejecutando, han testificado que el esanche llena las condiciones del contrato.

Makadams por Administración.

(Decreto número 51 de 1890.)

Deseoso el Gobierno del Departamento de que la Carretera del Sur quede terminada lo más pronto posible, para que la comunicación con la capital de la República sea fácil y expedita en todo tiempo, y pueda establecerse con la debida regularidad el tránsito por vehículos de ruedas, el Gobierno departamental dictó con fecha 18 de Febrero del año en curso el Decreto número 51 (*Boyacense* número 239) por el cual se dispone la makadamización en la Carretera del Sur, por el sistema de administración, de los kilómetros que á juicio del Gobierno y en vista de la naturaleza del terreno se designen. En este Decreto se organizan los trabajos, se detallan las funciones y deberes de los empleados y se dictan las disposiciones conducentes á obtener la mayor disciplina en los trabajos y la mayor economía en los gastos que ocasione la ejecución de ellos.

El personal de la empresa está compuesto: de un Director Ingeniero, con la asignación mensual de $ 100; de un Tesorero Inspector, con la de $ 60; de un Vigilante general, con la de $ 50 y de 5 Vigilantes de Secciones, de á 30 trabajadores cada una, con una asignación mensual de $ 30.

En el número 250 de *El Boyacense* correspondiente al 30 de Abril último está publicado el informe del Director de estos trabajos, desde la instalación de ellos–el 10 de Marzo–hasta el 15 de Abril citado. Posteriormente, el 31 de Mayo practiqué en los trabajos una inspección ocular y de ella aparece que se habían construído 900 metros de makadams; se habían levantando en el Puente de Panamá muros de contenimiento para construír un terraplén de 6 metros 80 centímetros que permitiera dar á la vía en aquel punto el desnivel necesario, se habían solidificado y empedrado dos trayectos de á 80 metros cada uno. Se espera que en el curso del presente mes quede concluído un trayecto de 1100 metros.

Carretera del Norte.

(Decreto número 14 de 18 de Enero del presente año).

Inspirado el Gobierno del Departamento en los verdaderos in-

aprobado por la Gobernación el 10 del mismo mes.

El 15 de Abril último se aclaró el contrato precedente en los términos siguientes: la mensualidad de $ 600 de que habla el numeral 5.° de la parte segunda, la recibirá Arroyo hasta completar el valor del trabajo contratado y el saldo que resultare á favor de Arroyo le será cubierto el día que entregue el referido trabajo. Esta aclaración fue igualmente aprobada.

El Sr. Arroyo ha presentado tres planos distintos de tres diferentes trazados de la vía á la salida de esta Ciudad, para que vosotros determinéis el que deba elegirse.

El Gobierno por su parte ha pagado á Arroyo la suma de $ 4,000 como anticipación y á cuenta del valor del contrato, suma que ha asegurado á satisfacción del Gobierno; y $ 1,200 más de conformidad con el ordinal 5.° de la parte 2.ª del contrato.

Camino de Guantiva.

Por el Decreto general número 44 de 1888 (1.° de Agosto, *Boyacense* número 135) se restablecieron los trabajos de este importante camino, encargando de la inspección de la obra al Prefecto de la Provincia del Norte. Para la inmediata provisión de fondos se ordenó al Administrador de Hacienda que las sumas que el rematador de aguardientes de aquella Provincia debía consignar en la Administración, las pusiera á disposición del Prefecto al fin de cada trimestre. En este Decreto se reglamenta la contabilidad de los trabajos y se detallan las funciones del Director y demás empleados.

Es recomendable el celo y actividad que tánto el Sr. Prefecto como el Director Sr. Joaquín Machado han desplegado en la administración y ejecución de aquella obra durante el bienio.

La partida de $ 15,000 votada en el Presupuesto se agotó á fines de Abril último, y el Gobierno estimando difícil la reorganización de los trabajos y teniendo en cuenta la importancia de esta vía, determinó no suspender la ejecución de ellos, para lo cual apropió de la suma votada para la Carretera del Norte la cantidad aproximada que ocasione la obra hasta la reunión de ese Honorable Cuerpo.

Del importante y detallado informe que el Sr. Dr. José Medina Calderón ex-Prefecto de la citada Provincia, rindió á la Secretaría de Hacienda, (*Boyacense* número 224), aparece que desde el 13 de Agosto de 1888 hasta el 29 de Septiembre de 1889, se construyeron 8 Kms. 323 Ms. de banqueo; 9 alcantarillas; 73 caños; 1 Km. 80 Ms. de sardinel; 490 Ms. de muros de sostenimiento; 2 puentes; variación de cauce de quebradas y arroyos en un trayecto de 510 Ms. 2 tambos para alojamiento de peones en puntos despoblados; 70 Ms.

de vía concluída en "Bogontá", ejecutados con parte de los contribuyentes de 3.ª clase del subsidiario de Susacón; se refeccionaron 5 alcantarillas &c. &c.

El Director Tesorero, de acuerdo con lo estatuído en el Decreto citado, ha rendido oportunamente las cuentas de su cargo.

Obras públicas de la ciudad Capital.

En el Decreto numero 51 de 1888 de 17 de Agosto de aquel año, sobre liquidación de los Presupuestos de Rentas y Gastos, para el bienio fiscal en curso, se apropió en el Capítulo respectivo la cantidad de $ 15.880 para las obras públicas y de ornato de la capital del Departamento, á virtud de que en el Cuadro de contracréditos á los referidos Presupuestos, se disminuyó en $ 120 la cantidad de $ 16.000 que para el referido objeto figuraba en la Ordenanza 30 de 1888, (23 de Julio).

Dichas obras debían continuarse, observando las prescripciones contenidas en el Decreto número 43 de 1888 (1.° de Agosto), que corre publicado en el número 135 de *El Boyacense*. En este Decreto se señalan los sueldos de que deben disfrutar el Director, el Inspector y los Vigilantes; se pormenorizan las funciones y deberes de cada uno de estos empleados; se determina el personal de los maestros y trabajadores; se prescriben las formalidades que deben cumplirse para ordenar el pago de los sueldos de los empleados y trabajadores; se encarga al Jefe de la Sección de Fomento de la Secretaría de Hacienda de visitar las obras públicas de la ciudad, á fin de verificar la exactitud de los materiales que se compren, el número de empleados y trabajadores que se ocupen &.ª &.ª

En el tiempo trascurrido desde el 1.° de Septiembre de 1888 al 31 de Mayo del corriente año se han ejecutado las siguientes obras:

1.° Una pequeña alcantarilla en una de las calles centrales, que aún no se ha pavimentado, y el caño que conduce las aguas á la Penitenciaría; se hicieron reparaciones en los locales de las Escuelas Normales, en el palacio de Gobierno y se pavimentó con losas el zaguan de este último edificio;

2.° Diez y siete cuadras de alcantarilla con solado y paredes de ladrillo y tapas de piedra; estas diez y siete cuadras á razón, por término medio, de 120 M. cada una, hacen un total de 2,040 metros de alcantarilla, entre las cuales hay una de doble cañón;

3.° Se han pavimentado quince cuadras de calle, que con la longitud ya dicha de 120 metros cada cuadra, hacen 1800 de pavimentación florentina, con un movimento de tierra en excavaciones, terraplenes, y trasporte, que pasa de 7.000 metros cúbicos. Estas quince cuadras de pavimento se han construído con sus respectivos

andenes con cordones de ladrillo á sardinel, què á razón de 230 cad. cuadra hacen un total de 3.876 metros de andén de ladrillo:

Hay cuatro calles inconclusas, de las cuales en unas se han construído los andenes y en otras las alcantarillas.

En la plaza principal se construyeron los andenes de tres aceras el frente de una de las cuales, en toda su extensión, se pavimentó según el sistema ya enunciado.

La suma gastada en el tiempo corrido de la vigencia con imputación á las obras públicas de la ciudad, diferentes de las de ornato ha sido de $ 30 880. Esta suma vino á figurar en el Presupuesto de gastos así: $ 15.000 votados en crédito primitivo del Presupuesto y $ 15.880 por crédito ejecutivo suplemental abierto por el Decreto ejecutivo número 236 de fecha de 30 de Agosto de 1883.

Una de las mejoras de evidentes resultados higiénicos y de salubridad pública, acometida durante mi Administración, es la de cubrir la zanja que conduce el agua que llega á la pila de la plaza principal de esta ciudad, con lajas de piedra convenientemente preparadas, desde un punto cercano á su origen, á fin de impedir, entre otras cosas, que las aguas lluvias alteren la cantidad y naturaleza de la que llega al centro de la ciudad. Con tal objeto, se celebró entre el Secretario de Hacienda y el Señor Manuel Cerón en once de Enero último, el contrato respectivo, que se cumplió por parte del contratista hasta mediados de Mayo último, en que se suspendieron los trabajos. Con un costo de $ 2000 se ha arreglado un trayecto de 1.000 metros de cañería y faltan por concluír 2.500 metros que ocacionarán un gasto de $ 5000 más.

La suma gastada se ha imputado á la partida votada para obras de ornato.

Camino de Cravo.

De los documentos oficiales que existen en el archivo de la Gobernación respecto de este importante camino á Casanare, aparece:

1.° Que con fecha 4 de Septiembre de 1888 el Gobierno, habiendo tenido conocimiento del pésimo estado en que se encontraba aquel camino, dictó el Decreto número 53 (Boyacense número 140) por el que comisionó á los Sres. Dr. Florencio Briceño y Pedro Vicente Franco para que practicasen una inspección en el camino contratado años antes, con el Sr. Rafael Niño, é informasen de si llenaba las condiciones del contrato respectivo y presentasen un prospecto de las mejoras que á su juicio debían hacerse á aquella vía y del costo de la obra. Del informe de los comisionados de fecha 3 de Octubre del mismo (Boyacense N.° 145), se viene en conocimiento de que el contrato no se había cumplido debidamente, pues que "el camino de Cravo consiste hoy, dicen, es una senda angosta, sin banqueo ni construccion especial que pueda servir para denominar el camino de herradura, según la letra del contrato;" enumeren las obras que deben ejecutarse y exponen su opinión de que dichas obras deben hacerse por contrato;

2.° Que el 31 de Octubre de 1888 el Supremo Gobierno aprobó el contrato celebrado entre el Gobierno de Boyacá y los señores Santiago Niño y Rafael Rivas T. en su carácter de representantes de la mortuoria del señor Rafael Niño, en virtud del cual se rescindió el contrato suscrito por este último y el Gobierno de la Provincia de Casanare en 1856. Niño y Rivas pagarían, como obligación correlativa, al Gobierno de Boyacá la suma de $ 5000 en el trascurso de un año en diversos contados (*Boyacense* número 153);

3.° Que en 13 de Noviembre de 1888 el Gobierno había resuelto sostener, por el sistema de contrato, el camino de Sogamoso á Casanare pasando por Labranzagrande, y y en tal virtud lo sacaba á licitación (*Boyacense* número 155). El 20 de Diciembre del mismo año se celebró un contrato entre el Secretario de Hacienda del Gobierno del Departamento y el señor Inocencio Archila, como representante de la Casa de Reyes M. hermanos, para la construcción y conservación de aquel camino. Sometido este contrato á la aprobación del Gobierno Nacional, con fecha 20 de Marzo de 1889 S. S. el Ministro de Fomento en nota número 637, comunicó al Gobernador la resolución que recayó á dicho contrato; resolución que reformaba sustancialmente las bases de él. Con fecha 28 del mismo mes, el Gobierno departamental declaró insubsistente este contrato y el 3 de Junio del mismo año anunciaba nueva licitación para el 4 de Julio, á la cual no concurrió ningún postor;

4.° Por Decreto número 285 de 13 de Noviembre del precitado año, en vista de la necesidad urgente de reparar este camino, decreté se continuara su construcción por el sistema de administración, dividiéndolo para este efecto en dos secciones y que los trabajos fuesen fiscalizados por el Prefecto de Sugamuxi con la cooperación de los Alcaldes de Tópaga, Mongua, Labranzagrande y Marroquín. Se destinaron las sumas que los señores Niño y Rivas habían cubierto por cuenta de aquel camino, para las obras de mayor importancia; el 25% del producto de los peajes para gastos de Administración, y el resto para el pago de obreros, herramientas y materiales; se señaló el número de empleados y sus deberes &. &. Se nombró al señor Braulio González, Administrador de la empresa, quien aseguró, á satisfacción del Gobierno, el manejo de los fondos que en ella debían invertirse.

En los *Boyacenses* números 223 y 232 encontraréis publicados los extractos de las cuentas de aquella empresa hasta 31 de Diciembre último. Con fecha 10 de los corrientes se recibieron las correspondientes á Enero y Febrero del presente año. Aun cuando las autoridades encargadas de hacerlo, no han dado noticia alguna del actual estado del camino, el Gobierno tiene informes satisfactorios de las mejoras notables que ha recibido y de que, aun durante el invierno, se sostienen los trabajos de conservación y mejora.

Deuda pública.

En su totalidad se han hecho los pagos ordenados en este capítulo.

Al Colegio de Boyacá se cubrió además de los $ 13,376 de

capital reconocido, la suma de intereses devengados hasta la verificación del pago en Agosto de 1889. En *El Boyacense* número 207 de dicho año hallaréis publicado el Decreto dictado por mi predecesor para la redención de este capital. En este Decreto se dispone que se remate la suma redimida por cuotas partes de á $ 2,000, y se abre al Presupuesto de Gastos el crédito por igual suma. Los remates se han verificado hasta esta fecha ante la Junta de Instrucción Pública mediante las seguridades legales, y sólo queda por rematar la suma de $ 2458.

A los Distritos de Samacá y Labranzagrande se les han cubierto respectivamente las sumas que les adeudaba el antiguo Estado junto con los intereses devengados.

En virtud de la autorización conferida al Gobernador por la Asamblea de 1888 en la sesión de 23 de Julio, para arreglar con los Señores José María y Enrique Corteses el pago de la suma de £ 1,958-5 sh. 8 p., reconocida por el Gobierno á dichos Sres., y el perjuicio sufrido por éste, en el cobro de algunos documentos de crédito hecho por aquéllos, dicté con fecha 11 de Junio del corriente año la siguiente resolución.

"Respetándose el concepto del Sr. Ministro de Gobierno de la República, y defiriendo à su dictamen, acerca de la reclamación de los Sres. José María y Enrique Corteses, sobre el pago de una cantidad que el Gobierno les adeuda; y aceptándose la oferta que ellos hicieron al dirigirse al Apoderado general del Gobierno del Departamento en Bogotá, en comunicación de fecha 17 de Febrero último,

SE RESUELVE:

1.° Páguese á los Sres. José M.ª y Enrique Corteses el saldo que resulte á su favor en la cuenta que presentaron por el crédito abierto en Londres para compra de maquinaria y para otros gastos causados en la empresa de la Ferrería de Samacá, deducidos los intereses que han convenido en rebajar;

2.° El pago se les hará en la Administación general de Hacienda del Departamento, de los fondos comunes del Tesoro, con imputación á la partida corespondiente del Presupuesto de Gastos;

3.° Los interesados formularán y presentarán la cuenta de cobro á la Secretaría de Hacienda por la suma liquida que se les debe, reducida á moneda corriente, para la expedición de la orden de pago."

El Concepto en referencia del Sr. Ministro de Gobierno es como sigue:

"Ministerio de Gobierno.—Bogotá, Mayo 22 de 1890.—Aunque el negocio que ha remitido el Sr. Gobernador del Departamento de Boyacá con su oficio número 522 del Ramo de Hacienda, es de la competencia del Gobierno de aquel Departamento; con todo, habiendo determinado aquel alto funcionario someter su decisión á la censura del Gobierno Ejecutivo, este Ministerio se cree en el deber de hacer constar que en su concepto es fundada la pre-

tención del Sr. José María Cortés en el sentido de que se admita la capitalización de intereses por semestres en la cuenta corriente llevada por los Sres. Enrique Cortés y Compañía Limited de Londres. Fúndase este concepto en la consideración de que, acostumbrando la expresada casa, como todas las de comercio europeas de análoga naturaleza, cortar cada seis meses sus cuentas corrientes y capitalizar intereses,—á ello deben estimarse sometidos tácitamente los que contratan con tales casas.

Se llama la atención del Sr. Gobernador de Boyacá á la propuesta que hace el Sr. José M. Cortés en su memorial dirigido al Sr. Agente Fiscal de aquel Departamento el 17 de Febrero del presente año.

Remítase el expediente.

El Ministro, OSPINA C."

—o—

Situación del Tesoro.

La situación del Tesoro departamental en 31 de Mayo último, puede compendiarse aproximadamente (*) en la forma siguiente:

Vigencia Fiscal.

(1.° de Septiembre de 1888 á 31 de Agosto de 1890.)

Presupuesto de rentas (aproximación).....			$	568158 90
Presupuesto de gastos (aproximación).....	$	616779 90		
Créditos suplementales abiertos hasta 31 de Mayo último.....		134308 20		751088 10
Déficit nominal.....			$	182929 20

Activo.

Saldos activos pendientes en 1.° de Septiembre de 1888:				
Por rezagos de rentas de 1869 á 1887.....	$	32159 60		
Por aguardientes de 1888.....		5294 87½		
Vales por cobrar.....		12929 35		
Tesoro nacional.....		24925 15	75308 97½	
Suma anulada desde aquella fecha:				
Por arreglos con los deudores (Ordenanza 24 de 1888).....	$	3116 75		
Por contrapartida (id id de id).		25552 20		
Por id. de auxilios incobrables é insolvencia de deudores.....		8632 45		
Por recaudación y pago.....		12897 12½	50198 52½	12897 12½
Saldos pendientes.....			$	25110 45
Pasan.....			$	12897 12½

(*) Los Agentes de Hacienda no remitieron oportunamente los documentos relativos á sus cuentas.

Vienen.....		$ 12897 12½
Reconocimiento en el tiempo corrido del bienio.....	12864 30	
Saldo total en la presente fecha.....$	37974 75	
Reconocido y recaudado en el mismo tiempo.....$		537619 27½
Existencia en 1.° de Septiembre de 1888.....		36905 95
Suma.....$		587422 35

Pasivo.

Saldos pasivos pendientes en 31 de Agosto de 1888:.....$		48974 77½
Anulado por pagos.....$	12956 70	
Id. por arreglos y remates.....	11648 35	
Por contracrédito en virtud de la Ordenanza citada.....	23664 77½	48269 82½
Saldo pendiente en 31 de Mayo de 1890.$		704 95
Pagado en el tiempo corrido de la vigencia.....$		455779 40
Existencia en 31 de Mayo.....		131642 95
Suma.....$		587422 35

De la comparación de estos elementos resulta:

1.° Que en la presente fecha queda á favor del Departamento un crédito por la suma aproximada de $ 38000, cobrable en más de sus dos terceras partes;

2.° Que el pasivo del Tesoro ha desaparecido en su totalidad; de tal manera, que en el nuevo presupuesto de Gastos no habrá de figurar el capítulo de *Deuda pública* que en 1885 arrojaba un total de $ 64000; y que, aun en el caso de que ordenéis la revalidación de las órdenes de pago registradas, que no entraron en los remates de documentos de crédito,—la suma que con tal objeto apropiéis, que no sea mayor de $ 6000, atendiendo á las razones expuestas por el Administrador respecto de las órdenes de pago de antigua data;

3.° Que el pago del servicio público ha estado al corriente, de tal manera que el *agio* ejercido con órdenes de pago del Departamento, es un hecho desconocido al presente; y

4.° Que la actual existencia en caja, la recaudación activa de las rentas y el cobro de las sumas que se adeudan al Tesoro, hechos diligentemente hasta hoy por el señor Administrador de Hacienda y el señor Apoderado General,-os permiten ejercer ampliamente en favor de Boyacá la atribución constitucional del artículo 185, para que con sus recursos propios fomentéis el desarrollo de la instrucción, de la beneficencia, las vías de comunicación en ejecución y las demás empresas que en vuestro elevado patriotismo y por vuestra propia iniciativa tengáis á bien ordenar.

III.

Reformas.

En virtud de la atribución que me confiere el artículo 195 de la Constitución, de representar al Departamento en sus asuntos administrativos, me permito llamar vuestra atención hacia algunas medidas que podéis dictar para mejorar el Ramo Fiscal, á fin de que las rentas establecidas, sin gravar más á los asociados y antes sí haciendo más justa la distribución de los impuestos, produzcan mayores rendimientos y su inversión, sin desatender el buen servicio público se haga en las empresas que con mayor urgencia reclama el Departamento.

IMPUESTO DIRECTO.

El *Impuesto directo* que grava la propiedad territorial, — aunque en mi concepto no consulta cumplidamente la justicia distributiva — estando, como está, aceptado en el Departamento desde muchos años, debe procurarse al menos que el gravamen que impone sea distribuído más equitativamente de lo que hasta el presente lo ha estado.

La Ordenanza 22 de 1888, creando la Junta central de Catastro como reguladora de la distribución y á manera de tribunal de apelación, ha extirpado en parte los abusos que se cometían á este respecto, principalmente en las poblaciones de escaso personal ilustrado; pero para que sus disposiciones puedan cumplirse con eficacia es necesario que sea modificada en los puntos siguientes:

1.° Para los efectos de los artículos 9, 10 y 11 la Junta central debe tener sesiones desde el 1.° al 30 de Julio, tiempo suficiente para distribuír la suma total del impuesto, nombrar los miembros de las Juntas de Distrito, revisar los Catastros &c.

2.° Las Juntas de Distrito deben instalarse el 1.° de Agosto para los efectos de los artículos 11, 12 y 13, de manera que el 10 de Septiembre se encuentre ya fijado el cuadro de impuesto de que trata el artículo 14 para oír desde esta misma fecha los reclamos y denuncias de que tratan los artículos 16 á 25 de la Ordenanza, hasta el 30 de Septiembre.

3.° Por el primer correo del mes de Octubre y antes del 20 del mismo mes, la Junta central ha debido recibir ya los Catastros de los Municipios aun de los más distantes, de manera que en las sesiones que tenga desde esta fecha hasta el 5 de Diciembre, dé cumplimiento á los artículos 26 y 27 de la Ordenanza. El 20 de Diciembre los Alcaldes deben haber recibido los catastros para tomar inmediatamente las copias de que trata el artículo 29.

4.° Debe facultarse al Gobernador para convocar la Junta central en cualquier tiempo, á fin de que considere y despache los reclamos y denuncias que ocurran.

AGUARDIENTES.

Pendientes de vuestra decisión se hallan todavía los arreglos con algunos rematadores de aguardientes y degüello celebrados en los años de 1885, 1886 y 1887 ; los expedientes de los arreglos que no fueron considerados por esa Corporación en sus sesiones de 1888, reposan en el archivo de ella.

La resolución de la Asamblea referente al arreglo celebrado con el Sr. Simón Quiñones como rematador de las rentas de aguardientes y degüello del antiguo Departamento de Occidente, comunicada á esta Gobernación con fecha 23 de Julio – aprobó el arreglo con las siguientes modificaciones:

"El señor Quiñones consignará en moneda corriente la suma que había pagado en documentos de particulares, los que se devolverán al expresado señor;

"No se le rebajará la suma de dos mil ochocientos cincuenta y nueve pesos diez y siete y medio centavos ($ 2859 17½) que resultó á deber por el año de 1886.

"Si el señor Quiñones no acepta estas modificaciones y no paga inmediatamente en moneda corriente lo que había consignado en documentos, se le abonará en su cuenta la suma que consignó en billetes y en dinero en virtud del contrato mencionado, se le hará la liquidación de lo que quede á deber junto con los intereses y recargos legales, y se le librará la ejecución en caso de que no haga el pago dentro de tres meses contados desde esta fecha."

El señor Quiñones no aceptó la resolución, como aparece del hecho de haber ocurrido al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja solicitando se suspendiera aquélla. Este Tribunal se declaró incompetente para conocer del asunto; y apelado el auto para ante la Corte Suprema de Justicia, esta Superioridad por auto de 25 de Junio de 1889 confirmó el acuerdo apelado, por no tener el carácter de obligatorias las *simples resoluciones* de las Asambleas sino las *Ordenanzas* (*Gaceta Judicial* número 143).

Toca pues á vosotros resolver en forma de Ordenanza, ó la ratificación de lo preceptuado en la anterior resolución, ó facultar al Gobierno para celebrar un nuevo contrato de arreglo sobra bases quizás más equitativas para ambas partes, mediante un estudio de los documentos y demás precedentes de la deuda que es por lo que opina el Gobierno.

Igual resolución podéis dar al asunto pendiente con el señor Ignacio Castañeda rematador de aguardientes y degüello del antiguo Departamento del Centro, para lo cual debéis tener especialmente en

cuenta la resolución dictada por el Gobierno, con fecha 9 de Mayo de 1889, que junto con sus antecedentes se encuentra publicada en el número 193 de *El Boyacense*, correspondiente al 15 de Junio del mismo año.

Las disposiciones vigentes sobre remates de aguardientes establecen que un mes después de verificado un remate, se puedan admitir pujas que aumenten un 5% por lo menos el remate ya adjudicado (art. 169 C. F.). Juzgo que está por demás la segunda adjudicación, porque conociendo los rematadores tales disposiciones, las pujas que hacen en el primer remate, nunca representan la suma mayor en que están dispuestos á poner la renta; de manera que la segunda adjudicación sin dar un resultado favorable al Departamento, aumenta el trabajo y dificulta la mayor concurrencia de postores. Debéis pues ordenar que en un solo acto se haga la licitación y adjudicación definitiva.

A fin de evitar al Departamento los perjuicios consiguientes en el caso de resolverse en litigio un remate por falta de seguridades, insolvencia &. debéis asímismo ordenar que en el acto de la adjudicación de cualquier contrato, la Junta de remate, pueda preferir no precisamente al postor que ofrezca mayor suma de dinero sino al que dé más garantías del cumplimiento del contrato, á juicio de la Junta.

Preciso es también que en la Ordenanza en que reglamentéis la ejecución de las Obras públicas del Departamento, apropiéis en cumplimiento del artículo 4.° de la Ley 88, varias veces citada, el 5% del producto de la renta de aduanas que á Boyacá corresponde, al objeto destinado por esta ley.

El artículo 1.° de la Ordenanza 22 de 1888 en el ordinal 5.° enumera entre las rentas del Departamento "la de derecho de pisadura." Si vosotros estimáis conveniente la creación de este impuesto, cuyo producto no debería tener otra inversión que la mejora de los mismos caminos en los cuales se cobrase el derecho, visto el artículo 162 de la Ley sobre *Régimen Político y Municipal*, debéis solicitar del próximo Congreso la autorización del caso, y establecer las bases de su reglamentación.

PUENTE DE SOTO Y GUTIERREZ.

Como el puente de Gutiérrez necesita de una reparación urgente, cuyo costo será de consideración, creo conveniente ordenéis que las sumas recaudadas existentes en la caja de la Agencia de Hacienda del Norte, junto con el auxilio que votéis en el Presupuesto del

bienio próximo, se apliquen á la composición de él, y facultéis al Gobierno para su ejecución.

Asimismo, debéis ordenar lo que creáis conveniente para que el Departamento derive las utilidades á que tiene derecho en el puente de Soto. Estando actualmente reunida la Asamblea de Santander, es ocasión de que solicitéis de aquella Corporación la efectividad de las sumas que á Boyacá corresponden de los derechos de pontazgo.

BIENIO FISCAL.

Los inconvenientes con que los empleados de Hacienda han tropezado en la recaudación del impuesto directo y las dificultades relativas á la contabilidad por el desacuerdo en la imputación de las sumas recaudadas producidos por la fijación de la vigencia fiscal, de 1.° de Septiembre al 31 de Agosto del año subsiguiente, – me hacen solicitar de vosotros la modificación de la Ordenanza 22 en su artículo 52, en el sentido de que fijéis el bienio fiscal de 1.° de Enero de 1891 á 31 de Diciembre de 1892. De conformidad con esta modificación se os presentarán por el Secretario del Ramo los Proyectos de Presupuesto entre los cuales figura el adicional de Rentas y Gastos para los cuatro últimos meses del presente año, á fin de que la recaudación de las Rentas y los Gastos del servicio público del 1.° de Enero próximo en adelante se imputen con la debida separación al bienio respectivo.

INSTRUCCION PUBLICA.

El artículo 11 de la Ley 89 de 1888 concede á las Asambleas Departamentales la facultad de auxiliar los Seminarios de las Diócesis. No vacilo en pediros ordenéis la creación de diez becas por lo menos en el Seminario Conciliar de esta ciudad, en atención á que la mayoría de los contribuyentes desea educar á sus hijos en aquel plantel, que en todos sentidos ofrece completas garantías á los padres de familia, y á que el número de becas fundada por la autoridad eclesiástica no alcanza á satisfacer los numerosos pedidos.

Las becas que en el presente año se costean por el Departamento en el Colegio Menor de Nuestra Señora del Rosario de Bogotá, deben, en mi concepto, fundarse en el Colegio de Boyacá en atención á que según el plan de estudios vigente, los cursos de Literatura son los mismos en ambos Establecimientos, y á la obligación legal del Gobierno de fomentar la educación secundaria en el Departamento. En el proyecto de Presupuesto para el bienio fiscal próximo se aumentó la partida de auxilio por la misma razón. Los sueldos de los Superiores y Profesores deben ser los señalados en la Ordenanza 18 de 1888, fijándose si no el máximum por lo menos el promedio de las

asignaciones allí señaladas á fin de retribuír debidamente los esfuerzos de los que se dedican al noble magisterio de la enseñanza. Ojalá las rentas del Establecimiento permitieran remunerar el trabajo de los Profesores con tal munificencia, que pudieran no dedicarse á otro género de ocupaciones; lo que, como sabéis, ha sido el medio de formarse en Europa y en los Estados Unidos de América hombres eminentes en todos los ramos del saber humano.

La Biblioteca del Colegio de Boyacá, que como os manifesté en la primera parte de este informe, se cerró por hallarse desprovista en su mayor parte de libros convenientes á la propagación de sanas ideas, debe ponerse bajo la administración y vigilancia del Sr. Capellán, con el fin de que haga la separación, de acuerdo con el Rector, de aquellos libros que no deben destinarse á la común lectura y para que procure sean cambiados por otros que verdaderamente sirvan para la difusión de los sanos conocimientos. El Capellán debe tener una dotación mensual de $ 100 con la obligación de regentar todas las clases de religión y de cumplir los demás deberes que se le adscriban en el Reglamento económico del Colegio relacionados con su ministerio.

No existiendo por cuenta del Departamento ningún Colegio de Señoritas, juzgo de justicia que al menos costee en los que al presente existen en esta ciudad, en Chiquinquirá y Sogamoso dirigidos por las Hermanas de la Caridad algún número de becas, á fin de llenar en parte el deber que tiene el Gobierno de fomentar la educación de la mujer.

CARCEL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA.

Con el objeto de separar los sindicados de ambos sexos que en calidad de detenidos permanecen en la cárcel del Distrito Judicial de Tunja, es muy conveniente que destinéis para cárcel de detenidos el local que actualmente sirve para cárcel Municipal. Al presente las mujeres sindicadas de delito criminal permanecen en común con aquellas que están ya juzgadas y cumpliendo su condena. En este mismo local pudiera adaptarse con la debida separación para los presos detenidos de igual carácter un departamento especial, á fin de que la planta baja del local de la Penitenciaría que actualmente sirve de cárcel de detenidos se emplee provechosamente en el mayor ensanche del local para establecimiento de nuevos talleres y la mejora, amplitud y separación de los hoy existentes. De esta manera, esta casa penitenciaria queda exenta de los inconvenientes morales de que adolece al presente. Asimismo juzgo de urgente necesidad la construcción del local para las reos condenadas á reclusión, á fin de que se reglamenten los trabajos á que deben quedar sometidas durante su condena. Hasta ahora no han te-

nido otra ocupación que la de ayudar á la confección de los alimentos y lavar la ropa de los penitenciados. Por contrato celebrado con el Sr. D. Antonio Beltrán Pinzón el Gobierno está acopiando los materiales de más difícil consecución, como son las maderas, para proceder á la construcción de esta importante obra.

OBRAS PUBLICAS.

Me permito recomendaros ordenéis la ejecución de las siguientes, que considero como más urgentes para el desarrollo del comercio y de la industria, cuyos créditos debéis votar en esta forma:

Para la construcción de un puente sobre el río de la Candelaria, hasta $ 5000.

Para la colocación de los puentes de hierro sobre los pasos llamados "Súnuba" y "Somondoco", hasta $ 8000.

Para sueldos de Inspectores de caminos en las Provincias, hasta $ 20000.

Para la composición del camino denominado de "Amendaños" en la Provincia del Centro hasta $ 2000.

Para la composición del camino que conduce de Sotaquirá á Arcabuco en la misma Provincia hasta $ 2000.

Para el camino de "Carapacho" en la Provincia de Occidente $ 6000.

Para el camino de "Cacanaguá" $ 1500.

Aun cuando estas empresas no puedan acometerse simultáneamente porque la situación del Tesoro no lo permita, sí es conveniente que el Gobierno quede facultado para ejecutarlas cuando la situación fiscal, durante el bienio, vaya mejorando con el probable rendimiento mayor de las rentas.

BENEFICENCIA.

Para el establecimiento de un Lazareto debéis apropiar la suma hasta de $ 20.000. Habiendo suspendido la Suprema Corte la disposición del artículo 10 de la Ordenanza 25 de 1888, que restablecía la contribución sobre mortuorias, juzgo pertinente para la fundación de este importante Establecimiento expidáis nuevamente la Ordenanza que establece esta renta y que, junto con la que establezca los derechos de pisadura y los de exportación de ganado de Casanare, las sometáis á la aprobación del Congreso en sus próximas sesiones, á fin de que el recaudo de ellas pueda ponerse en vigencia desde el 1.° de Enero próximo.

El Gobierno, del mes de Julio último en adelante ha venido auxiliando con la pequeña cuota de $ 32 mensuales el Asilo de niños desamparados, establecido recientemente en esta ciudad.

En él se ampara, se educa, se enseña oficio á esa porción de niños desvalidos é indigentes que vagan libremente por las calles, á quienes la sociedad y el Gobierno, con especialidad, están moralmente obligados á proteger y hacer de ellos ciudadanos útiles, apartándolos de la ociosidad y del vicio. Por tanto, juzgo que debéis apropiarle un auxilio por lo menos de $ 100 mensuales. El Gobierno tiene conocimiento de que el establecimiento marcha con orden y disciplina, y de que funcionan convenientemente, aunque en pequeña escala, los talleres de zapatería y tejidos; que se dan las enseñanzas de primeras letras, y que no cuenta con otra renta que el pequeño auxilio dado por el Gobierno y las escasas limosnas dadas por los particulares.

En el curso de esta última parte de mi informe he procurado daros idea concreta y detallada de cada uno de los variados negocios relacionados con el manejo del Tesoro departamental y con el fomento de las empresas de carácter público, desde la organización del Ramo Fiscal, verificada por esa H. Corporación en sus pasadas Sesiones. En esta historia en que la responsabilidad moral y legal del presente Gobierno data desde el 1.° de Septiembre del año próximo anterior, se encuentran relacionadas también las medidas administrativas dictadas por mis predecesores Sres. de la Parra y Losada, como que ellas han tenido necesaria conexión con los actos de mi Administración. Así pues, si alguna mejora, progreso ó interés administrativo por el bien del Departamento encontráis de la exposición que acabo de haceros, menos que al actual encargado, debéis atribuírlo á las Administraciones que me han precedido.

Las reformas que en limitado número he sometido á vuestro ilustrado criterio, no tienen otro móvil que el deseo sincero de la mejora moral y material de Boyacá. Que vuestros esfuerzos en las presentes Sesiones, en el mismo sentido, sean eficaces para realizar su progreso.

Tunja, á 20 de Junio de 1890.

HONORABLE SEÑOR PRESIDENTE Y SEÑORES DIPUTADOS.

PROSPERO PINZON.

El Secretario de Gobierno,

ARCADIO DULCEY.

El Secretario de Hacienda,

ANACLETO HOLGUIN.

INFORME

DEL ADMINISTRADOR DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO.

SEÑOR GOBERNADOR.

Por ministerio del artículo 53 de la Ordenanza 22 de 1888 (21 de Julio), "sobre rentas del Departamento," las disposiciones del Código Fiscal que antes de la presente transformación política regía en el extinguido Estado—que no sean contrarias á las actuales instituciones contenidas en la Constitución y leyes de la República ni á la misma Ordenanza 22-han quedado colocadas en la categoría de Ordenanzas del Departamento.

Entre los deberes que aquel Código señala al Administrador General de Hacienda se encuentra el determinado en el artículo 433, de presentar al Poder Ejecutivo algunos días antes de la reunión ordinaria de la Asamblea un informe circunstanciado sobre la marcha de la Hacienda pública, haciendo presentes en él los defectos que en las leyes fiscales haya notado é indicando las reformas que en su concepto deban introducirse en éstas para mejorarlas.

Una resolución de abrumadora confianza de parte del Señor Gobernador hacia mì, me mantiene al frente de la Administración General de Hacienda y en virtud de ella me corresponde, por tanto, cumplir hoy con aquel honroso precepto, consignando en concisos, si bien importantes datos, la marcha que la Hacienda pública ha llevado, á partir del 1.° de Septiembre de 1888, fecha en que principia el actual período fiscal, según los estatuido en el artículo 52 de la ya citada Ordenanza 22.

El preciso y exacto conocimiento del Activo y el Pasivo del Tesoro es uno de los más importantes datos que todo sistema regular financiero debe contener, como que él determina en gran parte el desarrollo y extensión que á los gastos del servicio público haya de darse por los encargados de impulsar el progreso en sus diversas manifestaciones en la sección política confiada á sus desvelos y atenciones. Por eso, será este el dato que de preferencia consigne yo en el presente informe.

Activo del Tesoro.

Constituían el Activo del Tesoro el día 1.° de Septiembre de 1888 los elementos siguientes:

Existencia en Caja que viene del 31 de Agosto del mismo año	$	31089 05
Saldos activos por Ramos de Recaudación hasta 1887		32001 60
Por servicio de 1.° de Enero hasta 31 de Agosto de 1888, así:		
Por aguardientes		5294 87½
... Ingresos varios		18 ...
... Arrendamiento del Molino y terrenos, en Samacá		140 ...
Vales por cobrar		12929 35
El Tesoro Nacional		24925 15½
Total de saldos activos en 1.° de Septiembre	$	75308 97½

Vienen de los saldos activos en 1.° de Septiembre...		75308 97½
Saldos resultantes de reconocimientos hechos desde 1.° de Septiembre de 1888 hasta 30 de Abril del presente año.		
A cargo del Tesoro Nacional.....	627 05	
Por arrendamiento de fincas.....	317 90	
... Aguardientes en el bienio.....	11919 35	
Total de saldos activos.....		88173 27½

Amortización de saldos activos.

Parte de la suma que constituye estos saldos ha sido extinguida en virtud de las siguientes operaciones:

Fueron consignados en la Administración en documentos de deuda pública por varios deudores á Ramos de Recaudación hasta 1887, en virtud de arreglos con el Gobierno.....	1632 82½	
Importan las rebajas hechas á los deudores.....	503 82½	
Recaudado en dinero en la Administración por razón de los mismos Ramos, la suma de.....	906 22½	
Enviado en dinero por el Señor Juez Ejecutor.....	73 87½	980 10
Suma amortizada en consecuencia de arreglos...		3116 75
Recaudado en dinero en la Administración por saldo de Aguardientes hasta 31 de Agosto de 1888...$		4702 82½
Se anularon por contrapartida en virtud de terminante autorización del Gobierno los siguientes créditos que habían sido reconocidos á favor del Tesoro en diversos artículos de la cuenta:		
A cargo del Tesoro Nacional.....	25552 20	
... de la cuenta de venta de la Locomotora.....	8194 30	
... Auxilios á la carretera del Sur.....	8500 ...	
De varios individuos que comprobaron no ser rematadores en el tiempo á que la liquidación que se les formuló se refiere.....	98 15	
De un individuo por arrendamiento de una tienda, por haber fallecido insolvente.....	34 30	50198 52½
Saldo activo vigente en 30 de Abril.....$		37974 75

Según el siguiente pormenor:

Por Aguardientes hasta 31 de Agosto de 1888.....$	592 05
... Aguardientes (bienio de 1.° de Septiembre).....	11919 35
... Ramos de recaudación hasta 1887.....	12083 40
... Vales por cobrar (endoso Quiñones).....	12929 35
... Arrendamiento de fincas.....	450 60
Suma igual.....$	37974 75

Puede aún considerarse aumentado este saldo con las sumas que fueron rebajadas á los señores Simón Quiñones é Ignacio Castañeda en arreglos con el Poder Ejecutivo que no han sido aprobados por la Asamblea; sumas que, por otra parte, no están comprendidas en los reconocimientos activos del Tesoro así:

Al Sr. Simón Quiñones.....	8753 55
... ... Ignacio Castañeda.....	4779 85
Suma.....$	13533 40

Tampoco se hace figurar el saldo pendiente por recaudación del impuesto directo, ya porque el total de lo que debe producir no está previamente reconocido y yá tambien porque con él debe atenderse al pago de los saldos pasivos del actual servicio.

El la explicación del movimiento correspondiente á cada una de las cuentas que constituyen la general de la Administración tendré oportunidad de desarrollar los motivos justificativos de las operaciones someramente hasta aquí consignadas.

SALDOS PASIVOS DEL TESORO.

El pasivo del Tesoro en aquella misma fecha lo formaban las partidas siguientes:

Saldos pendientes por vigencias económicas hasta 31 de Diciembre de 1887.....		37797 12½
Saldos por servicio de 1.° de Enero á 31 de Agosto de 1888.		11177 65
Total.....$		48974 77½

Amortización de estos saldos.

Este saldo ha sido amortizado, en lo referente á vigencias económicas espiradas hasta 31 de Agosto de 1888, en los términos siguientes:

Por pagos hechos en la Administración y en las Agencias de Hacienda.....	2484 ...	
Por consignaciones hechas en documentos en arreglos con deudores.....	1830 37½	
Suma amortizada por el sistema de remates en observancia del artículo 9.° de la Ordenanza 24 de 1888 [22 de Julio].....	9817 97½	
Saldo anulado en cumplimiento del §. 1.° del artículo 7.° de la misma Ordenanza.....	23664 77½	
Suma igual.....$	37797 12½	

De la suma de $ 11177 65 cvs. por servicios hasta 31 de Agosto de 1888 solo se queda á deber la de $ 704 95 cvs. con imputación á los siguientes capítulos:

Capítulo 1.°—*Departamento de Obras públicas.*

A favor de Jesús Samudio por indemnización de una faja de tierra para canalización del río chiquito en Sogamoso (orden número 152).....$	600 ...	
Felipe Molano por refección en una casa de madera en la Ferrería de Samacá.....	21 70	
		621 70

Capítulo 2.°—*Sección* 2.ª—*Alcaldías.*

Laureano Flórez Alcaide de Nunchía (orden 978).....	16 65
Tránsito Duarte de Chita 4 meses (orden 1174).....	66 60
Total.....$	704 95

El resto de esta suma ha sido amortizado por pagos hechos en la Administración general y en las Agencias.

Estimo oportuno dejar aquí consignada mi particular opinión respecto de la suma de $ 23664 77½ anulada por contracrédito de que antes queda hecha mención. Creo que ella no es, como á primera vista parece resultar, la manifestación de igual valor que en documentos de pago hayan quedado de tiempo atrás sin cubrir por falta de presentación oportuna para su registro en la Secretaría de Hacienda. La circunstancia de ser repetidos y de diversas épocas los decretos en que se ordena esta formalidad y la manera, (según he tenido ocasión de observarlo por la inspección de los libros de la oficina), como se descargaban antes en la cuenta de acuerdo con las disposiciones legales, las ordenes imputadas á la sección 2.ª del Presupuesto, me dan fundamento para creer que gran parte de dichas órdenes cubiertas ya, quedaron, sinembargo, sin abono en la relación de saldos pasivos por falta de incorporación de las cuentas de los responsables en la general de la Administración, las que de acuerdo con la legislación y decretos entonces vigentes no se introducían sino después de terminado el examen y fenecimiento definitivo de ellas; y como esta condición no era fácil de llenar en oportunidad, es probable, como lo he insinuado, que órdenes ya cubiertas, no hubieran quedado descargadas; y de ahí gran parte del saldo pasivo que ahora se anula por contracrédito, en observancia de las prescripciones de la Ordenanza 22.

Puede asegurarse que el servicio del bienio está al corriente; y que, si algunas sumas quedan por pagar con imputación á la sección 2.ª del Presupuesto, los saldos á cargo de las Agencias por recaudación del impuesto directo son suficientes para cubrirlas.

Paso ahora á ocuparme en la relación detallada del movimiento que han tenido las cuentas que constituyen las rentas y contribuciones del Departamento, así como de las que se refieren á los gastos en los diversos ramos del servicio público, haciendo en ella la separación de secciones en que naturalmente se descomponen los elementos de esta parte de mi informe.

SECCION DE RENTAS Y CONTRIBUCIONES.

Ramos de recaudación hasta 1887.

En virtud de expresas autorizaciones legales, el Sr. Gobernador celebró varios arreglos desde Mayo de 1888 con algunos deudores al Tesoro, en los cuales se admitieron en pago documentos de deuda pública; quedando, por tanto, amortizados saldos activos y pasivos, en la proporción correspondiente, por la suma de $ 2972 50 según el siguiente pormenor.

En 22 de Mayo de 1888 con el Sr. Nestor Sandoval fiador de José Sandoval como Agente de Hacienda de Sugamuxi. Consignó en una orden de pago	$	50 ...
Con el Dr. Bernardo D. Gutiérrez en representación de Benito Castro, rematador de Degüello de ganado menor de S. Rosa. Consignó 1 orden de pago		15 45
En 21 de Junio de 88 con el Dr. Ramón Montejo como rematador de Degüello de Tundama. Consignó en 13 órdenes de pago, dos vales de Deuda y 9 nóminas de Escuelas		625 72½
Pasan	$	691 17½

En 1.º de Octubre del mismo año con Martìn Serrano como Agente de Hacienda de Pesca. Consignó 3 vales y 1 orden de pago		136 ...
En 25 de Octubre de del id. con el Dr. Dustano Gómez en representación de Belisario Diaz por $ 50 como rematador de aguardientes de Guayatá. Consignó en 2 órdenes de pago por $ 66 60, dejando á favor del Tesoro $ 16 60		66 60
En la misma fecha consignó el Dr. Zenón Chaparro á nombre de Rafael Escobar en pago de $ 524 por aguardientes de Gámeza $ 500 en 13 òrdenes de pago y tres vales. Se le rebajaron $ 24		500 ...
En la misma fecha con el Sr. Gumersindo Rodríguez en representación de Ferrer Rodríguez, ex-Agente de Sutamarchán en 1875 y 1876. Enterró $ 367 55 en 21 órdenes de pago para cubrir $ 366 30; deja á favor del Tesoro $ 1 25		367 55
Con el Dr. José del Carmen Rodríguez apoderado de Domingo Guevara como Agente de Hacienda de Sugamuxi en 1878. Consignó 6 órdenes de pago por $ 126 30 para cubrir $ 125 35. Deja 95 cvs. á favor del Tesoro		126 30
El 30 de Junio de 1889 con el Dr. Zenón Chaparro por Domingo A. Díaz rematador de Aguardientes de Pesca en 1876 y 1877 y por Angel María Barrera por Aguardientes de Iza. Consignó $ 835 95 en 9 órdenes de pago y 4 vales para pagar $ 1225 55. Se le rebajaron $ 389 60 cvs		835 95
El mismo Dr. Chaparro por Calixto Camacho rematador de Degüello de Covarachía en 1886 y 1887 enteró en 3 òrdenes de pago $ 23 60 cvs. para cubir $ 22 50. Deja $ 1 10 á favor del Tesoro		23 60
Con el Sr. Gumersindo Rodríguez á nombre de Buenaventura Pulido como rematador del derecho de peaje en Chiquinquirá. Consignó en 3 órdenes de pago la suma de $ 44 35 para cubrir la de $ 41 92½. Deja á favor del Tesoro $ 2 42½ excedentes		44 35
En 31 de Agosto de 1889 el Dr. Zenón Chaparro por Esteban Millán, fiador de Domingo A. Díaz rematador de Aguardiente de Pesca, consignó $ 180 97½ en 7 órdenes de pago para satisfacer $ 271 20 de saldo. Se le rebaja $ 90		180 97½
Total del valor de las órdenes consignadas	$	2972 50

Descontando de esta suma la que corresponde por consignaciones anteriores á 31 de Agosto de 1888, fecha en que se cortó la cuenta para empezar un nuevo período fiscal, lo correspondiente á arreglos con ex-Agentes de Hacienda y las sumas que los consignatarios dejaron á favor del Tesoro, queda imputable á la cuenta del bienio en curso como amortizada en documentos la suma de $ 1632 82½

Fueron enteradas en la Administración la siguientes sumas en dinero:

Por el Sr. Ignacio Gutiérrez en parte del saldo de la venta de la Locomotora	493 60		
Por el Sr. Carlos Tanco, la misma procedencia	153 ...		
Por Leonidas Prada, remador de Degüello de Covarachía en 1878 y 1879	27 ...		
Por el Sr. Ignacio Gutiérrez; Locomotora	50 ...		
Por Salvador Alvarez por Aguardientes de Chi-			
Pasan	$	723 60	1632 82½

Vienen.....	$	723 60	1632 82½
vatá, en 1878.....		2 22½	
Por Enrique Carranza, remate de Degüello de Sutatenza en 1879.....		17 45	
Por el Sr. Ignacio Cutiérrez, Locomotora.....		159 95	
Rojerio Salazar, Degüello de Tenza 1879.....		2 95	
Pedro Avendaño por Aguardientes de Tunja en 1874.....		... 05	
		906 22½	
Y fueron remitidos por el Sr. Juez Ejecutor:			
Por ejecuciones à los Sres. Sedulgo Durán por Aguardientes de Coper 1878.....	25 ...		
Rojerio Salazar, Degüello, Tenza 1879..	32 05		
Anastacio Ruiz, Aguardientes, Sutatenza 1880.....	2 87½		
Próspero Rodríguez, Aguardientes, Ventaquemada 1878.....	3 25		
Leopoldo González, Degüello, Corrales 1880.....	5 40		
Modesto Páez.....	4 ...		
Miguel Zúñiga, Degüello, Sátiva Norte 1878.....	1 27½	73 87½	980 10
Rebajas hechas:			
A Rafael Escobar.....		24 ...	
Domingo A. Díaz.....		389 60	
Domingo A. Dìaz.....		90 22½	503 82½
Recaudado en la Administración por Aguardientes hasta 31 de Agoto de 1888.....			4702 82½
Saldos extinguidos por autorización del Gobierno.....			42378 95
Suma amortizada computada al tratar del activo.....	$		50198 52½

Renta de Aguardientes.—Servicio hasta 31 *de Agosto de* 1881.

Entre los saldos activos con que se abrió la cuenta el 1.° de Septiembre de 1888 figura la suma de $ 5294 87½, de la cual ha sido recaudada en el período en curso la de $ 4702 82½, quedando en consecuencia un saldo de $ 592 05 según el siguiente pormenor:

Provincias.	*Rematadores.*	*Saldo en 1.° de Setiembre de* 1888.	*Sumas recaudadas hasta* 30 *de Abril.*	*Saldo en* 30 *Abril.*
Centro.....	Ignacio Castañeda...	591 10	... ...	591 10
Oriente....	Juan N. Arias.....	750 90	750 90	... ...
Ricaurte...	Leonidas Acebedo....	1410 37½	1409 42½	... 95
Norte.....	Aristides Calderón...	1625 ...	1625 ...	... ...
Casanare..	Rafael Díaz Gómez..	917 50	917 50	... ...
Totales.....	$	5294 87½	4702 82½	592 05

Renta de Aguardientes.—Servicio de 1888 *á* 1890.

Excepción hecha de las Provincias de Occidente y Ricaurte, respecto de las cuales por haber caducado el remate existente y no haber surtido efecto los que en el mes de Octubre se hicieron, el Sr. Gobernador por Decreto número 293 de 23 de Noviembre de 1889 dispuso que en ellas la renta se recaudara por administración, la de las Provincias restantes permanece por remates cuya duración es de 5 años, de los cuales el que más inmediatamente se vence es el de Oriente á cargo del Dr. Juan N. Arias que termina el 30 de Noviembre del presente año. En su mayor parte están asegurados en los términos que adelante expresaré:

El siguiente cuadro manifiesta el estado actual de la organización de la renta.

Provincias.	*Rematadores.*	*Duración*	*Principio.*	*Término.*	*Valor anual.*	*Seguridades.*
Centro.	Narciso Monroy	5 años	1.° Abril 1888.	31 Marzo 1893.	3700 —	Terreno en Tunja.
Oriente.	Juan N. Arias..	5 —	1.° Novbr. 1885.	31 Octubre 1890.	4218 —	Id. en Guteque.
Occidente.	Por Admon.	.....	.....	.....	— —	.....
Ricaurte.	Idem.	.....	.....	.....	— —	.....
Tundama.	Rafael Díaz G.	5 —	1.° Agosto 1887.	31 Julio 1892	6300 —	Casa y solores en Sogomoso.
Sugamixi.	Felipe Gómez.	5 —	13 Noviembre 1889.	12 Noviembre 1894	2996 20	Dos casas en Sogamoso.
Norte.	Aristides Calderón.	5 —	1.° Setiembre 1887.	31 Agosto 1892	6500 —	Estancia en Soatá.
Gutiérrez.	Rafael Díaz G.	5 —	1.° Setiembre 1887.	31 de Agosto 1892	8200 —	Casa en Sogamoso.
Casanare.	Rafael Díaz G.	5 —	1.° Marzo 1887.	28 Febrero 1892	3670 —	Fianza personal.
DISTRITOS.						
Chámeza.	Alirio Machado.	5 —	1.° Julio 1887.	30 Junio 1892.	220 —	Documento personal.
Zap. Pajarito	Espíritu S. Jiménez.	5 —	3 Enero 1889.	2 Enero 1894	500 —	Terreno en Tópaga.
Labranzgde.	Cipriano Chaparro,	5 —	1.° Marzo 1889.	28 Febrero 1894.	1705 —	Se reclamó la escritura.
				Totales.. $	38009 20	

No hay dato ninguno hasta ahora para apreciar, siquiera sea por aproximación, el producto anual de las rentas en las Provincias en que está por administración.

Recaudación de la renta.

A contar de 1.° de Septiembre de 1888 hasta 30 de Abril del presente se han reconocido en los libros de la oficina á cargo de los rematadores mencionados $ 71810 67½, de los cuales han sido recaudados hasta aquella fecha $ 59891 32½, quedando en consecuencia en ella un saldo por $ 11919 35 según el cuadro siguiente:

Provincias	*Rematadores.*	*Reconocido hasta 30 de Abril 1890.*	*Recaudado hasta 30 de Abril 1890.*	*Saldos en 30 de Abril de 1830.*
Centro.	Polidoro Ramírez (hasta 21 de Noviembre de 1889.	5149 05	3700 ...	1449 05
—	Narciso Monroy (desde 22 Noviembre 1889	925 ...	925 ...	----
Oriente.	Juan Nepomuceno Arias.	7381 50	4881 25	2500 25
Occidente.	Tobías Quiñones	7444 47½	7444 47½	----
—	Por Administración.	----	----	----
Ricaurte.	Leonidas Acebedo	5202 90	----	5202 90
—	Por Administración	400 ...	400 ...	----
Tundama.	Rafael Díaz Gómez	11025 ...	11025 ...	----
Sugamuxi.	Eliseo Díaz (hasta 12 Noviembre 1889.)	1912 50	1830 35	82 15
—	Luis F. Gómez (desde el 13 de id. id.)	749 50	749 50	----
Norte.	Aristides Calderón	9750 ...	9150 ...	600 ...
Gutiérrez.	Rafael Díaz Gómez	12300 ...	12300 ...	----
Casanare.	Rafael Díaz Gómez	5505 ...	3670 ...	1835 ...
DISTRITOS.				
L. grande.	Bernardo Cuéllar	1350 75	1350 75	----
—	Cipriano Chaparrro	1705 ...	1705 ...	----
Chámeza.	Alirio Machado	385 ...	385 ...	----
Zapatoza y Pajarito.	Espíritu S. Jiménez	625 ...	375 ...	250 ...
	Totales...$	71810 67½	59891 32½	11919 35

El Sr. D. Rafael Díaz Gómez ha girado á favor del Sr. Agente de Hacienda de Casanare por la suma de $ 1835 que representa el saldo á su cargo; pero como el Sr. Agente no ha acusado recibo á la Administración de las Letras enviadas como remesa en calidad de contingente, no ha podido hacerse el abono correspondiente en la cuenta del Sr. Díaz.

Impuesto Directo.

Al terminar el año de 1888 quedaba pendiente á cargo de las Agencias de Hacienda un saldo por lo correspondiente al año de 1887 de $ 20.654 85 de los cuales en los años de 88 y 89 se han recaudado $ 7393 10, quedando hoy aún un saldo de $ 13161 75, según toda probabilidad de muy difícil recaudaciòn.

El cuadro siguiente ofrece el detall del movimiento de esta cuenta:

AGENCIAS.	*Saldo en 1.° de Enero de 1888.*	*Recaudado hasta 31 de Marzo de 1890.*	*Saldo en 30 de Abril de 1890.*
Centro	5836 75	1919 75	3917 ...
Oriente	2567 97½	2209 67½	358 30
Occidente	1429 35	175 60	1253 75
Ricaurte	1362 90	545 20	817 70
Paipa	1183 47½	587 72½	595 75
Tundama	1137 02½	320 07½	816 95
Pesca	700 85	112 20	588 65
Sugamuxi	1821 32½	214 65	1696 67½
Norte	30 50	---- ...	30 50
Gutiérrez	310 05	102 85	107 20
Casanare	4274 65	1205 37½	3069 27½
Totales...$	20654 85	7393 10	13161 75

En mi humilde sentir la Ordenanza que alteró el poriodo fiscal reconocido para fijar el bienio desde el 1.° de Septiembre de 1888, produjo inevitables desórdenes en el sistema rentístico, sin compensación apreciable por otra parte con beneficio de alguna significación.

Entre aquellos desórdenes es preciso hacer notar al que se refiere á la distribución y recaudación del impuesto directo.

Formado en oportunidad por la Secretaría de Hacienda el cuadro de la distribución de lo que debiera cobrarse en las Agencias en todo el año de 1888 y debiéndose luégo cobrar por otras listas en lo referente al bienio que principiaba el 1.° de Septiembre del mismo año, hubo de hacerse nuevo cómputo por la Secretaria, asignando proporcionalmente al cuadro general formado para la recaudación del año íntegro, lo correspondiente á los ocho meses que no entraban á formar en el bienio fiscal nuevamente establecido. Natural era que los Agentes cortasen el 31 de Agosto la cuenta empezada el 1.° de Enero como se les advirtió en oportunidad y que hiciesen con separación el cúmputo de lo recaudado por servicio hasta 31 de Agosto y de lo que por el bienio correspondía. Empero, este resultado, indispensable para la claridad en la cuenta de la recaudación de la renta, no pudo en manera alguna alcanzarse, porque la mayor parte de los Agentes continuaron sin discernimiento imputando al Impuesto de 1888 íntegramente lo recaudado en el año y adjudicado al de 1889 lo que en él cobraron; es decir que no hicieron separación entre los ocho meses del año de 1888 y el bienio con que en 1.° de Septiembre daba principio el nuevo período fiscal, sino que continuaron como en el antiguo régimen imputando á años separados la recaudación del Impuesto. Esto ha impedido que en la oficina de mi cargo pueda separarse convenientemente el dato de lo recaudado y por consigiente del saldo correspondiente en cada vigencia. Para llevar, no obstante alguna luz, hasta donde esto sea posible en la confusuón de que he hecho mención, he creído conveniente totalizar los resultados de lo que las Agencias han debido cobrar por los 8 meses del año de 1888 y por el bienio de 1.° de Septiembre, así como computar también en monto los resultados de la recaudación, á fin de

obtener asimismo en general el saldo hoy pendiente á cargo de cada Agencia en el presente y en el anterior período. El cuadro siguiente está formado de acuerdo con este designio, en el supuesto de que el impuesto hubiera de producir en el bienio el doble de lo asignado en el Decreto número 189 de 1889 para el mismo año de 1889.

Agencias.	*Sumas asignadas hasta 31 de Agosto de 1888.*	*Sumas asignadas para el bienio.*	*Total de 1.° de Enero de 1888 á 31 de Agosto de 1890.*	*Recaudado de 1.° de Enero de 1888 á 30 de Abril de 1890*	*Saldos en 30 de Abril de 1890.*
Centro.....$	12565 45	46509 60	59075 05	33275 80	25799 25
Oriente.....	7302 10	25229 ...	32531 10	23916 07½	8615 02½
Occidente...	5170 ...	18998 80	24168 80	15548 80	8620 ...
Ricaurte.....	3743 70	12346 80	16090 50	8088 72½	8001 77½
Paipa.....	3193 40	11171 90	14365 30	10107 42½	4257 87½
Tundama ...	4582 65	15181 10	19763 75	13534 50	6229 25
Pesca	2552 45	8405 20	10957 65	3807 60	7150 05
Sugamuxi...	3804 30	12703 30	16507 60	9346 62½	7160 97½
Norte.....	4155 60	15759 80	19915 40	13923 22½	5992 17½
Gutiérrez ...	3035 ...	11533 80	14568 80	12140 ...	2428 80
Casanare.....	3054 80	....	3054 80	2766 32½	288 47½
Totales...$	53159 45	177839 30	230998 75	146455 10	84545 65

A la Provincia de Casanare sólo se le computa en este cuadro lo correspondiente al año de 1888; por haber quedado eximida de este impuesto por el artículo 33 de la Ordenanza 22 de 1888 (22 de Julio) sobre rentas del Departamento.

De la suma general $ 153848 20 que de los dos cuadros precedentes aparece recaudada desde Enero de 1888, sólo $ 116.958 72½ han ingresado en las Agencias durante el bienio en curso; el resto pertenece á la cuenta clausurada en 31 de Agosto de 1888.

Rentas de Aduanas.

Quizá no sea de todo punto impertinente presentar aquí el resultado general de lo que produjo durante todo el año de 1888 la participación que la ley 88 de 1886 da á los Departamentos sobre el 25 °/o de aumento en la renta de esta denominación; bien que una parte de su recaudación corresponde asimismo á la cuenta clausurada en 31 de Agosto de 1888.

He aquí aquel resulado:

Aduana de Cartagena.....	40720 20
— Barranquilla.....	81907 50
— Santamarta...	504 05
— Riohacha.....	1160 65
— Buenaventura.....	6995 05
— Tumaco.....	726 20
— Ipiales.....	113 25
— Cúcuta.....	9775 25
Total.....$	141902 05

De esta suma corresponde á la cuenta del bienio la de $ 80171 60 cvs.

El siguiente cuadro tiene por objeto presentar con determinación no sólo la suma total que produjo la renta en el año de 1889 en cada Aduana, sino también su distribución pormenorizada en cada uno de los meses del año.

ADUANAS.	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Totales
Cartagena.....$	1153 60	2961 20	3648 90	3106 60	3392 50	2796 70	3728 40	2864 30	2869 15	2486 15	2001 05	2138 20	33526 75
Barranquilla....	6961 40	5829 75	5240 10	6903 80	7883 35	8943 60	7860 35	6456 75	13064 75	12312 —	9096 90	9771 25	100324 —
Santamarta.....	— —	75 35	23 05	52 25	22 65	31 95	31 65	64 75	47 95	— —	182 —	— —	531 60
Riohacha.....	112 50	222 75	— —	— —	151 80	74 75	90 40	230 85	102 40	45 —	214 10	86 10	1330 65
Buenaventura..	— —	1709 60	387 95	715 40	1139 55	759 —	470 75	184 35	1029 —	457 50	555 50	— —	7408 60
Tumaco.....	— —	— —	565 30	— —	383 70	— —	— —	402 60	— —	— —	— —	— —	1351 60
Ipiales.....	— —	61 60	— —	39 20	— —	27 55	— —	176 50	71 05	— —	36 40	23 70	436 —
Cúcuta.....	612 40	425 75	484 30	825 70	1140 50	1033 30	943 75	933 30	1156 35	1223 50	1157 20	1317 35	11253 40
Orocué.....	— —	— —	— —	— —	— —	— —	— —	— —	— —	— —	— —	198 55	198 55
Arauca.....	— —	— —	— —	— —	— —	— —	— —	— —	— —	— —	— —	275 15	275 15
Totales.....$	9279 90	11286 —	10349 60	11642 95	14114 05	13666 85	13125 30	11313 40	18280 65	16324 15	13243 15	13810 30	156636 30

1890	*Enero.*	*Febrero.*	*Marzo.*	*Totales.*
Cartagena.....	1400 20	1676 10	... ...	3076 30
Barranquilla.	16314 35	... ...	... ...	16314 35
Cúcuta.....	780 20	1436 75	1118 ...	3334 95
Totales...$	18494 75	3112 85	1118 ...	22725 60

Resumen general de la Renta de Aduanas.

ADUANAS.	1888	1889	1890	Totales
Cartagena.....$	40720 20	33526 75	3076 30	77323 25
Barranquilla	81907 40	100324 ...	16314 35	198545 75
Santamarta.....	504 05	531 60	....	1035 65
Riohacha.....	1160 65	1330 65	....	2491 30
Buenaventura.....	6995 05	7408 60	....	14403 65
Tumaco.....	726 20	1351 60	....	2077 80
Ipiales.....	113 25	436 ...	....	549 25
Cúcuta.....	9775 25	11253 40	3334 95	24363 60
Orocué.....	---- ...	198 55	---- ...	198 55
Arauca.....	---- ...	275 15	---- ...	275 15
Sumas.....$	141902 05	156636 30	22725 60	321263 95

Corresponde de esta suma á la cuenta del bienio que principia el 1.° de Septiembre de 1888, la de $ 259,533 80 cvs.

Derechos de Registro.

Desde el 1.° de Septiembre de 1888 á 31 de Marzo de 1890 se han recaudado por derechos de registro en las Agencias $ 23,084 72½ cvs. según el siguiente pormenor:

AGENCIAS.	1888	1889	1890	TOTALES.
Centro	912 57½	3212 12½	968 75	5093 45
Oriente.....	748 80	2072 90	673 50	3495 20
Occidente	805 35	1702 47½	311 05	2818 87½
Ricaurte	371 77½	868 10	226 12½	1466 ...
Tundama.....	836 ...	2087 50	828 ...	3751 50
Pesca.....	75 35	182 72½	50 47½	308 55
Sugamuxi.....	507 30	1636 25	251 65	2395 20
Norte.....	205 32½	936 47½	190 50	1332 30
Gutiérrez	443 95	1241 27½	318 75	2003 57½
Casanare	113 47½	306 60	... ...	420 07½
Suma.....$	5019 90	14246 42½	3818 80	23084 72½

Venta de la Locomotora.

En la diligencia de visita practicada en esta Oficina con fecha 1.° de Marzo de 1888 por el Sr. Gobernador Dr. D. José Domingo Ospina, la cuenta abierta en los libros con esta denominación manifestaba un saldo á cargo del Sr. D. Carlos Tanco por la suma de $ 9,050–85, de los cuales posteriormente á aquella fecha, fueron recaudados en la Administración $ 856–55 cvs. según consta de los artículos 106, 126, 252 y 268 del Diario correspondientes al 31 de Diciembre de 1888, 20 de Enero, 25 de Junio y 10 de Julio de 1889, quedando en consecuencia un saldo definitivo al débito de dicha cuenta por $ 8,194-30 cvs.

Empero, como según úna nota explicativa puesta al pie de la página 57 del folleto en que se publicó aquella diligencia de visita, quedó consignado que el Sr. Carlos Tanco manifestó á la Secretaría de Hacienda que la Compañía del Ferrocarril de la Sabana había pagdo todo el valor de la Locomotora á excepción de $ 1,050–20 cvs. que estaba en vìa de arreglo con el Gobierno por gastos de refección, suma esta que probablemente quedó reducida á los $ 856–55 cvs. recaudados últimamente, resulta evidente que la suma restante fue invertida en Bogotá por la Compañía por orden del Gobierno, pero sin intervención de la Oficina pagadora del Departamento como en la nota arriba aludida se expresa; lo cual imprime el carácter de imaginario á dicho saldo de $ 8,194–30 cvs.

Para eliminar este elemento superfluo en la cuenta de mi Oficina solicité del Sr. Secretario de Hacienda en nota de fecha 10 de Enero del año próximo pasado, distinguida con el número 138, autorización, que me fue conferida en nota de fecha 30 del mismo mes número 66, para describir el respectivo artículo de contracrédito de tal saldo imaginario. Esta es, en consecuencia, una de las partidas que figuran en la relación que al principio he hecho por amortización de saldos activos.

Auxilio nacional para la Carretera del Sur.

En aquella misma fecha la cuenta de esta denominación expresaba un saldo á cargo del Sr. D. Francisco Groot, Comisionado del Gobierno para cobrar este auxilio en Bogotà, por $ 9400. Posteriormente el Sr. Groot envió á la Administración $ 900, con lo cual aquel saldo quedó definitivamente reducido á la suma de $ 8500.

Por identicas razones á las expuestas en el capítulo anterior y en vírtud de la misma autorización allí citada, quedó anulado en los libros este saldo incluido en la suma general $ 50198 52½ de amortización de saldos activos. Esto en cuanto al saldo dicho.

En 25 de Septiembre de 1889 se cargó en la cuenta la suma de $ 4000 que el Sr. Francisco Fonseca Plazas hizo efectiva procedente de parte de la Libranza que por $ 20000, resto de lo que el Tesoro nacional adeudaba por este auxilio, fue endosada á favor del Sr. Fonseca como apoderado del Gobierno del Departamento.

Productos de la Penitenciarìa.

Con esta denominación se lleva en la Oficina la cuenta de lo que el Sr. Director de aquel Establecimiento entera como producto de venta de artefactos y de obras hechas á particulares por los penitenciados. El total de estas consiguaciones en el bienio legal ha sido el de $ 916 75.

Arrendamiento de fincas de propiedad del Departamento.

Las fincas arrendadas por cuenta del Gobierno son las siguientes: Molino en la Ferrería de Samacá, arrendado al Sr. Fruto Fandiño desde 31 de Agosto de 1886 á razón de $ 100 anuales. El Sr, Fandiño cubrió la correspondiente hasta 31 de Marzo de 1888, quedando en saldo á su cargo hasta el 9 de Noviembre de 1889 (fecha en que según lo manifiesta el Sr. Secre-

tario de Hacienda entró en posesión de aquella finca la Compañía industrial de Samacá) la suma de $ 168-80 cvs. que hacen parte de los $ 450-60 cvs. que como saldos activos y con el nombre de arrendamiento de fincas figura en la relación respectiva. Apesar de los diversos reclamos hechos por esta Oficina no se ha obtenido el cobro de esta suma, por lo cual he dispuesto sea pasada la correspondiente liquidación al Sr. Juez Ejecutor á fin de que haga efectivo el pago.

Un terreno para dehesa arrendado al Dr. Juan Nepomuceno Arias desde el 3 de Abril de 1886, á razón de $ 120 anuales. Debe el Sr. Arias $ 251 65 cvs. también hasta el 9 de Noviembre dicho, de acuerdo con la declaración del Sr. Secretario de Hacienda. Repetidos cobros se le han hecho para este pago, pero aún no he sido favorecido con una respuesta. Aquella suma hace también parte de los $ 450.

Una casa pajiza con su solar en la parte Sur de esta población arrendados al Sr. Simón Bolívar á razón de $ 20-20 cvs. anuales. El Sr. Bolívar se retiró de esta ciudad desde el año pasado, dejando un saldo á su cargo hasta el 30 de Abril de 1889 de $ 12-15 cvs. Hacen también parte del saldo activo por arrendamiento de fincas.

Los Sres. Samuel Salgado y Daniel Corredor tomaron en arriendo una tienda de la casa de "La Torre" en esta ciudad. Por fallecimienso del Sr. Salgado en estado de insolvencia su deuda quedó comprendida en la suma de saldos amortizada por orden del Gobierno. El Sr. Corredor debe $ 18 que hacen parte de saldos vigentes.

Puentes de Soto y Gutiérrez.

En el año de 1888 se recibió en esta Oficina una liquidación formada por el Sr. Colector del Distrito de Málaga en el Departamento de Santander por lo que al de Boyacá correspondiera en el derecho sobre el Puente de Soto, limítrofe entre estos dos Departamentos; y de ella resultaba á favor de Boyacá por los años de 1886 1887, hasta 30 de Agosto, la suma de $ 560-60 cvs. En vista de esta liquidación dirigí á dicho Sr. Colector con fecha 4 de Abril de 1888 una nota señalada con el número 46 exigiéndole me enviase por el próximo Correo de encomiendas nacionales tanto la suma dicha como el resto de lo que hasta aquella fecha hubiera correspondido á este Departamento en el derecho de pontazgo relacionado. Ninguna respuesta obtuve y hoy no se tiene noticia de lo correspondiente de aquel tiempo á esta parte.

En cuanto al Puente de Gutiérrez, hay constancia en esta Oficina por las escrituras de seguridad que en el archivo reposan, que el 16 de Abril de 1883 fue rematado el derecho de pontazgo por el Sr. Tinidad Castro, por la suma de $ 1511-10 cvs. por el término de un año; y que el 2 de Septiembre de 1889 aseguró en virtud de nuevo remate hecho por $ 1715 anuales, el Sr. Pedro Torres R., por el término de 5 años contados desde aquella fecha.

Por los Estados de Caja del Sr. Agente de Hacienda del Norte se viene en conocimiento de que la suma recaudada en aquella Agencia hasta el 30 de Abril, en que queda incorporada su cuenta en la Administración, es la de $ 2872-67½ cvs.

El artículo 3.° de la Ley 5.ª de 1884 (17 de Octubre) de Fomento, por la cual se manda murar y asegurar el puente de Gutiérrez destina los derechos de este pontazgo por el tiempo necesario para reintegrar al Tesoro del

extinguido Estado, de las erogaciones que se hagan en el mencionado puente.

De aquella suma recaudada por el Sr. Agente de Hacienda del Norte, ninguna parte ha ingresado en la Caja de la Administración.

Ingresos varios.

Con este carácter se han recaudado en la Administración y en las Agencias $ 2,312-20 cvs.

Suministros de guerra al Gobierno nacional.

Comprende la cuenta de esta denominación únicamente lo que ha ingresado en el Erario por razón de los suministros de guerra hechos por el extinguido Estado al Gobierno nacional en la guerra de 1885 y 1886, cuya reclamación fue entablada en el año de 1888, en virtud del contrato con el Gobierno del Departamento, por el Sr. D. Tomás Rodríguez P. por la suma de $ 100,046 según aparece del Informe del Sr. Dr. D. Domingo Ospina á la Asamblea de aquel año.

El Sr. Secretario de Hacienda envió á esta Oficina con fecha 28 de Febrero de 1889, la suma de $ 5,000 recaudados en Bogotá por cuenta de dichos suministros, y el Sr. D. Francisco Fonseca Plazas, en su carácter de Apoderado del Gobierno del Departamento, ha realizado en diversos remates de documentos relativos á esta deuda $ 34,614-35 cvs., lo que dá un total recaudado con imputación á esta cuenta de $ 39,614-35 cvs.

Cuenta del Tesoro Nacional.

Dejé anotado, al tratar de la amortización de saldos activos del Tesoro, que, en virtud de autorización del Gobierno, se hizo desaparecer de la cuenta el que resultaba á cargo del Gobierno nacional por la suma de $ 25,552-20 cvs. Juzgo de alguna conveniencia presentar aquí á grandes rasgos el desarrollo de aquel sucinto dato, á fin de justificar el procedimiento adoptado por el Gobierno en relación con la cuenta de que me ocupo.

Venía esta afectada desde el año de 1885 hasta el 30 de Abril del corriente año con las siguientes partidas por sumas prestadas en dinero, gastos hechos por Suministros de guerra, pago de empleados á cargo de la Nación y varios auxilios nacionales &c.

Sumas prestadas en dinero	$	30,825 67½
Sueldos de empleados que son de cargo de la Nación		10,138 35
Vales de fuerza pública y Suministros de guerra		9,438 15
Cubierto por gastos de censo		249 30
Por gastos de conscripción		1,159 75
Auxilio para Establecimientos de castigo en 1888		2,333 40
Gastos hechos en los mismos en 1889, en que eran de cargo de la Nación, b/c. de 12,000 que ofreció el Gobierno		6,000 ...
Auxilio para gastos electorales		1,500 ...
Id. para local y escritorio de Oficinas del Ramo Judicial		2,500 ...
Arrendamiento del edificio de la Concepción		360 ...
Total	$	64,504 62½

Por cuenta de esta cantidad se han recaudado las sumas siguientes:		64,504 62½
Consignado por el Sr. Administrador de Correos nacionales, en dinero	$ 18,952 42½	
Por el Sr. Luis Montoya en virtud de contratos	20,000 ...	38,952 42½
Saldo	$	25,552 20

Saldo que por consistir en los siguientes elementos se estima en parte imaginario, é incobrable en el resto:

Auxilios que no se han recaudado, apesar de la insistencia en el cobro	$	6333 40
Arrendamiento de La Concepción		360 ...
Suministros de guerra y gastos de censo que quedan incluídos en el reclamo general hecho por el Sr. Tomás Rodríguez P.		9438 15
Resto de las sumas prestadas en dinero que asimismo quedó incluído en aquel reclamo		7602 90
Sueldo del Gobernador en Septiembre y parte de Octubre de 1887, por haberse cedido el crédito á favor del Dr. Delascar García por indemnización de un contrato sobre impresiones oficiales		658 ...
Gastos de conscripción pagados en las Agencias		1159 75
Suma igual	$	25552 20

Tanto por haberlo así dispuesto el Gobierno cuanto porque parece equitativo, formularé nuevas cuentas respecto de algunos auxilios &c. insistiendo en la reclamación del pago y en caso de cobro se hará el respectivo asiento de cargo y abono á esta cuenta.

Cuenta de depositos.

Constituyen la cuenta de esta denominación los $ 5000 que el Sr. Santiago Niño consignó como resultado de los arreglos que dicho Sr. celebró con el Gobierno, como representante aquél de los herederos del Sr. D. Rafael Niño, sobre rescición del contrato para composición del camino de Cravo en Casanare; varios depósitos judiciales y las sumas enteradas con este carácter en la Administración por el Sr. Gregorio Ruiz por arrendamiento de un terreno perteneciente á la Escuela de Samacá, y otro depósito de Escuelas.

De los $ 5000 enterados por el Sr. Niño, dos mil pesos fueron enviados por orden de la Secretaría de Hacienda de fecha 4 de Enero último número 965 al Sr. Administrador de los fondos de dicho camino y dos mil se entregaron en calidad de préstamo al Sr. Antonio María Parra, tambien por orden de la Secretaría, fecha 13 de Mayo próximo pasado número 91, para adelantar los trabajos de canalización de los ríos Grande y Chiquito en Sogamoso; quedan, en consecuencia, en caja $ 1000 por cuenta de este depósito. La mayor parte de los de carácter judicial han sido devueltos por orden competente y hoy de ellos solo quedan $ 44 enviados por el Tribunal Superior por un recurso de casación pendiente ante la Suprema Corte de la Nación.

Cuenta de alcances declarados y reintegros.

Por este ramo han ingresado en la Caja de la Administración $ 1109 75 que constituye uno de los elementos del cargo de la Caja como se verá en el correspondiente lugar.

SECCION 2.ª

Amortización de saldos pasivos y pago de gastos del servicio actual.

Vigencias económicas espiradas.

Queda dicho en el respectivo lugar que de $ 37797 12½ cvs. que formaban la cuenta de vigencias económicas espiradas hasta 31 de Diciciembre de 1887, $ 14132 35 cvs. fueron amortizados en los términos siguientes:

Por pagos hechos en la Administración, y en las Agencias		$	2484 ...
En documentos consignados por deudores á Ramos de recaudación hasta 1887 en virtud de arreglo	1632 82½		
Por sumas dejadas á favor del Tesoro en los mismos arreglos, y documentos consignados por alcances declarados á cargo de ex-Agentes de Hacienda	197 55		1830 37½
Por el sistema de remates			9817 97½
Total amortizado		$	14132 35
Y que se describió artículo de contracrédito por			23664 77½
Igual á los saldos pasivos		$	37797 12½

No carece de importancia detallar ahora los pormenores de los remates efectuados en la Administración en virtud de los decretos dictados por el señor Gobernador en cumplimiento del precepto de la Ordenanza segunda (2.ª), expresando en los siguientes cuadros el orden en que aquellos se verificaron, el nombre de los rematadores, las sumas rematadas, el importe de los documentos amortizados y la utilidad de ellos obtenida.

Remate de 31 de Octubre de 1889.

Rematadores.	*Documentos amortizados.*	*Dinero rematado.*	*Diferencia á favor del Tesoro.*
Manuel Monroy	246 95	124 ...	122 95
Diego Mendoza	1281 10	760 ...	521 10
Luis Flórez	66 65	45 ...	21 65
Isaías Franco	310 ...	155 ...	155 ...
Lorenzo Pinzón	747 65	450 ...	297 65
Agustín Castillo	60 35	40 ...	20 35
Eutiquano Corso	212 ...	106 ...	106 ...
Leopoldo Franco	475 ...	320 ...	155 ...
Totales	$ 3399 70	2000 ...	1399 70

Remate de 30 de Noviembre de 1889.

Rematadores;	*Documentos amortizados.*	*Dinero rematado.*	*Diferencia á favor del Tesoro.*
Leonardo Novoa.....$	100 ...	60 ...	40 ...
Gumersindo Rodríguez.....	1724 27½	862 12½	862 15
Ricardo Vargas V.....	513 75	256 80	256 95
Martín D. Rodríguez.....	340 25	170 ...	170 25
Dustano Gómez.....	139 30	65 ...	74 30
Eutiquiano Corso.....	73 35	34 ...	39 35
El mismo.....	10 ...	4 ...	6 ...
Isaías Franco.....	54 72½	32 82½	21 90
Zenón Chaparro.....	403 30	201 65	201 65
Joaquín Calderón.....	123 15	86 ...	37 15
Sumas.....$	3482 10	1772 40	1709 70

Remate de 31 de Diciembre de 1889.

Joaquín Calderón.....$	82 72½	41 35	41 37½
Pablo A. Torres.....	397 95	198 97½	198 97½
Gumersindo Rodríguez.....	566 05	540 ...	26 05
Bernardo D. Gutiérrez.....	190 ...	130 ...	60 ...
Sumas.....$	1236 72½	910 32½	326 40

Remate de 31 de Enero de 1890.

Eutiquiano Corso.....$	40 ...	18 ...	22 ...
Ambrosio Díaz.....	200 ...	100 ...	100 ...
Dustano Gómez.....	205 ...	102 60	102 40
Joaquín Calderón.....	281 80	225 10	56 70
Zenón Chaparro.....	146 ...	87 60	58 40
Luis Flórez.....	90 50	80 ...	10 50
Carlos M.ª Torres.....	24 50	19 50	5 ...
Ricardo A. Ruiz.....	133 30	90 ...	43 30
Totales.....$	1121 30	722 80	398 50

Remate de 30 de Abril de 1890.

Martín D. Rodríguez.....	40 ...	34 ...	6 ...
Escipión Ruiz.....	464 85	464 85	... ...
Leopoldo Franco.....	73 30	70 ...	3 30
Totales.....$	578 15	568 85	9 30

Resúmen general.

Remate de 31 de Octubre de 1889.....	3399 70	2000 ...	1399 70
... ... 30 de Noviembre id.	3482 10	1772 40	1709 70
... ... 31 de Diciembre id.	1236 72½	910 32½	326 40
... ... 31 de Enero de 1890	1121 30	722 80	398 50
... ... 30 de Abril id...	578 15	568 85	9 30
Totales generales.....$	9817 97½	5974 37½	3843 60

En la amortización, pues, de $ 9817 97½ cvs. en documentos de deuda por $ 5974 37½ cvs. en billetes, quedó una diferencia definitiva á favor del Tesoro de $ 3843 60 cvs. y un residuo de $ 25 62½ sin rematar de los $ 6000 destinados para este objeto por la Ordenanza 22.

La cuenta de los pagos hechos en esta Oficina hasta 30 de Abril próximo pasado y en las Agencias hasta el 31 de Marzo último, durante el tiempo trascurrido del bienio asciende á la suma de $ 424188 22½ cvs. con imputación á los siguientes Capítulos del presupuesto:

Vigencias económicas hasta 31 de Agosto de 1888.

Sección 1.ª—Departamento de Gobierno.—Capítulo 1.°—Empleados de la Gobernación.....		570 ...
... ...—Capítulo 2.°—Gastos de escritorio.....		15 ...
... 3.°—Impresiones Oficiales.....		2283 ...
... 4.°—Instrucción Pública.....		122 ..
... 5.°—Gastos varios—.....		243 65
...—Justicia.—2.°—Establecimientos de Castigo		620 ...
...—Obras públicas.—1.°—Obras Públicas.....		1015 80
...—Beneficencia.—1.°—Hospitales.....		1989 20
...—Policía.—Unico.....		180 ...
...—Hacienda.—1.°—Administración General de Hacienda.....		450 ...
3.°—Juzgado Ejecutor.....		126 —
4.°—Administración de Correos del Departamento.....		140 ...
5.°—Trasporte de correspondencia.....		120 ...
6.°—Deuda del Departamento.....		527 65
Sección 2.ª—Departamento de Gobierno.—1.°—Prefecturas (P.).....		4187 80
2.°—Prefecturas. (M.).....		133 --
3.°—Inspectores Provinciales de Instrucción pública.....		3110 30
5.°—Alcaldes y Policías de los Departamentos.....		376 25
Justicia.—1.°—Fiscales.....		20 ...
2.°—Alcaides.....		410 50
3.°—Manuntención de presos..,		298 45
4.°—Conducción de reos.....		68 65
Hacienda.—1.°—Agencia de Hacienda.....		2113 55
2.°—Trasporte de correspondencia.		186 50
	$	19307 30

Bienio de 1.° *de Septiembre de* 1888 *á* 31 *de Agosto de* 1890.

Sección 1.ª	Capítulo 3.°	Gobernación del Departamento..	$	14635 90
„	„ 4.°	Gastos de escritorio		1209 70
„	„ 5.°	Impresiones oficiales		11521 70
„	„ 6.°	Instrucción pùblica		43682 52½
„	„ 7.°	Gastos varios		10693 20
„	„ 8.°	Justicia		19718 40
„	„ 9.°	Obras públicas		121050 12½
„	„ 10	Beneficencia		14551 50
„	„ 11	Policía		25031 85
„	„ 12	Hacienda		26189 70
„	„ 13	Deuda pública		26217 10
Sección 2.ª	„ 14	Prefecturas (P.)		37040 65
„	„ 15	Id. (M.)		1661 30
„	„ 16	Alcaldías		18745 55
„	„ 17	Instrucción pública		4378 ...
„	„ 18	Gastos electorales		52 65
„	„ 19	Justica		7685 40
„	„ 20	Hacienda		20815 67½
		Totales	$	404880 92½
		Vigencia hasta 31 de Agosto		19307 30
		Total de gastos		424188 22½

Cuentas de anticipaciones.

La cuenta de esta denominación ha sido debitada con la suma de	$	54959 02½
Y ha sido adatada por legalizaciones por la de		48999 35
Quedando en consecuencia por legalizar	$	5959 67½

Remesas á las Agencias de Hacienda.

Por cuenta de las cantidades que de la Administración deben enviarse á las Agencias con el carácter de contingente para completo de los gastos de la sección 2.ª, cuyo pago esta adscrito á las Agencias, se han remitido en el presente bienio las cantidades siguientes:

A la de Gutiérrez	$	544 60
A la de Casanare		4022 50
Total	$	4567 10

A la de Casanare se han remitido como se dijo letras giradas por el Sr. Rafael Díaz G. á favor del Agente por $ 1835 de los cuales no se ha obtenido aún el correspondiente recibo, por lo cual no figuran en este computo.

Además se han cubierto én la Administración por resolución de la Secretaría varias órdenes de la sección 2.ª que deben reputarse también como remesas á las respectivas Agencias,

Estado general de Caja de la Administración.

Compendiando en ordenada síntesis los diversos elementos que constituyen los ramos de recaudación, así como los que resultan de los egresos tales, se obtendrá el cuadro completo del Estado de Caja durante el tiempo del periodo fiscal corrido hasta el 30 de Abril último el los términos siguientes:

Cargo:

Existencia en dinero el 1.° de Septiembre del año de 1888...	$		31089 05
Recaudado durante el periodo.			
Por rentas y contribuciones:			
Ramos de recaudación hasta	$	980 07½	
Aguardientes		64594 15	
Aduanas		259533 80	
Productos de la Penitenciaría		916 75	
Arrendamiento de fincas		48 ...	
Ingresos varios		2112 20	
Acciones del Banco de Boyacá		1970 25	
Carretera del Sur		4000 ...	
Suministro de Guerra		39614 35	
Establecimiento de castigo		6000 ...	
Alcances declarados		1109 75	380879 32½
Por operaciones del servicio económico del Tesoro.			
Remesas de las Agencias	$	37912 62½	
Depósitos		10054 ...	47966 62½
Total del cargo	$		459935 ...

Egresos:

Pagos. Ordenes definitivas cubiertas	$	319969 15	
Pagos por anticipación		2528 32½	
Nóminas de escuelas cubiertas		1240 55	323738 02½
Servicio económico. Remesas á las Agencias	$	4567 10	
Depósitos devueltos		6080 62½	
Empréstito tomado de depósitos		2000 ...	12647 72½
Total de Egresos	$		336385 75
Cargo	$	459935 ...	
Data		336385 75	
Existencia		123549 25	

Agencias de Hacienda.

La mayor parte de los Agentes de Hacienda nombrados por el Gobierno que en la actualidad desempeñan las Agencias, han asegurado su manejo con fianza hipotecaria, y son todos ellos personas de reconocida probidad.

El Administrador ha tenido ocasión de observar con pena que la duración de una gran parte de estos empleados en épocas anteriores ha sido

demasiado precaria, á consecuencia de las frecuentes renuncias que los nombrados han hecho; circunstancia esta que no deja de introducir grandes desórdenes tanto en lo relativo á la recaudación de las rentas cuanto en los materiales elementos de la contabilidad, á más de los que se derivan de la falta de expedición en los nuevos empleados, consiguiente en toda operación que por primera vez se practica. Depende tal instabilidad, quizá en gran parte, de la falta de aliciente que se haya encontrado en lo exiguo de los emolumentos que les están asignados; pues estimo que, dada la supresión de la renta de papel timbrado que hoy es renta nacional, el 12 °/₀ de lo que directamente recaudan, más el 5 °/₀ de lo que colectan por el intermedio de los recaudadores, no es una remuneración que alcance, con mucho, á compensar las molestias ni la responsabilidad anexas.

Sería por tanto, en mi concepto, conveniente para el buen servicio público que se aumentase el tanto por ciento asignado á la recaudación de las rentas que son de su cargo.

La suma general recaudada por los Agentes hasta 31 de Marzo último, fecha de las cuentas incorporadas en la general de la Administración, alcanza á $ 143934 90 cvs. y la de los pagos hechos ya con carácter definitivo y ya con el de anticipación á la de $ 107650 42½.

Computando las existencias al principiar el período y las remesas recibidas de la Administración así como las que estas oficinas han hecho á su vez á la de mi cargo, puede formularse su Estado particular de Caja en los términos siguientes:

Cargo.

Existencia en 1.° de Septiembre de 1888		$ 5816 90
Recaudado, por Impuesto directo	116958 72½	
Rezagos	818 77½	
Registro	23084 72½	
Puente Gutiérrez (Norte)	2872 67½	
Ingresos varios	200 ...	143934 90
Por remesas hechas por la Administración general		4567 10
Total del Cargo		$ 154318 90

Data.

Pagos imputados á Capítulos del Presupuesto	104219 07½	
Pagos con carácter de anticipación	3431 35	107650 42½
Remesas hechas á la Administración		37912 62½
Total de la Data		$ 145563 05

Cargo		154318 90
Data		145563 05
Existencia		$ 8755 85

Despojando los elementos de los Estados de Caja de la Administración y de las Agencias de las sumas que en ellos figuran con el carácter de servicio económico del Tesoro, para dejar únicamente lo que se refiere á la recaudación neta de rentas y contribuciones y al pago de servicios, se obtendrán los siguientes resultados generales:

Existencia en la Administración el 1.° de Septembre de mil ochocientos ochenta y ocho (1888)	31089 05	
Id. en las Agencias en id.	5816 90	36905 95
Recaudado en el período:		
En la Administración	380879 32½	
En las Agencias	143934 90	524814 22½
Total		$ 561720 17½
Pagado en el período:		
En la Administración	323738 02½	
En las Agencias	107650 42½	431388 45
Existencias por fondos comunes		130331 72½
Id. por depósitos		1973 37½
Total existencia		$ 132305 10

Así:

En la Administración	123549 25
En las Agencias	8755 85
Suma igual	$ 132305 10

Es de advertir que en la existencia en la Administración quedan comprendidos $ 1770 12½ en moneda de cobre, procedentes de enteros hechos por empleados y rematadores que los tenían también como existencia al tiempo en que el Gobierno Nacional suspendió su circulación; y que les fueron luégo admitidos en virtud de lo resuelto por la Asamblea en sus últimas sesiones.

Asuntos varios.

En observancia de los Decretos de la Gobernación señalados con los números 23 de 1888 (30 de Abril) y 57 de 1889 (Febrero 6), ambos sobre instrucción pública primaria, se dictaron por la Administración las órdenes conducentes á fin de que los Agentes y Recaudadores de Hacienda diesen cumplimiénto eficaz á lo prevenido en los artículos 6.° y 5.° respectivamente de aquellos Decretos. Se han pagado, en consecuencia, desde entonces en las Agencias $ 10532 15 por sueldos de empleados de la Instrucción pública primaria; y en la Administración se han cubierto nóminas por el mismo servicio, por valor de $ 1647 25, lo que da un total de $ 12179 40.

Asimismo para dar cumplimiento á los artículos 1.° y 2° de la Ordenanza 24 de 1888 (22 de Julio), por la cual se promueve la amortización de saldos activos y pasivos del Departamento, se enviaron al Sr. Juez Ejecutor con nota de 24 de Octubre de 1888, señalada con el número 12, las correspondientes liquidaciones á cargo de los individuos que en la relación de saldos activos de la cuenta de la Administración figuraban como deudores al Tesoro del Departamento, en calidad de rematadores de rentas hasta el 31 de Diciembre de 1885. La suma total de estas liquidaciones asciende á $ 14650 82½, de acuerdo con el pormenor de tal relación publicada en el

número 121 de "El Boyacense", correspondiente al 5 de Junio de 1888. Natural es que en el informe que aquel empleado presente aparezcan detalladas las gestiones que haya hecho relacionadas con este asunto.

Al dejar en estos términos cumplida la prescripción que la ley me ha impuesto, me es grato aprovechar la oportunidad de presentar á Usía la expresión de mi personal respeto y de mi sincero reconocimiento por la confianza con que se ha servido honrarme, conservándome en el puesto de Administrador General de Hacienda del Departamento.

Nada que pueda ilustrar el recto criterio de Usía hallará en este mal elaborado Informe; pero quizá sí alcanzará á revelarle el esfuerzo que en la medida de mis limitados alcances he hecho para procurar cumplir una obligación que me era de todo punto ineludible, y á poner en evidencia el deseo que me anima de contribuír al lustre y buen nombre de la Administración que Usía dignamente preside.

Tunja, 15 de Mayo de 1890.

CEFERINO MATEUS.

INFORME

DEL PRESIDENTE DE LA OFICINA GENERAL DE CUENTAS.

HONORABLES DIPUTADOS:

Entre los deberes y atribuciones que el artículo 7.° de la Ordenanza 5.ª de 10 de Julio de 1888, impone al Presidente de la Oficina General de Cuentas, uno de ellos es informar á la Asamblea Departamental en los primeros ocho días de sesiones, sobre los trabajos ejecutados por la Oficina con expresión del número de cuentas examinadas, del Contador que haya verificado el examen, de la época á que corresponden, de los alcances líquidos deducidos á favor ó en contra del Tesoro y de las reformas que á su juicio deban introducirse en la organización de los trabajos de la Oficina.

Condecorado con la honorabilidad que la benevolencia de los Sres. Contadores encargados del Despacho de las secciones 2.ª y 3.ª, se han servido dispensarme, reeligiéndome por tercera vez para presidir los trabajos de la Oficina, me es altamente honroso tratar de cumplir con este sagrado deber.

Pero antes de entrar en materia, séame permitido hacer una ligera narración de las diversas modificaciones que la Oficina ha sufrido en su organización, y que, debido á esto, no pueda suministrarse un informe tan minucioso y detallado como él debiera ser.

Por Decreto del Excelentísimo Sr. Presidente de la República, de fecha 17 de Marzo de 1888, número 277, á solicitud del Sr. Gobernador de este Departamento, y en ejecución de la autorización que confiere al Gobierno el artículo 3.° de la Ley 28 de 21 de Febrero del mismo año, se crearon dos plazas más de Contadores en la Oficina General de Cuentas de Boyacá, con el objeto de examinar y fenecer en última instancia las cuentas atrasadas del Departamento, hasta las del año de 1887, inclusive.

Para ocupar estas plazas, fueron designados los Sres. Miguel Arias C. y José Tomás Monroy, quienes en asocio del infrascrito que servía entonces el destino de Contador único de la Oficina, constituyeron ésta de conformidad con el citado Decreto; se confeccionó y expidió el Reglamento interior de ella y se organizaron y emprendieron los trabajos con la mayor regularidad posible.

Posteriormente la Asamblea Departamental, en 10 de Julio de 1888, expidió la Ordenanza 5.ª organizando la Oficina por cuenta del Gobierno Nacional: ella continuó servida por los mismos tres Contadores al tenor de la referida Oodenanza, hasta el 19 de Enero de 1889, que el Sr. Gobernador del Departamento, en virtud del telegrama Circular del Ministerio del Tesoro, de fecha 14 de Diciembre de 1888, marcado con el número 2238, expidió el Decreto número 29 organizando nuevamente la Oficina por cuenta del Departamento y nombrando para que desempeñaran los cargos de Contadores 1.°, 2.° y 3.° respectivamente á los Sres. Miguel Arias C., Santiago Brigard y Pablo Antonio Rueda.

Ultimamente por promoción del Sr. Dr. Miguel Arias C. á la Fiscalía del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja, fue nuevamente hon-

rado el infrascrito con el nombramiento de Contador para llenar la vacante en la sección 1.ª de dicha Oficina.

Contrayendo pues, el Informe al tiempo trascurrido del 20 de Abril de 1888, en que se instaló la Oficina, hasta la fecha, se han dictado 496 autos por los encargados del Despacho de la sección 1.ª en el examen de 307 cuentas, así: 46 autos por el Sr. Dr. Miguel Arial C. en 37 que examinó durante el trascurso de tres meses desde el 19 de Enero hasta el 20 de Abril de 1889, que desempeñó dicha sección, y 450 por el infrascrito en el examen de 270 cuentas, que forman el total de las 307 cuentas examinadas, correspondientes á las Agencias de Hacienda del Departamento de los años de 1888, 1889 y los meses trascurridos del presente, cuyo examen pertenece á esta sección según el inciso 3.° del artículo 6.° de la citada Ordenanza.

De este número se han fenecido sin alcance alguno, 251 cuentas, 41 con el de $ 4,371-20 cvs. y 15 glosadas por $ 6,469-80 cvs.

No quedan por examinar de esta sección sino algunas cuentas generales que, por deficiencia de documentos que se han reclamado, no se ha podido practicar el examen correspondiente.

Según los datos suministrados por los Sres. Contadores de las secciones 2.ª y 3.ª, en aquella se han examinado 205 cuentas, de las cuales han sido fenecidas 142 sin alcance, 29 con el de $ 1,629, glosadas 30 y observadas 4; y en ésta, 286 cuentas por los Sres. Contadores José Tomás y Ricardo Monroy, Pablo Antonio Rueda, Zenón Torres B., Belisario Ayala y Antonio José Torres. De estas cuentas han sido fenecidas 94; glosadas 72; elevadas à alcance líquido á favor del Tesorero, 87 por $ 12,818-82½ cvs.; en contra de éste por $ 614-77½ cvs.; y observadas 30.

Los alcances declarados á favor del Tesoro, han sido comunicados oportunamente al Juzgado Ejecutor, para lo de su cargo; así como tres multas que se impusieron, dos de ellas por valor de $ 35 al Sr. Notario del Circuito de Leiva, por infracción del artículo 255 del Código Fiscal, y la otra de $ 50 al Sr. Wenceslao Moreno Ch., ex-Agente de Hacienda de la Sección de Pesca, por no haber querido rendir las cuentas de su cargo, correspondientes á Noviembre y Diciembre de 1888, Mayo, Julio á Diciembre de 1889, que se le formularon por tantéo, fueron tambien comunicadas á la Secretaría de Hacienda, en cumplimiento del artículo 43 de la Ordenanza 22.

Las cuentas de que se ha hecho mérito que fueron examinadas por los señores Contadores encargados del despacho de las Secciones 2.ª y 3.ª, son las que á dichos Contadores asignan los incisos 1.°-4.° y 5.° del artículo 6.° de la Ordenanza 5.ª, según la distribución que de ellas se hizo de conformidad con el reglamento interno de la oficina y se hallan incluidas las de los Tesoreros de los fondos destinados á la apertura de los caminos de Guantiva, Ture, Cravo, Sogamoso á Casanare por Pajarito, Corrales á Tasco, Canalización de los rios Grande y Chiquito de Sogamoso; las del Director de la Imprenta, apoderado general del Departamento en Bogotá, Recaudador de la renta de aguardientes de la Provincia de Occidente; las de los Síndicos del Colegio de Jesús María y José de Chiquinquirá y Hospital del Municipio de Moniquirá.

Tambien fueron examinadas en sala de estudio por los tres Contadores cuatro cuentas de la Secretaría de Hacienda y cinco de la Administración

General del Ramo, correspondientes al tiempo corrido de 1.° de Enero de 1885 á 31 de Agosto de 1888.

En tres cuadros que á este informe tengo el honor de acompañar, se encuentran sintetizados los trabajos de cada una de las Secciones en que se halla dividida la oficina.

Según el informe dado por el Sr. Secretario de la Oficina, quedan por examinar 319 cuentas atrasadas, de ellas muchas generales que, por descuido ó negligencia de los responsables, ó porque no otorgaron seguridad alguna, las han rendido sin los respectivos comprobantes y la mayor parte de ellas incompletas.-Circunstancia que ha dificultado su examen y que en último caso habrà de practicarse por tanteo, como lo ordena el artículo 587 del Código Fiscal, aunque el procedimiento es dispendioso.

De los 123 Municipios de que se compone el Departamento, sólo han rendido cuentas á esta Oficina 21 Tesorerías, en esta forma: una de Covarachía del año de 1888, cinco de Socotá, 1884-1886-1887 (dos cuentas) y 1888 de Enero à Agosto; tres de Boavita de 1884-1885 y 1888; tres de Gericó, 1886-1887 y 1888; una de Soatá de 1888; una de la Uvita, 1887; dos de Corrales de 1.° de Septiembre de 1888 à 31 de Enero de 1889 y de 1.° de Febrero á 31 de Agosto del mismo año; una de Firavitoba de Mayo á Diciembre de 1888; una de Moniquirá de 1887; dos de Corrales de 1.° de Septiembre de 1888 á 31 de Enero de 1889; tres de Caldas, de Mayo á Diciembre de 1888 (2 cuentas) de Enero á 31 de Agosto de 1889; cuatro de Coper, Junio, Julio y Agosto de 1887; de Enero á 31 de Agosto de 1888, de Enero á Abril y de Junio á 31 de Agosto de 1889; seis de Chiquinquirá, de ellas dos generales de Enero á Agosto de 1888, de Septiembre de id á 31 de Agosto de 1889, cuatro parciales de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 1889; una de Maripí, de Marzo á Agosto de 1889; dos de Muzo, de Marzo á Julio de 1888 y de Octubre, Noviembre y Diciembre del mismo año; dos de Ráquira, de Abril á 31 de Agosto de 1888 y de Septiembre de id á 31 de Agosto de 1889; una de Tinjacá, de Abril á Septiembre de 1888; una de Güicán, de Marzo á 31 de Julio de 1888; y tres del Cocuy, de Junio, y Julio de 1888 y de Septiembre de id á Abril de 1889 inclusive.

No obstante de que, según los artículos 22 y 23 de la Ordenanza 4.ª, los Tesoreros Municipales á donde deben rendir las cuentas de su cargo es á las respectivas Inspecciones Provinciales de Instrucción Pública, para ser allí examinadas en primera instancia; como los empleados de este ramo, con rarísimas excepciones, han descuidado el cumplimiento de este deber, no han venido á esta Oficina sino las pocas cuentas de que se ha hecho mención, la mayor parte mal formadas y peor examinadas; por este motivo se han dirigido varias excitaciones á dichos empleados á fin de que se sirvan apremiar á los responsables para que rindan las cuentas á la Inspección correspondiente, y que una vez allí examinadas en primera instancia, se pasen á esta Oficina para lo de su cargo; pero estas excitaciones en su mayor parte han sido infructuosas.

Como los inconvenientes que se oponen á la buena marcha de los trabajos de esta Oficina provienen las mas de las veces de deficiencia en las disposiciones que reglamentan la Contabilidad, me atrevo con el derecho que me confiere el artículo 7.° de la Ordenanza 5.ª, á someter respetuosamente al ilustrado criterio de esa honorable Corporacion algunas consideraciones que la práctica, la experiencia y la observación de los hechos me

han sugerido, para que si las estima de alguna significación, se sirva tenerlas presente al legislar sobre la materia.

La alteración que, por el artículo 52 de la Ordenanza 22, se hizo del período fiscal, apareja gravísimos inconvenientes, tanto para el recaudo del impuesto directo como para la formación de la cuenta de esta renta; pues que, teniendo los Recaudadores que cerrar la cuenta el 31 de Agosto y rendir inmediatamente la general, cuando aún no ha caducado el término para que los contribuyentes hayan hecho el pago de lo que les corresponde por impuesto directo, tienen aquellos: ó que demorar la rendición de la cuenta general hasta después del 31 de Diciembre, en que concluye el término para hacer los pagos, ó rendirla incompleta con una relación de saldos activos muy considerable, que casi siempre se hace ilusoria; lo que de cualquiera manera produce funestos resultados. Amen de otros inconvenientes que en obsequio de la brevedad omito y que no se ocultan á la perspicacia de los Honorables Diputados.

El sistema adoptado por dicha Ordenanza 22 de emplear esqueletos para expedir los recibos á los contribuyentes por impuesto directo dejando los talones en las respectivas oficinas de recaudación, para que éstos sirvan de comprobantes del recaudo, sería eficaz si se hiciera la distribución oportunamente y en cantidad suficiente para que no llegara el caso de prescindir de ellos por su agotamiento.

No juzgo de tanta importancia las cuentas de los Tesoreros municipales, para que en su examen se ocupen dos entidades enteramente heterogeneas en sus funciones, como son los Inspectores Provinciales de Instrucción Pública y la Oficina General de Cuentas; conveniente sería, ó que la renta destinada para el sostenimiento de la Instrucción Pública se centralizara, siendo los Agentes de Hacienda, los Recaudadores y pagadores, ó que los Tesoreros municipales, llevaran dos cuentas: una relativa á lo recaudado y empleado en la Instrucción y otra de los gastos comunes de los Municipios, rindiendo aquellas á la respectiva Inspección Provincial y éstas á la Oficina General de Cuentas, si no mensualmente, por lo menos cada tres meses.

De la misma manera que conceptúo que una vez que esta Oficina es enteramente Departamental, á ella debieran rendir sus cuentas todos los empleados de manejo de los caudales relacionados con el Tesoro del Departamento. Así como también creo que sea el Juzgado Ejecutor quien deba hacer los cobros de los alcances declarados á los Tesoreros municipales; por que, aun cuando es cierto que esas rentas no ingresan al Tesoro del Departamento por ser de los Municipios, también es cierto que al adoptarse la resolución de la Secretaría de Hacienda de fecha 21 de Enero del corriente año, por la cual se dispone que sean los Personeros de los Distritos á quienes les corresponda hacer esos cobros; como los Tesoreros y Personeros tienen las mismas vocales y consonantes, desde aquella desde la cual se marca el acento....., resulta que esos cobros se vuelven ilusorios.

Por el artículo 53 de la Ordenanza 22, el Decreto número 45 del Sr. Gobernador del Departamento de fecha 8 de Septiembre de 1887 sobre nombramiento de los empleados de Hacienda, es hoy Ordenanza del Departamento. Sería conveniente para que quedaran vigentes los artículos 426, 427, 428 é incisos 11 del 429, 436 y 439 del Código Fiscal del extinguido Estado que por tal Decreto quedaron abrogados, fuese derogado, porque él entraba á la Administración del Ramo.

Siendo los derechos sobre Registro de instrumentos públicos y privados una de las rentas con que cuenta el Departamento para subvenir á los gastos, se hace indispensable vigilar su recaudación; y como el comprobante de esta renta, es sólo la copia de las boletas que expida el Agente de Hacienda ó Recaudador, según el caso; se hace necesario, confeccionar una disposición que obligue á los Notarios y Registradores á enviar á la Oficina General de Cuentas copia fiel de las boletas que les hayan sido presentadas por otorgamiento ó registro de instrumentos públicos y privados, á más tardar en los primeros ocho días del mes siguiente á aquel en que fueron expedidas y éstos cotejados con aquellas complementan la prueba. Pues, aun cuando por esta Oficina se han pasado varias Circulares sobre el particular, ellas han sido ineficaces, á pesar de los apremios.

No pretendo Honorables Diputados, que estas ligeras indicaciones que me he tomado la libertad de hacer, sean únicas en su especie; ellas apenas serían medidas que pudieran servir para remover los inconvenientes que se han presentado al examinar las cuentas rendidas á esta Oficina por los encargados del manejo de caudales públicos. Toca al patriotismo, ilustración y buen juicio de la Honorable Asamblea, expedir las disposiciones tendentes al perfeccionamiento del objeto indicado.

No debo tampoco terminar este informe, sin consignar en él el hecho de que debido á la laboriosidad y consagración de mis honorables compañeros de Oficina, ella ha marchado con la mayor regularidad posible, se ha dado evasión á todos los negocios que á cada uno de los Contadores les ha correspondido en el reparto semanal que de ellos se hace, conforme al reglamento, que este se cumple religiosamente empleando en los trabajos de la Oficina las horas que él señala; que debido también á la cooperación del Sr. Secretario, el archivo se halla en el mejor orden posible y finalmente que los empleados subalternos en lo general cumplen con sus deberes.

Así como tampoco debo dejar de hacer mención, de que los actuales Agentes de Hacienda en su mayor parte, se hallan animados de las mejores disposiciones; en sus cuentas, dejan entrever un fondo de honradez y probidad poco comunes, y que, si ellas no han sido bien confeccionadas y rendidas oportunamente, ha consistido en la poca práctica y en que ahora apenas estamos saliendo del marasmo en que nos había sumergido un ostracismo político de mas de 27 años.

Honorables Diputados.

Tunja, Junio de 1890.

CESAREO J. TAMAYO.

C U A D R O que manifiesta las cuentas despachadas por el Contador de la Sección 1.ª de la Oficina general del ramo del 20 de Abril de 1888 al 31 de Mayo de 1890.

Años á que pertenecen las cuentas.	CUENTAS GLOSADAS.		FENECIDAS CON ALCANCE A FAVOR DEL TESORO.		FENECIDOS SIN ALCANCE.	RECAPITULACION.	
	Número de cuentas.	*Sumas porque se glosaron.*	*Número de cuentas.*	*Valor de los alcances.*	*Número de cuentas.*		
1888	4	$ 1141 02½	29	$ 3657 02¼	105	Cuentas glosadas.....	15
1889	7	3786 22½	11	713 17½	117	Fenecidas con alcance.....	41
1890	4	1542 55	1	1 ...	29	Id. sin alcance.....	251
						Total.....	307
						Suman las glosas.....$	6469 80
						Id. los alcances.....	4371 20
Totales...	15	$ 6469 80	41	$ 4371 20	251		$ 10841 ...

Tunja, Mayo 31 de 1890.

El Contador de la Sección 1.ª, CESAREO J. TAMAYO.

C U A D R O que manifiesta las cuentas examinadas por el infrascrito Contador encargado de la Sección 2.ª de la Oficina General de Cuentas del Departamento, durante el tiempo trascurrido del 26 de Febrero de 1889 al 16 Mayo de 1890.

CUENTAS EXAMINADAS.	*Número de id. fenecidas.*	*Número de id. glosadas.*	*Número de id. elevadas á alcance líquido.*	*Valor del alcance.*	*Número de id. generales que han sido fenecidas.*	*Número de id. id. glosadas.*	*Número de id. id. observadas.*	*Empleado examinador.*
Atrasadas de varias Agencias.....	48	4	26	1586 77½	4	5	1	SANTIAGO BRIGARD
Del Camino de Guantiva.....	14	...	...	42 22½	...	...	...	
Del Director de la Penitenciaría.....	4	10	3	...	...	...	...	
Del Director de la Imprenta del Departamento..	17	...	...	...	...	...	...	
De la Sindicatura del Hospital de Tunja.....	21	...	..	...	...	...	...	
De la id. del id. de Moniquirá.....	...	...	...	...	4	...	...	
Del Tesorero de la Canalización de los ríos Grande y Chiquito de Sogamoso.....	3	5	...	...	...	...	...	
Del Director Tesorero del Camino de Sogamoso á Casanare, via "Pajarito".....	20	...	...	...	...	...	...	
Del comisionado especial del Departamento en Bogotá.....	6	...	...	...	...	...	...	
De varios Tesoreros Municipales.....	1	6	...	...	...	...	...	
Del camino de Ture.....	...	...	...	...	...	...	1	
Del Recaudador de aguardientes de Occidente.	...	...	...	..	...	...	2	
Totales.....	134	25	29	1629 ..	8	5	4	

RESUMEN.

Fenecidas.....	142
Glosadas.....	30
Fenecidas con alcance.....	29
Observadas.....	4
Suma.....	205

Tunja, Mayo 16 de 1890.

SANTIAGO BRIGARD.

CUADRO que manifiesta las cuentas examinadas por la Sección tiempo trascurrido del 20 de Abril de 1888,

CUENTAS PARCIALES.

CUENTAS EXAMINADAS.	*Número de id. fenecidas.*	*Número de id. glosadas.*	*Número de id. elevadas á alcance líquido.*	*Valor del alcance.*
Agencias de Hacienda.....	57	39	73	$ 10210 52½
Tesorerías Municipales.....	7	15	4	156 ...
Camino de Guantiva.....	6	3	3	142 25
Hospital de Tunja.....	4	...	...	...
Imprenta del Departamento.....	4	1	...	...
Colegio de Boyacá.....	1	1	...	...
Id. de Chiquinquirá.....	1	...	...	...
Camino del Cravo.....	1	...	...	...
Id. de Sogamoso á Casanare.....	2	...	...	...
Id. de Corrales á Tasco.....	1	...	...	...
Sumas.....	84	59	80	10508 77½

Resumen.

Fenecidas	94
Glosadas	72
Fenecidas con alcance.....	87
Id. con sobrante.....	3
Observadas.....	30
Total.....	286

3.ª de la Oficina General de Cuentas del Departamento, durante el fecha en que se estableció, hasta esta fecha.

CUENTAS GENERALES.

Número de id. fenecidas.	*Número de id. glosadas.*	*Número de id. elevadas á alcance líquido.*	*Valor del alcance.*	*Número de id. con alcance al Tesoro del Departamento.*	*Número de id. observadas.*	EMPLEADOS EXAMINADORES.
10	11	7	2310 05	1 $ 580 72½	17	
...	...	...	----	1 34 95	7	
...	...	...	----	... ----	----	José Tomás Monroy.
...	2	...	----	... ----	4	Ricardo Monroy.
...	...	...	----	1 ... 10	----	Pablo A. Rueda.
...	...	...	----	... ----	1	Zenón Torres B.
...	...	...	----	... ----	1	Belisario Ayala.
...	...	...	----	... ----	----	Antonio José Torres.
...	...	...	----	... ----	----	
...	...	...	----	... ----	----	
10	13	7	2310 05	3 615 77½	30	

Tunja, Mayo 31 de 1890.

El Contador de la Sección 3.ª

ANTONIO JOSE TORRES.

INFORME

DEL JUEZ EJECUTOR DEL DEPARTAMENTO.

Señor Secretario de Hacienda.—Presente.

Cuando tuve el honor de recibir la atenta nota de Ud. de fecha 16 del presente, número 356, ya se había iniciado en esta Oficina el cuadro que atentamente acompaño y que creo suministra los datos sobre que se me pide informe por el Sr. Secretario. Añado las indicaciones, que en mi concepto, deben tenerse en cuenta por los legisladores, para que puedan hacerse efectivos los créditos del Tesoro, con economía y actividad.

Tres medios pueden emplearse con ventaja: el primero, organizando la Oficina, ampliando las facultades del Juez Ejecutor, facilitando su movilización y poniendo á su disposición medios de hacer ineludibles sus resoluciones; y para ésto deben dársele gastos de viático proporcionados á la distancia y lugares que recorra, y anticiparle estos gastos por el Tesoro, liquidándolos contra los deudores al terminar la ejecución ó arreglo, porque todos se niegan á pagar anticipadamente y el Juez no puede adelantar esos gastos; autorizar al Juez para recargar con un diez por ciento á los deudores que resistan el pago y que no prueben en el juicio excepciones legales, y para rebajar los intereses, en todo ó en parte, á los deudores que al notificarles la ejecución, hagan el pago: devolver al Juez Ejecutor la facultad de conocer y decidir en primera instancia de las excepciones y tercerías, en los términos que lo facultaba el inciso 7.° del artículo 369 del Código Fiscal, porque todos los juicios comisionados, con raras excepciones, están demorados ó paralizados, porque el recargo de los Juzgados de Circuito, les obliga comisionar á los municipales, que muy rara vez despachan bien, y hacen devolver varias veces los despachos: encargar del Despacho local al Secretario y facultar al Juez para nombrar el de movilización con dotación proporcionada y gastos. Movilizándose el Juez oportunamente, puede visitar las oficinas de Hacienda y activar las ejecuciones.

El segundo medio es la eliminación del Juzgado Ejecutor, si no se organiza como está indicado; y encargar á los Agentes de Hacienda el cobro de las deudas de su respectivo Circuito, librando los mandamientos ejecutivo por jurisdicción coactiva.

El tercer medio se refiere à asegurar los intereses del Fisco. El artículos 627 del Código Fiscal, dice: "Serán nulas y de ningún valor ni efecto, las ventas que hagan de sus bienes los rematadores ó administradores de rentas del Estado, mientras no se hallen á paz y salvo con el Tosoro." Como sólo la venta está prohibida, y esto á los rematadores ó administradores y hay otros medios de enajenación para eludir las obligaciones, el artículo debe sancionarse así: "Art.....Son nulas las enajenaciones, que por venta, donación, herencia ó cualquiera otro título lucrativo, hagan los deudores al Tesoro del Departamento, sus fiadores ó herederos, de unos y otros, mientras no estén á paz y salvo con las rentas."

La cantidad de $ 56906 que se adeuda al Tesoro, se habría realizado en su mayor parte con los medios que me atrevo á proponer, mientras que nada se ha hecho desde que el Juez Ejecutor ha tenido que limitarse á cumplir las funciones que le señala el artículo 1097 del Código Judicial, que derogó la atribución 7.ª del 369 del Código Fiscal del antiguo Estado.

Dios guarde á Ud.

RICARDO MONROY.

—o—

CUADRO

que contiene el nombre y número de deudores al Tesoro del Departamento, sumas que adeudan, su procedencia y estado actual de los juicios, correspondientes al bienio de 1.° de Septiembre de 1889 hasta la fecha.

1 Leopoldo Cavanzo. Glosas de la Oficina General de Cuentas. $ 276–42½. Para librar nuevo despacho al Juez civil de Guatavita. Agente de Hacienda de Occidente en 1875.

2 Tito Simón Rojas. Glosas de la Oficina General de Cuentas. $ 241–70. Se libró despacho al Sr. Juez civil del Circuito de Occidente. Agente de Hacienda de Occidente en 1881.

3 Juan N. Mora. Glosas de la Oficina General de Cuentas. $ 37 40. Se libró despacho al Sr. Juez civil del Circuito de Garagoa. Agente de Hacienda de Garagoa en 1885.

4 Pioquinto Plata M. Glosas de la Oficina General de Cuentas. $ 87. Se libró despacho al Sr. Juez civil del Circuito de Casanare. Agente de Hacienda de Casanare en 1888.

5 Aristides Beltrán. Glosas de la Oficina General de Cuentas $ 318–07½. Se libró despacho al Sr. Juez civil del Circuito de Ricaurte. Agente de Hacienda de Ricaurte en 1889.

6 Eliseo Martínez P. Glosas de la Oficina General de Cuentas. $ 18–35. Se libró despacho al Sr. Juez civil del Circuito de Tundama. Agente de Hacienda de Tundama en 1889 y 1890.

7 Francisco de P. Osorio. Glosas de la Oficina General de Cuentas. $ 8 50. Se libró despacho al Sr. Juez civil del Circuito de Sugamuxi. Agente de Hacienda de Pesca en 1889.

8 Nicolás Díaz R. Glosas de la Oficina General de Cuentas. $ 4 10. Se libró despacho al Sr. Juez civil del Circuito de Sugamuxi. Agente de Hacienda de Sugamuxi en 1889.

9 Anselmo Borrás. Decreto número 1.° de la Oficina General de Cuentas. $ 25. Se libró despacho al Sr. Juez civil del Circuito de Leiva. Multa de la Oficina General de Cuentas.

10 Santiago Isaza. Glosas de la Oficina General de Cuentas. $ 14 22½. Se libró despacho al Sr. Juez civil del Circuito de Sugamuxi. Agente de Hacienda de Sogamoso en 1869.

11 Miguel y Enrique Parras. Decreto número 87 de la Gobernación. $ 200. Se libró despacho al Sr. Juez Municipal de Tibaná para embargar &.ª terrenos. Multa de la Gobernación.

12 Liborio Reyes. Glosas de la Oficina General de Cuentas. $ 46 80. Se libró despacho al Sr. Juez civil del Circuito de Ricaurte. Agente de Hacienda de Ricaurte en 1877.

13 Teodoro Reyes. Glosas de la Oficina General de Cuentas. $ 355-45. Se libró despacho al Sr. Juez civil del Circuito de Sugamuxi. Agente de Hacienda de Labranzagrande en 1876.

14 Leopoldo Díaz. Glosas de la Oficina General de Cuentas. $ 832 70 Se libró despacho al Sr. Juez civil del Circuito de Sugamuxi. Agente de Hacienda de Sogamoso en 1872.

15 Leopoldo Díaz. Glosas de la Oficina General de Cuentas. $ 1167-77½. Se libró despacho al Sr. Juez civil del Circuito de Sugamuxi. Agente de Hacienda de Sogamoso en 1871 y 1872.

16 Cipriano Chaparro. Glosas de la Oficina General de Cuentas. $ 2-75. Se libró despacho al Sr. Juez civil del Circuito de Sugamuxi. Agente de Hacienda de Labranzagrande en 1881.

17 Martín González. Liquidación de la Administración de Hacienda Departamental, $ 37 97½. Se libró despacho al Sr. Juez Municipal de Puebloviejo. Rematador de Aguardientes de Puebloviejo en 1882.

18 Ignacio Castañeda. Liquidación de la Administración de Hacienda Departamental, $ 5661 45. Se libró despacho al Sr. Juez Municipal de Ramiriquí. Rematador de Aguardientes y Degüello; Centro y Zetaquira.

19 Aquilino Forero. Liquidación de la Administración de Hacienda Departamental. $ 33 55. Se libró despacho al Sr. Juez civil del Circuito de Occidente. Rematador de Degüello de Muzo en 1879 y 1880.

20 Jacinto Camargo. Liquidación de la Administración de Hacienda Departamental, $ 31 50. Se libró despacho al Sr. Juez Municipal de Ramiriquí. Rematador de Aguardientes de Toca en 1877 y 1878.

21 Siervo Sarmiento. Liquidación de la Administración de Hacienda Departamental. $ 41. Se libró despacho al Sr. Juez civil del Circuito de Gutiérrez. Se llamó por edictos. Rematador de Degüello de Chiscas en 1887.

22 Quintín Cajigas. Liquidación de la Administración de Hacienda Departamental. $ 14. Se libró despacho al Sr. Juez Municipal de Samacá. Rematador de Aguardientes de Samacá en 1870.

23 David Calderón. Liquidación de la Administración de Hacienda Departamental. $ 20 12½. Se libró despacho al Sr. Juez Municipal de Cómbita. Rematador de Aguardientes de Cómbita en 1877 y 1878.

24 Estevan Castillo. Liquidación de la Administración de Hacienda Departamental. $ 22. Se devolvió el despacho al Juez de Sugamuxi. Rematador de Aguardientes de Pajarito en 1883.

25 Basilio Fernández. Liquidación de la Administración de Hacienda Departamental. $ 21 10. Se libró despacho al Sr. Juez civil de Tundama Rematador de Aguardientes de Socha en 1882.

26 Agustín Moreno. Liquidación de la Administración de Hacienda Departamental. $ 34 60. Se libró despacho al Sr. Juez Municipal de Umbita. Rematador de Aguardientes de Umbita en 1877 y 1878.

27 Ignacio Murillo. Glosas del Tribunal de Cuentas. $ 27 32½ No ha sido devuelto el despacho por el Juez municipal del Cocuy, aunque se ha reclamado. Agente de Hacienda del Cocuy en el año de 1884.

28 José T. Ruiz. Glosas de la Oficina general de Cuentas. $ 940 22½ cvs. Se remitió el Despacho al Sr. Juez civil del Circuito de Tocaima. Agente de Hacienda de Oriente en el año de 1885.

29 Angel María Baptista. Glosas de la Oficina general de Cuentas,

$ 357 ... Se remitió el despacho al Sr. Juez civil del Circuito de Chiquinquirá. Agente de Hacienda de Occidente en 1888.

30 Pacífico Gutierrez. Glosas de la Oficina general de Cuentas. $ 74 40 cvs. Se remitió el despacho al Sr. Juez civil del Circuito de Chiquinquirá. Agente de Hacienda en 1888.

31 Antonio Morales E. Documento de fianza carcelera. $ 50 ... Se pidió un informe al Secretario del Tribunal Superior de Tunja, y no ha contestado. Multa.

32 Mardoqueo Z. Rincón. Glosas del Tribunal de Cuentas. $ 149 45 cvs. Se declararon embargados bienes suficientes para el pago: el Juez de Ricaurte está sordo á los reclamos que se le hacen. Agente de Hacienda de Moniquirá en 1883.

33 Marco Julio Gómez. Glosas de la Oficina general de Cuentas. $ 3 45 cvs. Se libró despacho al Juez municipal de Sogamoso. Agente de Hacienda de Sugamuxi en 1888.

34 Jesús M.ª Ulloa. Auto del Juez 1.° del Estado. $ 20 ... Se libró despacho al Juez civil del Circuito de Moniquirá. Multa.

35 José Trinidad Moreno. Glosas del Tribunal de Cuentas. $ 1,141 37. Se libró despacho al Juez 1.° civil del Circuito de Bogotá. Agente de Hacienda de Sogamoso en 1881.

36 Jesús Quintero. Glosas de la Oficina general de Cuentas. $ 10 ... Se libró despacho al Juez 1.° civil del Circuito del Cocuy. Agente de Hacienda del Cocuy en 1889.

37 Antonio M.ª Calderón. Glosas de la Oficina general de Cuentas. $ 433 20 cvs. Se libró despacho al Juez 5.° civil del Circuito de Bogotá. Agente de Hacienda de Tundama en 1886.

38 Martín Rojas. Liquidación de la Administración general de Hacienda Departamental. $ 7 20 cvs. Se va á pedir al Administrador el documento otorgado por el ejecutado, que murió. Rematador de degüello de Socha en 1877 y 1888.

39 Federico Amaya. Liquidación de la Administración general de Hacienda Departamental. $ 4 ... Para citar para sentencia de pregón y remate. Rematador de degüello de Covarachía en 1875.

40 Jermán Soto. Glosas de la Oficina general de Cuentas Departamental. $ 7 47½ cvs. Se va á librar despacho al Juez de Facatativá. Agente de Hacienda de Turmequé en 1863.

41 Salvador Maldonado. Liquidación de la Administración general de Hacienda Departamental. $ 124 95 cvs. Se citó al ejecutado por Edictos. Rematador de degüello de Paya en 1876 y 1877.

42 Salvador López. Liquidación de la Administración general de Hacienda Departamental. $ 180 50 cvs. Se pidió la obligación al Sr. Administrador de Hacienda Departamental. Rematador de degüello de Labranzagrande en 1877.

43 José Cirilo Pinzón. Liquidación de la Administración general de Hacienda Departamental. $ 156 85 cvs. Se pidió la obligación al Sr. Administrador de Hacienda Departamental. Rematador de degüello de Coper en 1877 y 1878.

44 Sergio Castañeda. Liquidación de la Administración general de Hacienda Departamental. $ 3 50 cvs. En estado de citar para sentencia de pregón y remate. Rematador de degüello de Covarachía en 1880.

45 Gabriel Hernandez. Glosa de la Oficina general de Cuentas. $ 2231 07½ cvs. Al Despacho del Sr. Juez para resolver de una apelación. Agente de Hacienda de Sogamoso en 1885.

46 Ramón Ramírez. Glosa de la Oficina general de Cuentas. $ 1474 17½ cvs. Aguardando unos despachos. Agente de Hacienda de Sátivanorte en 1878.

47 Ramón Ramírez. Glosa de la Oficina general de Cuentas. $ 45 07½ cvs. No se ha notificado el auto ejecutivo, por no hallarse al ejecutado. Agente de Hacienda de Sátivanorte en 1878.

48 Herederos de Juan B. Torres. Glosa del Tribunal de Cuentas. $ 57 12½ cvs. No se ha notificado el auto ejecutivo, por no hallarse al ejecutado. Agente de Hacienda de Gutiérrez en 1881.

49 Mamerto Granados. Glosa de Oficina general de Cuentas. $ 1009 –95 cvs. Se mandaron embargar unos bienes. Agente de Hacieda de Sutamarchán en 1878.

50 Mamerto Granados. Glosa de la Oficina general de Cuentas. $ 283 70 cvs. Aguardando un despacho. Agente de Hacienda de Moniquirá en 1879.

51 Rafael Lizarazo. Glosa de la Oficina general de Cuentas. $ 34 40 cvs. Se declaró desierto el recurso de apelación y continúa la ejecución. Agente de Hacienda de Moniquirá en 1877.

52 Roberto Franqui. Glosa de la Oficina general de Cuentas. $ 502 60 cvs. Se citó al ejecutado por Edictos. Agente de Hacienda de Moniquirá en 1875.

53 Wenceslao Moreno Ch. Glosa de la Oficina general de Cuentas. $ 383 27½ cvs. Se libró despacho al Sr. Juez civil del Circuito de Sugamuxi. Agente de Hacienda de Pesca en 1888 y 1889.

54 Wenceslao Moreno Ch. Glosa de la Oficina general de Cuentas. $ 7 12½ cvs. Se libró despacho al Sr. Juez civil del Circuito de Sugamuxi. Agente de Hacienda de Pesca en 1888.

55 Wenceslao Moreno Ch. Glosa de la Oficina general de Cuentas. $ 365 24½ cvs. Se libró orden al Alcalde de Tunja para que presente al ejecutado. Agente de Hacienda de Pesca en 1889.

56 Wenceslao Moreno Ch. Decreto número 2.° de la Oficina general de Cuentas. $ 50 ... Se libró orden al Alcalde de Tunja para que presente al ejecutado. Multa.

57 Sotero Serrezuela. Dos autos del Juez 1.° del Estado. $ 16 ... Se le nombró defensor de bienes. Multas.

58 Virgilio Amado. Glosa de la Oficina de Cuentas. $ 330 40 cvs. Para librar un despacho al Juez de Málaga. Agente de Hacienda de Soatá en 1880.

59 Juan N. Mora. Glosa de la Oficina de Cuentas. $ 252 60 cvs. Se declaró desierto el recurso de apelación. Agente de Hacienda de Garagoa en 1886.

60 Gregorio Casas. Liquidación de la Administración General Departamental. $ 50 97½. Se libró despacho al Sr. Juez civil de Occidente. Rematador de Degüello de Pauna &ª en 1874.

61 Antonio Martínez. Liquidación de la Administración General Departamental. $ 10 52½. Se le citó por edictos. Rematador de Degüello de Cerinza en 1877 y 1878.

62 Clímaco Ortíz. Liquidación de la Administración General Departamental. $ 125. Se le citó por edictos. Rematador de Degüello en Tibaná en 1872.

63 Manuel Carreño. Liquidación de la Administración General Departamental. $ 60. Se le citó por edictos. Rematador de Degüello de Umbita en 1876, 1877 y 1878.

64 Santos Lozano. Liquidación de la Administración General Departamental. $ 125. Se le citó por edictos. Rematador de Degüello de Santana en 1872.

65 Avelino Gómez. Liquidación de la Administración General Departamental. $ 37 50. Se le citó por edictos. Rematador de Aguardientes de Cuítiva en 1874.

66 Rafael Castillo. Liquidación de la Administración General Departamental. $ 20. Se le citó por edictos. Rematador de Degüello de Somondoco en 1875.

67 Evangelista Moya. Liquidación de la Administraciòn General Departamental. $ 6 50. Se ejecuta al fiador. Rematador de Degüello de Ràquira en 1878.

68 Francisco Becerra. Liquidación de la Administraciòn General Departamental. $ 19 60. Se pidió al Administrador de Hacienda el documento de seguro, y no lo ha mandado. Rematador de Degüello de Santa Rosa en 1878.

69 Celso Ramírez. Glosas de la Oficina General de Cuentas. $ 838–92½. Se pidió al Administrador de Hacienda el documento de seguro, y no lo ha mandado. Agente de Hacienda de Pesca en 1888.

70 Siervo A. Rodríguez. Glosas de la Oficina General de Cuentas $ 1646 85. Al estudio del Sr. Juez. Agente de Hacienda de Chiquinquirá en 1879.

71 Proceso LaRotta. Resolución del Tribunal de Cuentas. $ 50. Se averiguan unas vacas que se embargaron. Multa.

72 Miguel Machado y fiador. Glosa del Tribunal de Cuentas. $ 1732–02½. El Superior Tribunal declaró nulo lo actuado. Tesorero de la carretera del Sur.

73 Gabriel Hernández. Glosas de la Oficina General de Cuentas. $ 291–22½. Se libró despacho al Sr. Juez civil de Sugamuxi. Agente de Hacienda de Sugamuxi en 1884.

74 Manuel I. Archila. Glosas de la Oficina General de Cuentas. $ 109 32½. Suspendida por orden de la Oficina General de Cuentas. Fiador de Gabriel Hernández.

75 Nereo Acebedo. Glosas de la Oficina General de Cuentas. $ 42–22½. Se libró orden de comparendo. Director de la Penitenciaría.

76 José Sandoval. Glosas de la Oficina General de Cuentas. $ 828 30. Una articulación de pago se pasó al Juez 1.° del Circuito del Centro. Agente de Hacienda de Sogamoso en 1879.

77 Federico Chacón. Liquidación de la Administración de Hacienda Departamental. $ 40. Para sentencia de pregón y remate. Rematador de Aguardientes de Socotá en 1882.

78 Francisco Pinto. Liquidación de la Administración de Hacienda Departamental. $ 4 20. Se ejecuta al fiador. Rematador de Degüello de Susacón en 1881.

79 Rafael Patiño. Liquidación de la Administración de Hacienda De-

partamental. 15 02½. Se pidió al Administrador el documento de seguro. Rematador de Degüello de Sátivanorte en 1880.

80 José María Vásquez D. Liquidación de la Administración de Hacienda Departamental. $ 52 72½. Para notificar al ejecutado. Rematador de Aguardientes de Ciénega en 1877.

81 Críspulo Rodríguez. Liquidación de la Administración de Hacienda Departamental. $ 16 95. Para ejecutar al fiador. Rematador de Deguello de la Uvita en 1880.

82 Prudencio Salazar. Liquidación de la Administración de Hacienda Departamental. $ 25. Para ejecutar al fiador. Recaudador de Degüello de la Uvita en 1873.

83 Antonio Ramírez. Copia de unas diligencias. 585 80. Suspendido un desembargo. Agente de Hacienda de Soatá en 1873.

84 Proto Fonseca. Sentencia del Tribunal Superior. $ 20. Se pidió al Sr. Santiago Brigard un informe. Pena á que fue condenado por varios delitos.

85 Cesareo Tamayo. Documento de fianza carcelera. $ 50. Se libró orden de comparendo. Multa.

86 Justo Calvo. Documento de fianza carcelera. $ 100. Suspendida por insolvencia del deudor. Multa.

87 Juan Ramírez. Liquidación de la Administración de Hacienda Departamental. $ 22 70. Para remitir al Tribunal en articulación de pago. Rematador de Aguardientes de Guateque en 1879.

88 Simón Quiñones. Liquidación de la Administración de Hacienda Departamental. $ 21682 90. En el Juzgado civil de Occidente, en articulación de pago. Rematador de aguardientes de Guateque en 1879.

89 Manuel Rivera. Liquidación de la Administración de Hacienda Departamental. $ 38. Para ejecutar al fiador. Rematador de Degüello de Chiquinquirá en 1883, 1874, 1875, 1876 y 1877.

90 Jesús Acero. Glosas de la Oficina General de Cuentas. $ 97 60. Al despacho del Sr. Juez, para que decida una apelación. Agente de Hacienda del Cocuy en 1889.

91 José María Gómez. Glosas de la Oficina General de Cuentas. $ 7-80. Al despacho del Sr. Juez, para que decida una apelación. Tesorero de la Capilla del Cocuy en 1889.

92 Tomás C. Ojeda. Glosas de la Oficina General de Cuentas. $ 19-12½. Se libró el despacho al Sr. Juez del Norte. Agente de Hacienda de Soatá en 1889.

93 Joaquín María Espinel. Liquidación de la Administración de Hacienda Departamental. $ 1 22½ cvs. Se libró despacho al Juez civil del Circuito de Gutiérrez. Rematador de aguardientes de Gutiérrez en 1882.

94 Bernardo Jiménez. Liquidación de la Administración de Hacienda Departamental. $ 10 60 cvs. Se devolvió el despacho al Juez municipal de Soracá. Rematador de Degüello de Soracá en 1880.

95 Félix Sarmiento. Liquidación de la Administración de Hacienda Departamental. $ 34 15 cvs. Se libró el despacho al Juez de Gutiérrez, y éste lo pasó á García Rovira. Rematador de Degüello de Chiscas en 1876 y 1878.

96 Ramón Rojas. Liquidación de la Administración de Hacienda Departamental. $ 8 65 cvs. Se libró el despacho al Juez de Garagoa, y éste

al de Guateque. Rematador de Degüello de Pachavita en 1879.

97 Eduardo Ortiz. Liquidación de la Administración de Hacienda Departamental $ 28 ... Se libró el despacho al Juez municipal de Tibaná. Rematador de degüello de Tibaná en 1872.

98 Isaac Huertas. Liquidación de la Administración de Hacienda Departamental. $ 13 55 cvs. Se libró el despacho al Juez municipal de Tibaná. Rematador de degüello de Tibaná en 1875.

99 Alejo Ruiz. Liquidación de la Administración de Hacienda Departamental. $ 17 95 cvs. Se libró el despacho al Juez civil del Circuito de Ricaurte. Rematador de degüello de Pare en 1873.

100 Francisco Mendoza R. Liquidación de la Administración de Hacienda Departamental. $ 23 32½ cvs. Se libró el despacho al Juez civil del Circuito de Sugamuxi. Rematador de aguardientes de Soracá en 1877 y 1878.

101 Pedro Neira. Liquidación de la Administración de Hacienda Departamental. $ 17 60 cvs. Se libró el despacho al Juez civil del Circuito de Occidente. Rematador de degüello de Saboyá en 1880.

102 Heladio Gómez. Liquidación de la Administración de Hacienda Departamental. $ 19 85 cvs. Se libró despacho al Juez civil del Circuito de Occidente. Rematador de degüello de Occidente en 1878.

103 Indalecio Vásquez. Liquidación de la Administración de Hacienda Departamental. $ 18 30 cvs. Se libró el despacho al Juez civil del Circuito de Sugamuxi. Rematador de aguardientes de Pesca en 1875.

104 Alejo Sánchez. Liquidación de la Administración de Hacienda Departamental. $ 12 52½ cvs. Se libró el despacho al Juez civil del Circuito del Norte. Rematador de degüello de Boavita en 1877.

105 Salustiado Ojeda. Liquidación de la Administración de Hacienda Departamental. $ 18 75 cvs. Se libró despacho al Juez municipal de Monguí. Rematador de aguardientes de Monguí en 1875.

106 Eusebio Moreno. Liquidación de la Administración de Hacienda Departamental. $ 261 95 cvs. Se libró el despacho al Juez civil del Circuito de Sugamuxi. Rematador de aguardientes de Paya en 1883.

107 Ambrosio Ferro. Glosa de la Administración de Hacienda Departamental. $ 2 ... Se libró despacho al Juez civil del Circuito de Leiva. Agente de Hacienda de Sutamarchán en 1877.

108 Deogracias Rodríguez. Liquidación de la Administración de Hacienda Departamental. $ 200 77½ cvs. Para sentencia de remate de unos terrenos. Rematador de aguardientes de Cuítiva en 1881 y 1882.

109 Deogracias Rodríguez. Liquidación de la Administración de Hacienda Departamental. $ 59 32½ cvs. Se libró despacho al Sr. Juez civil del Circuito de Sugamuxi. Rematador de aguardientes de Cuítiva en 1881 y 1882.

110 Juan de Dios Plazas. Auto del Juez 1.° del Estado. $ 2 ... Muchas veces se ha reclamado el despacho al Juez de Ciénega. Multa.

111 Jesús Melquiades Jiménez. Documentos de fianza de cárcel. $ 300 Se ordenó al Juez de Sugamuxi el embargo, avalúo &c. de unos bienes. Fianza.

112 Víctor Calderón R. Glosa de la Oficina general de Cuentas. $ 20-15 cvs. Se citó por edictos al ejecutado. Agente de Hacienda de Tundama en 1886.

113 Simón Gutiérrez. Glosa de la Oficina general de Cuentas. $ 213 02 cvs. Se libró despacho al Juez civil del Circuito de Sugamuxi. Agente de Hacienda de Sogamoso en 1873.

114 Simón Gutiérrez. Glosa de la Oficina general de Cuentas $ 42 30 cvs. Se libró despacho al Juez civil del Circuito de Sugamuxi. Agente de Hacienda de Sogamoso en 1873.

115 Antonio Ramírez B. Glosa de la Oficina general de Cuentas. $ 136 93½ cvs. Se libró despacho al Juez civil del Circuito del Norte. Agente de Hacienda del Norte en 1869.

116 Antonio Ramírez B. Glosa de la Oficina general de Cuentas. $ 8 ... Se libró despacho al Juez civil del Circuito del Norte. Agente de Hacienda del Norte en 1869.

117 Antonio Ramírez B. Glosa de la Oficina general de Cuentas. $ 248 55 cvs. Se libró despacho al Juez civil del Circuito de García Rovira. Agente de Hacienda de Sogamoso en 1869 y 1870.

118 Rafael Aponte. Liquidación de la Administración de Hacienda Departamental. $ 22 50 cvs. Se libró despacho al Juez municipal de Ramiriquí. Rematador de degüello en 1880.

119 Patrocinio Muñoz. Glosas del Tribunal de Cuentas. $ 1309 75 cv. No ha sido posible que los Jueces de Ventaquemada y Turmequé notifiquen á Muñoz. Agente de Hacienda de Turmequé en 1874 y 1875.

120 Pedro Forero P. Auto del Juez 1.° del Estado. $ 3 ... El Juez del Municipio de Gachantivá no ha cumplido la comisión. Multa.

121 Juan de Dios Caro. Liquidación de la Administración Departamental. $ 5 37½ cvs. Se libró despacho al Juez municipal de Viracachá. Rematador de aguardientes de Viracachá en 1878.

122 Demetrio Leiva. Glosa de la Oficina general de Cuentas Departamental. $ 12 80 cvs. Se libró despacho al Juez civil del Circuito de Sugamuxi. Agente de Hacienda de Sogamoso en 1880.

123 Bernabé Sáenz. Glosa de la Oficina general de Cuentas Departamental. 1647 05 cvs. Se pidió un informe al Sr. Presidente de la Oficina general de Cuentas y no ha contestado. Agente de Hacienda de Moniquirá en 1885.

124 Ramón Sierra. Documentos de fianza carcelera. $ 100 ... Para embargar los bienes denunciados. Multa.

125 David Vargas y Emeterio Ruiz. Contrato de 26 de Mayo de 1882. $ 705. Se comisionó al Juez del Municipio do Tunja, para el avalúo, depósito &ª de un terreno. Multa.

126 Mariano Ruiz. Documento de fianza carcelera. $ 50. Suspendido por insolvencia. Multa.

127 Adolfo Ruiz. Resolución del Juez 1.° del Estado. $ 4. Suspendido por insolvencia. Multa.

128 Primitivo Nieto. Glosas de la Oficina General de Cuentas. $ 2188. Suspendido por orden del Poder Ejecutivo. Agente de Hacienda de Tundama en 1885.

129 Rafael Ruiz. Documento de fianza carcelera. $ 50. Suspendido por insolvencia. Multa.

130 Marcos Naranjo. Liquidación de la Administración de Hacienda Departamental. $ 288 37½. Suspendido por insolvencia. Rematador de Aguardientes de Tópaga en 1880 y 1881.

131 Fabriciano Ruiz. Auto del Juez 2.° de Estado. $ 10. Suspendido por insolvencia. Multa.

132 Francisco Bernal. Liquidación de la Administración de Hacienda Departamental. $ 908 30. Suspendido por insolvencia. Rematador de Degüello de Guateque en 1875 y 1876.

133 Abdón Espitia. Liquidación de la Administración de Hacienda Departamental. $ 485. Suspendido por insolvencia. Rematador de Degüello de Leiva en 1873, 1874 y 1875.

134 Francisco E. Arenas. Resolución de la Secretaría de Hacienda. $ 38 35. Suspendido por estar loco el ejecutado. Arrendatario de una casa del Gobierno.

135 Herederos de Modesto Páez. Liquidación de la Administración de Hacienda Departamental. $ 84 12½. Suspendido por insolvencia. Rematador de Degüello de Buenavista en 1876, 1877, 1878, 1879 y 1880.

136 Demetrio Leiva. Glosas del Tribunal de Cuentas. $ 3 90. Suspendido por insolvencia. Agente de Hacienda de Sogamoso en 1880.

137 Aquilino Sáenz. Auto del Juez 1.° del Estado. $ 5. Suspendido por insolvencia. Multa.

138 Samuel Salgado. Liquidación de la Administración de Hacienda Departamental. $ 31 50. Se embargó una puerta. El ejecutado murió insolvente. Arrendatario del Gobierno. En una tienda.

139 Esteban Millan. Liquidación de la Administración de Hacienda Departamental. $ 1112 40. Terminó por arreglo con el Gobierno. Rematador de Aguardientes de Pesca en 1877 y 1878.

140 Antonio Cárdenas. Liquidación de la Administración de Hacienda Departamental. $ 241. Terminó. El ejecutado probó no ser deudor. Rematador de Degüello de Duitama en 1877.

141 Francisco Salazar. Liquidación de la Administración de Hacienda Departamental. $ 31. Terminó por arreglos con el Gobierno. Rematador de Degüello del Cocuy en 1880.

142 Belisario Díaz. Liquidación de la Administración de Hacienda Departamental. $ 50. Terminó por arreglo con el Gobierno. Rematador de Aguardientes de Guayatá en 1879.

143 Manuel Valcarcel. Glosas de la Oficina General de Cuentas. $ 1068 42½. Terminó por auto de la Oficina General de Cuentas. Agente de Hacienda del Cocuy en 1878.

144 Doroteo Martínez. Liquidación de la Administración General de Hacienda Departamental. $ 26 85. Terminó por no ser deudor. Rematador de Aguardientes de Chiriví en 1876 y 1877.

145 Angel María Barrera. Liquidación de la Administración General de Hacienda Departamental. $ 13 65. Terminó por arreglos con el Gobierno. Rematador de Aguardientes de Iza en 1882.

146 Leopoldo González. Liquidación de la Administración General de Hacienda Departamental. 5 40. Terminó por pago en dinero, que se envió al Administrador de Hacienda. Rematador de Degüello de Corrales en 1880.

147 Salvador Alvarez. Liquidación de la Administración General de Hacienda Departamental. $ 2 22½. Terminó por arreglos con el Gobierno. Rematador de Aguardientes de Chivatá en 1878.

148 Leonidas Prada. Liquidación de la Administración General de

Hacienda Departamental. $ 27. Terminó por arreglo con el Gobierno. Rematador de Degüello de Covarachía en 1878.

149 Miguel Zúñiga. Liquidación de la Administración General de Hacienda Departamental. $ 71 80. Terminó por pago en dinero. Se remitió á la Administración de Hacienda. Rematador de Degüello de Sátivanorte en 1876 y 1877.

150 Honorio Torres. Glosas de la Oficina General de Cuentas. $ 1136-62½. Pagó lo que salio á deber 37½ cvs. que se remitieron á la Administración de Hacienda. Agente de Hacienda en SantaRosa en 1877.

151 Ramón Eslava. Glosas de la Oficina General de Cuentas. $ 136-82½. Pagó en dinero. Se remitió á la Administración de Hacienda Departamental. Agente de Hacienda de Soatá en 1872.

152 Calixto Camacho. Glosas de la Oficina General de Cuentas. $ 22-50. Terminó por arreglos con el Gobierno. Rematador de Degüello de Covarachía en 1876 y 1877.

153 Rogerio Salazar. Liquidación de la Administración General de Hacienda Departamental. $ 35. Pagó en la Administración General de Hacienda Departamental. Rematador de Degüello de Tenza en 1879.

154 Enrique Carranza. Liquidación de la Administración general de Hacienda Departamental. $ 17 45 cvs. Pagó en la Administración general de Hacienda Departamental. Rematador de degüello de Suta Tenza en 1879.

155 Buenaventura Pulido. Liquidación de la Administración general de Hacienda Departamental. $ 41 92½ cvs. Terminó por arreglos con el Gobierno. Rematador de peaje en 1884.

156 Ramón Blanco. Liquidación de la Administración general de Hacienda Departamental. $ 5 12½ cvs. Probó no ser deudor. Rematador de degüello del Cocuy en 1880.

157 Próspero Rodríguez. Liquidación de la Administración general de Hacienda Departamental. $ 3 25 cvs. Pagó en dinero y se remitió á la Administración de Hacienda Departamental. Rematador de aguardientes de Ventaquemada en 1878.

158 Anastasio Ruiz. Liquidación de la Administración general de Hacienda Departamental. $ 3 02½ cvs. Pagó el capital y queda debiendo el interés y recargo. Rematador de aguardientes de Suta Tenza en 1880.

159 Heraclio Fernández. Glosas de la Oficina general de Cuentas. $ 5-80 cvs. Pagó en dinero y se remitió á la Administración de Hacienda Departamental. Agente de Hacienda de Tundama en 1889.

160 José E. Pardo. Glosas de la Oficina general de Cuentas. $ 87 45 cvs. Pagó en vales del Tesoro del Estado. Agente de Hacienda de Moniquirá en 1888.

161 Moisés Soler. Glosas de la Oficina general de Cuentas. $ 10 20 cvs. Pagó en dinero y se enteró en la Administración de Hacienda del Departamento. Agente de Hacienda de Soatá en 1872.

162 Régulo Forero. Glosas de la Oficina general de Cuentas. $ 316 17½ cvs. Suspendido por orden de la Oficina de Cuentas. Agente de Hacienda de Ricaurte en 1888.

163 Agustín Rodríguez. Glosas de la Oficina general de Cuentas. $ 28-82½ cvs. Demostró no ser deudor. Rematador de aguardientes de Puebloviejo en 1877 y 1878.

164 Marco Tulio Ramírez. Glosas de la Oficina general de Cuentas.

$ 25 55 cvs. Pagó en dinero que se enteró en la Administración de Hacienda Departamental. Agente de Hacienda de Casanare en 1889.

165 Eugenio Pinto. Glosas de la Oficina general de Cuentas. $ 140 60 cvs. Suspendido por orden de la Oficina de Cuentas. Tesorero en el camino de "Guantiva." en 1885 y 1886.

166 Vicente Cañón. Liquidación de la Administración general de Hacienda. $ 228 40 cvs. Justiniano Cañón ganó la tercería excluyente al terreno embargado. Rematador de aguardientes de Tuta en 1874, 1875 y 1876.

167 Jacinto Albarracín. Glosas del Tribunal de Cuentas. $ 1044 05 cvs. Para sentencia de remate. Agente de Hacienda de Moniquirà en 1878.

Suma total $ 56,906.

Tunja, 22 de Mayo de 1890.

El Juez Ejecutor,

RICARDO MONROY.

El Secretario,

Alejandro Sandoval.

INFORME

DEL DIRECTOR DE LA PENITENCIARIA DEL DEPARTAMENTO.

Señor Gobernador del Departamento—Presente.

He creído de mi deber rendir á Usía el presente informe, relativo al estado en que hallé este Establecimiento, y de las reformas que he conseguido inprimirle desde el día en que me encargué de su dirección, tanto para conocimiento de Usía, como para que, si así lo estimare conveniente, sea incluído en el que Usía rinda á la Honorable Asamblea que debe congregarse el 20 de Junio próximo entrante, á fin de que aquella Corporación saque de él lo que convenga á la mayor prosperidad de este Establecimiento.

I.

Con fecha 13 de Marzo del año en curso, tomé posesión del empleo de Director de la Penitenciaría de este Departamento, al cual tuve el honor de ser llamado por el Gobierno de Usía.

Bien que varias circunstancias obraban en mi ánimo para desistir en absoluto de cargo tan delicado,—ya por la insuficiencia de mis fuerzas,—ya por el desagrado que apareja la sagrada tarea de encarrilar por los senderos del bien y de la honradez, la voluntad desviada de los desgraciados que aquí se hallan, tuve, no obstante esto, que sobreponer á tales escollos, mi deseo de acatar las varias instancias que se me hicieron y me apresuré á tomar el cargo de que estoy investido en la actualidad.

Al concebir la idea de elaborar el presente trabajo tuve el propósito de darle una forma estadística lo más amplia posible en todos sus ramos, á fin de que se hiciera de él un detenido examen sobre lo que haya de suprimirse ó aumentarse en el régimen del Establecimiento. Pero, obstáculos de un todo invencibles por ahora, motivan lo muy sucinto del informe, tanto más si se atienden entre otras muchas que omito, la razones siguientes: 1.ª El poco tiempo que hace estoy á la cabeza del Establecimiento; 2.ª La excesiva decadencia que encontré en la disciplina marcada por el Reglamento; decadencia motivada, en mi humilde sentir, por el carácter de suyo bondadoso y sensible de mi antecesor, mas de ninguna manera imputable á otra circunstancia reprensible. El exacto cumplimiento del deber nos impone á veces grandes sacrificios, contradicciones espantosas; y el que sobre esto corresponde al Director de la Penitenciaría, es de los más sagrados: reformar el alma del criminal á toda costa, sin omitir esfuerzos, sin esquivar resoluciones, las más de ellas, bien dolorosas para uno. Pero cuya prescindencia es imposible, so pena de faltar á lo que se ha jurado ante Dios y ante la ley; y 3.ª La carencia de libros, orden en el archivo y demás documentos que es de obligación llevar en el Establecimiento.

II

EDIFICIO

Todo él necesita refecciones más ó menos interesantes; pero las de mayor urgencia son las que hay que hacer en el taller de carpintería y en una de las galerías de celdillas del Panóptico, las cuales amenazan ruina inmediata, y que por necesidad hay que mejorar lo más pronto posible.

Sobre esto dispuso Usía en resolución de fecha 29 de Noviembre del año próximo pasado, que se procediera inmediatamente á la reparación de tales daños, con los obreros del presidio y bajo la inspección del Director de la Penitenciaría y el Vigilante Maestro de carpintería.

El infrascrito, en vista de esto, celebró, con fecha 26 de Abril del año corriente, un contrato con el Sr. Antonio Beltrán Pinzón, para que éste suministrara al Establecimiento madera, teja y demás elementos de obra con que proceder inmediatamente á la reparación de los daños. Dicho contrato fue aprobado por la Gobernación en la misma fecha de su arreglo.

Hay actualmente en el edificio 77 celdillas en el Panóptico y 31 en el Solitario, lo que da un total de 108 por todas. Como es este un número muy reducido, hay necesidad de ensanchar el Panóptico de manera que el número de aquellas no baje de 160 por lo menos. Efectuándose esta mejora se obtiene la ventaja de que todos los reclusos duerman separados, y entónces, el absoluto silencio, base principal de la disciplina, se hace práctico, se evitan desórdenes perjudiciales y se consiguen mejores seguridades en ellos. Por otra parte, y según puede observarse en el cuadro respectivo que acompaño al presente informe, el número de reclusos no baja de 150, á lo que se agrega que próximamente vendrán de Bogotá los que el Gobierno ha resuelto enviar á este Establecimiento, para que sufran en él el tiempo de su condena.

El departamento de mujeres, que se halla en un estado de abandono y desorden lamentables, necesita, sin demora, separaciones urgentes. Allí el desaseo, la mugre y el lodo han invadido hasta las habitaciones. Es pues, indispensable hacer cuanto antes, las siguientes mejoras: 1.ª Construir un caño principal que reciba y conduzca las aguas aglomeradas en el patio, por causa de las que se arrojan como residuos en los trabajos culinarios; 2.ª Hacer una hornilla suficientemente sólida, capaz de sostener los fondos en que se hace la decocción de los alimentos; 3.ª Construir celdillas para las reclusas; 4.ª Reparar las puertas y ventanas de todo el departamento, debiéndoseles poner chapas y cerrojos; 5.ª Solar la sala y alcoba de la contratista. El local de los reclusos necesita también, en parte, de esta reparación; y 6.ª Blanquear todo el edificio de la Penitenciaría.

III

CARCELES JUDICIALES

Por disposición de la Prefectura de la Provincia del Centro, con anuencia del Sr. Gobernador, fueron puestas al cuidado de esta Dirección, con el fin de imprimirles alguna disciplina. Es allí donde se necesitan reformas en todo sentido. La de hombres es un foco de corrupción y de holgazanería en donde la ociosidad y falta de orden dan lugar á que haya mil atropellos, una algazara constante, y que, lejos de ser cárcel propiamente, no es sino un lugar infectado por los vicios y las costumbres más depravadas. No ofrece ninguna clase de seguridades y debido á esto, las fugas han sido muy repetidas. Se halla en completo desaseo; pues por la falta de agua corriente y de excusado, se forman atascaderos inmundos muy á propósito para el desarrollo de graves enfermedades.

Las detenidas, que viven en mancomún con las reclusas, son el estorbo para que éstas observen una conducta siquiera regular. Aquellas introducen los vicios, la desmoralización y el desorden, con lo cual perjudican notablemente la disciplina de aquel local; siendo así que, en tanto que las

unas esten reunidas con las otras, ese departamento no puede tener el carácter serio de un lugar de castigo.

En vista de estas razones, soy de opinión que los detenidos de ambos sexos sean trasladados á la cárcel del Distrito, la cual, con una pequeña mejora, puede prestar el servicio de seguridad para los detenidos, y entónces, la parte de edificio que estos ocupan, puede destinarse á la planteaciòn de talleres que aún no se han establecido aquí por falta de espacio suficiente.

IV.

TALLERES.

Carpintería.—Taller á órdenes del Sr. Vigilante Tiburcio Espejo, quien reemplazó al Sr. Silverio Vega.

Tiene nueve reclusos á su cuidado de los cuales sólo uno trabaja medianamente, pues los otros apenas comienzan el aprendizaje del arte. Posee las herramientas necesarias para las obras que en él se trabajan y se ocupa actualmente en la construcción de unos pupitres para el servicio de la Asamblea del Departamento; en la construcción de un mobiliario para la Escuela Normal de Institutoras; en la preparación de la madera para construir un tablado en el cuartel de San Francisco y en otras para el servicio del Establecimiento, del Gobierno y de particulares.

Existe hoy en este taller, como total de la materia prima, con lo que había anteriormente y lo suministrado por mí, la cantidad de doscientos treinta y un pesos diez centavos ($ 231-10 cvs). Las utilidades netas de él pueden apreciarse en un 100 °/o.

Herrería.—A ordenes del Sr. Vigilante Prudencio Montejo.

Tiene siete reclusos à su cuidado de los cuales tres trabajan con regularidad y los otros apenas como aprendices.

Para que este taller pueda funcionar debidamente y aumentar el personal de reclusos que aprendan el oficio, se necesita suministrarle los siguientes útiles y herramientas:

1 Tas ó yunque;
1 Fuelle;
1 Escuadra de latón;
1 Par entenallas regulares de grandes;
2 Id. alicates, unos grandes y otros pequeños; y
1 Tornillo de barra grande.

Se ocupa actualmente en la refección de las herramientas con que se trabaja en las obras públicas y en la construcción de algunas otras para el Establecimiento y para la venta en el Bazar. Existe en materia prima la cantidad de ciento cuarenta y cuatro pesos cincuenta centavos ($ 144 50 cvs.) Su utilidad asciende á un 65 °/o aproximadamente.

Taller de tejidos.—Al cuidado del Sr. Vigilante Zenón Grajales.

Tiene á su inspección 20 reclusos tejedores que saben el oficio con perfección. Hay además unos cuarenta que se ocupan en descarmenar é hilar las materias primas del taller. Se ha suministrado por mí para materia prima ciento cincuenta y siete pesos sesenta y siete medio centavos ($ 157-67½ cvs.)

Tiene todos los telares, útiles y enseres necesarios para la buena marcha del trabajo y se ocupa actualmente en el tejido de alfombra, lienzo, petates,

faja para secar café y lazos, efectos todos para la venta en el Bazar. Su utilidad neta se aprecia en un 90 °/o.

Zapatería.—Taller á órdenes del Sr. Vigilante Enrique Candia.

Tiene á su cargo 20 reclusos: 5 saben el oficio con regularidad y los otros apenas trabajan como aprendices en las tareas de guarnecer y solar piezas.

Las pocas ormas que hay son de propiedad del Maestro y las herramientas con que trabajan en la actualidad, se hallan en absoluto deterioro. Para que este taller pueda funcionar bien, es preciso suministrarle los enseres siguientes:

1 Surtido de ormas, de las usadas últimamente;
1 Docena de pinces;
1 Id. de martillos;
1 Id. de escofinas;
1 Id. de limas;
1 Id. de compaces;
1 Gruesa de cuchillos;
1 Id. de alesnas de emplantillar;
2 Cortafríos;
2 Docenas de dedales;
1 Máquina de poner ganchos; y
1 Id. de poner ojaletes.

Este taller se ocupa últimamente en fabricar calzado para la venta en el Bazar. Su existencia en materia prima, al encargarse el infrascrito de la Dirección, era de doce pesos ($ 12). Se le ha suministrado ulteriormente la suma de doscientos cuarenta y cuatro pesos con cincuenta centavos ($ 244-50 cvs). Puede apreciarse su utilidad neta en un 75 °/o.

V.

CONTRATO DE ALIMENTACION.

A cargo del Sr. Daniel Vargas.

No se ha cumplido de acuerdo con las bases del respectivo documento. Ultimamente el Sr. Contratista solicitó de la Secretaría de Gobierno la rescisión del contrato significando que le es ruinoso y por tal razón el Sr. Secretario ha sacado á licitación el prenombrado contrato.

VI

Vestuario.—El artículo 85 del Reglamento, dispone que cada penitenciado debe recibir dos vestidos en el año así: para los hombres uno compuesto de camisa, calzoncillos, pantalón, chaqueta y sombrero de caña; y para las mujeres otro de camisola, enaguas de color azul y pañuelo de algodón. Hace mucho tiempo que esta disposición, que es de las de mayor importancia, no tiene cumplimiento alguno. El infrascrito, al encargarse de la Dirección, notó principalmente este defecto, y uno de sus primeros cuidados fue recabar del Gobierno el cumplimiento de la disposición apuntada. A esto se contestó advirtiendo que de este Establecimiento se suministrara la materia prima para la elaboración de dichos vestidos. Efectivamente, aquí puede manufacturarse la mayor parte del vestuario: pero esto al través de un largo lapso de tiempo y superando muchas dificultades; y como la necesidad que los reclusos tienen de ropa es apremiante, se hace preciso que el

Gobierno disponga lo que convenga à fin de que este defecto sea remediado á la mayor brevedad posible.

Por otra parte, en el uso del vestido uniformado, se funda en mucho la buena disciplina; se obtiene mayor aseo en los reclusos, y se consigue la no entrada à las tiendas. Distinguidos de esta manera, podria obtener que la policía apremiara á las venteras que llegaran á venderles alguna cosa, lo que, hasta hace poco tiempo, era de uso común.

VII

Herramientas.—Su escasez se hace cada día más notoria, atendidas las constantes exigencias que se hacen de reclusos para el trabajo en las obras públicas de la ciudad. Es pues urgente que se suministren en el mayor número posible.

VIII

Disciplina.—Puede decirse que he tenido que reglamentarla en todas sus partes y como del exacto rigor de ésta, provienen los fecundos resultados de bienestar social que el Gobierno determina en el espíritu del Reglamento, me he propuesto interpretar con la mayor fidelidad su doctrina y no tener sino las dos balanzas de una justicia inexorable: buen tratamiento para los que observan conducta irreprensible y penas severas para los que dan motivo de queja. Esto sin excepción alguna, porque es de mi conciencia que en un Establecimiento como este, no deben ni pueden existir las jerarquías.

IX

Empleados.—Ejerce el de Capellán, el M. R. P. Fray Tomás Posada. Públicamente son conocidas las altas dotes que poseé este distinguido pastor espiritual y no es del caso detenerme en su elogio, cuando por otra parte, esta Dirección carece de voces para ello. El lleva la parte principal en la reforma de los reclusos, porque conoce lo más secreto de la conciencia de ellos y por consiguiente todo el adelanto moral que se efectúe, se deriva de los esfuerzos que tan oportunamente sabe emplear en su delicada tarea.

Hacen falta en la Capilla, un cálix, ornamentos, cuadros de imágenes, vinajeras y otros objetos que hay necesidad de suministrarle sin demora à fin de que su ministerio no tenga tan constantes tropiezos.

Escuela.—Regentada por el Sr. Pablo Barreto Aponte.

Asiste á ella de las 6–a. m. á las 8–a. m. por ser estas las horas que se le han destinado por la Dirección. Los reclusos adelantan y se nota provecho en el aprendizaje. Se necesitan varios útiles, como libros etc.

Vigilantes.—Además de los que prestan sus servicios como maestros en los talleres, y de quienes ya se hizo mención, desempeñan este empleo los señores Francisco González M. y Habacuc Sierra.

Con muy honrosas excepciones, se ve que estos empleados cumplen exactamente sus deberes. El poco cuidado que sobre la conducta de ellos había anteriormente, he tenido que venir destruyéndolo, no sin tropesar con los escollos de una voluntad un tanto viciada, mal que quedará remediado con la resolución que tengo de no pasar por alto nada de lo que tienda á desvirtuar las sagradas obligaciones que como empleados tienen.

X.

Reclusos.—Por el adjunto cuadro se verá el número y los nombres de los que hay hasta el día de la fecha, el delito por que se les condenó, la pena

que se les impuso, la fecha en que ingresaron al Establecimiento y el día en que cumplen su condena.

El día que me encargué de esta Dirección recibí 171 reclusos en esta forma: 148 hombres y 23 mujeres. Hoy existen en el Establecimiento 164 determinados así:

Por Parricidio	3
Por Asesinato	7
Por Homicidio	49
Por Heridas	46
Por Malos tratamientos	6
Por Malos tratamientos y heridas	6
Por Envenenamiento	1
Por Cómplice en envenenamiento	1
Por Cómplice en homicidio	5
Por Robo	7
Por Hurto	12
Por Homicidio, robo y otros delitos	1
Por Estupro	1
Por Asesinato y robo	1
Por Abusos deshonestos y asesinato	1
Por Asesinato, malos tratamientos y heridas	1
Por varios delitos	1
Por Incendio y homicidio	1
Por Incendio	1
Por Tentativa de homicidio	1
Por Homicidio heridas y malos tratamientos	1
Por Perjurio	2
Por Fuerza ó abusos deshonestos	1
Por Encubridor de robo	1
Por Falsificación de monedas	1
Por Homicidio premeditado	1
Por Cómplice en homicidio y robo	1
Por Homicidio y heridas	4
Total	164

Respecto á la conducta que los reclusos hayan observado anteriormente no puedo informar nada seguro por varias razones: 1.ª Por el estado decadente en que hallé la disciplina como lo dije antes; 2.ª Por no haber encontrado los libros correspondientes que pudieran darme tales datos; y 3.ª Porque ni siquiera en el Cuadro general de purificación de que habla el Reglamento, logré hallar los conducentes á este punto.

No obstante, á juzgar por la observación que he hecho sobre sus costumbres, carácter, inclinaciones &c. &c., puedo decir que en lo general son resistidos á entrar por el camino del deber. Esto puede atribuirse á que les es extraña la reacción de orden introducido por el infrascrito desde que tomó á su cargo la Dirección del Establecimiento. Extrañeza que no puede fundarse sino en el cambio que notan entre la vida algo descansada que llevaban y la reglamentada que han comenzado y que seguirán llevando en adelante.

Por lo que toca á las reclusas, su conducta es exageradamente pésima. En la vida que llevan no se ve orden, moralidad, aseo, trabajo, ni nada en

absoluto que indique que por ellas ha habido alguna vez interés en hacerles comprender que el lugar en que se hallan es de castigo y que sólo mediante una vida laboriosa y sufrida es que se rehabilita el delincuente. En una palabra, el departamento de las reclusas no es sino un sitio de constante holganza y esto proviene de que la señora encargada por el contratista de alimentación, para la vigilancia de las reclusas, no reune ninguna de las condiciones requeridas para el desempeño de aquel cargo; y no habiendo la idoneidad necesaria en la encargada de vigilar, pierden el respeto las reclusas, hacen su propia voluntad y el desborde de la holgazanería se hace infinito.

XI

Reos prófugos.—Por el cuadro que adjunto, marcado con la letra B, se verá el número de ellos, inclusive el de las mujeres, el delito por que se les condenó, y la pena que les había impuesto. Acompaño también las filiaciones de tales prófugos, para que sobre esto se dicten las respectivas providencias.

Cuando principió la última agitación revolucionaria, que tanta desolación y ruina dejó en todo el país, existían en este Establecimiento varias reclusas sufriendo su condena; como en aquella fatal época no se podía proporcionarles alimentos y se hallaban muriéndose de hambre, el Sr. Ireneo Ortega, Alcalde de la ciudad entónces, las sacó y las concertó en diferentes casas, según se ha informado, de donde se fugaron. Todas ellas fueron condenadas por delitos graves y les faltan muchos años para terminar su condena. Como lo natural es que dichas reclusas se hayan ido para los lugares de su respectivo domicilio, remito las correspondientes filiaciones para que, si se tiene á bien, se disponga lo conveniente.

XII

CUENTAS Y PRODUCTOS DE LA PENITENCIARÍA.

Al encargarme de la Dirección, existía en materia prima la cantidad de.....$ 300 05

He suministrado ulteriormente la cantidad de.....$ 777 77½

En los dos meses y medio que hace estoy encargado del Establecimiento se han manufacturado obras por valor de $ 625 50

Para la venta en el Bazar, aparte de las que se han fabricado por orden del Gobierno para Establecimientos y oficinas públicas por valor de.....$ 200 ...

El total de lo manufacturado asciende, pues, á..... 825 50

Valor de la existencia actual en materia prima en los talleres..... 552 32½

Valor de la materia prima invertida en los efectos manufacturados..... 525 50

Utilidad líquida..... 300 ...

No incluyendo en ella la que pueda resultar del contrato celebrado con el Gobierno Nacional por valor de seiscientos cincuenta pesos $ 650, para la construcción de un mobiliario de la Escuela Normal de Institutoras, el cual está en su mayor parte ya entregado.

A fines de Febrero fue encargado el Sr. Pedro Nosa de la dirección del Bazar el que recibió de su antecesor, en efectos manufacturados, la cantidad de.....$ 480 ...

I del infrascrito..... 1224 60

Lo que da un total de.....$ 1704 60

Se han vendido artículos por valor de.....$ 426 ...

Queda, pues, una existencia de..... 1278 60

Tengo conocimiento de que se adeuda al Establecimiento, por contratos celebrados en administraciones anteriores, la suma de $ 806 85 cvs, procedentes de artículos vendidos en la Penitenciaría, sobre lo cual el Gobierno ya tiene noticia y está dando las providencias del caso para hacerla efectiva.

Las cuentas que me ha tocado rendir desde que estoy encargado de esta Dirección, han sido presentadas oportunamente al Tribunal respectivo y fenecidas sin alcance alguno.

XIII

Reglamento.—El que rije es bueno en lo general y es seguro que aplicado en rigor de justicia, se formarán hombres honrados á toda prueba.

Sólo creo que debe hacérsele una lijera modificación en la parte que determine el tiempo que deben permanecer los reclusos en el solitario; y otra en la que respecta al número de notas que cada uno debe obtener para llegar á la clase ejemplar, el cual es exagerado, pues un recluso condenado á dos años por ejemplo, no alcanza á obtener todas las notas requeridas aunque su conducta sea irreprensible desde su entrada.

XIV

CONCLUSION.

Termino confiado en que, al estudiarse el presente Informe, escrito brevemente según lo han permitido mis ocupaciones, serán vistos benévolamente los muchos defectos que contiene; y que se examinará solamente lo que convenga á la mejora y buena marcha del Establecimiento.

Es mi firme propósito hasta ahora, Sr. Gobernador, no cejar una línea en el cumplimiento de los deberes que el Reglamento me impone como Director de la Penitenciaría. Muchos de ellos, como ya dije, violentan cruelmente los sentimientos del corazón; pero hay que sacrificarlo todo cuando se comprende que sólo en los crisoles del dolor, es donde se purifican los espíritus extraviados por las sombras del crimen. Y, si en mi sagrada labor me presta sus ilustradas luces como hasta hoy la Gobernación, tan fecundas en nuestra nueva era de rehabilitación social y moral, no dudo que de aquí saldrán hombres útiles á sus familias, á la Sociedad y á la Patria.

Tunja, 31 de Mayo de 1890.

ISIDORO LASPRILLA B.

Helguera Collection

PAMPHLETS

Number: P-1280

Author: Pinzón, Próspero

Title: Informe del Gobernador del Departamento de Boyacá a la Asamblea en sus sesiones de 1890

Place of Publication: Tunja

Publisher: Imprenta del Departamento

Date: 1890

Dimensions: 23 8/10 x 16 8/10 cms; 3-129pp.

Condition: Wrappers stained, torn & frail, foxed on edges, on some interior pages, too, but all is legible, despite yellowing paper.

General Notes: The detailed report of the governor of Boyacá Dept for 1890, covering a number of fields, fiscal, educational,public order, etc.

| Helguera_p1280_ | | |